

ENTIDAD FISCALIZADA: MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS.
EJERCICIO FISCAL: 2021

INFORME GENERAL EJECUTIVO

Derivado de la Solventación del Informe Individual sobre la Revisión de la Cuenta Pública 2021

A EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 63 DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS, SE DA A CONOCER EL SIGUIENTE CONTENIDO:

I. DICTAMEN DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZACATECAS, RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2021.

C. Raúl Brito Berumen, Licenciado en Contaduría, con Cédula Profesional 2344737, expedida por la Dirección General de Profesiones dependiente de la Secretaría de Educación Pública, en mi carácter de Auditor Superior del Estado de Zacatecas, por medio del presente, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 101 párrafo primero, fracción XVI de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, me permito rendir el Dictamen correspondiente a la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa al ejercicio fiscal **2021**.

De conformidad con lo establecido en los artículos 121 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 20 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, es obligación de los Ayuntamientos presentar ante la Legislatura del Estado a más tardar el treinta (30) de abril, la Cuenta Pública correspondiente al año anterior.

I.I. Antecedentes

- a) La Auditoría Superior del Estado remitió al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, el oficio circular número **PL-02-03-RD/0884/2022**, de fecha **17 de febrero de 2022** con relación a la integración y presentación de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- b) La Auditoría Superior del Estado publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado, el día **05 de marzo de 2022**, su Programa Anual de Auditorías, dentro del cual se incluye la revisión al **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**.
- c) La Cuenta Pública del **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, correspondiente al ejercicio fiscal **2021**, se presentó ante la Legislatura del Estado de Zacatecas el día **04 de marzo de 2022**, misma

que fue remitida a la Auditoría Superior del Estado el día **15 de marzo de 2022**, para su revisión y fiscalización.

- d) La Auditoría Superior del Estado, a través de su personal, dio inicio el día **08 de abril de 2022**, a la fiscalización correspondiente, señalando en el Acta respectiva el arranque del proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal **2021**.
- e) Con la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, referente a la situación que guardan los caudales públicos, se llevó a cabo la fiscalización a fin de evaluar que el ejercicio de los recursos se haya realizado con apego a la normatividad, cuyos resultados fueron incorporados en el Informe Individual a que se refieren los artículos 60 y 61 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, mismo que la Auditoría Superior del Estado remitió a la Legislatura del Estado mediante oficio **PL-02-01-4052/2022** de fecha **31 de agosto de 2022**.
- f) Dentro del plazo señalado en el artículo 65 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas (término improrrogable de veinte días hábiles contados a partir del día en que surta efectos la notificación del Informe Individual), el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, presentó la información y documentación que consideró pertinente para solventar las observaciones señaladas en el Informe Individual sobre la revisión de la Cuenta Pública. **Información y documentación que fue valorada dentro del proceso de solventación por la Auditoría Superior del Estado.**

I.II. Consideraciones

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 116 fracción II párrafo sexto y 134 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 71 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, se establece la facultad de la Auditoría Superior del Estado, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas.

La Auditoría Superior del Estado, en ejercicio de sus funciones de revisión superior se encuentra facultada para realizar visitas e inspecciones, a través de su personal expresamente comisionado y habilitado para efecto de realizar las auditorías correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29, 35, 36, 37, 39 y 72 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

I.III. Objeto de la Revisión

Dentro de las actividades desarrolladas en materia de revisión y fiscalización superior de la cuenta pública y gestión financiera se cubrieron los siguientes objetivos:

- Comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Ingresos y sus transferidos autorizados, además del Presupuesto de Egresos, así como analizar las desviaciones presupuestales y demás disposiciones legales aplicables, en cuanto a los ingresos y gasto público.
- Determinar discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y a las partidas respectivas, incluyendo los programas autorizados, ejecutados con recursos municipales, estatales o federales, y los convenios suscritos.
- Verificar el cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, norma de información financiera gubernamental y de las disposiciones contenidos en los ordenamientos legales correspondientes.
- Verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrado.
- Revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluyendo entre otros aspectos, que la contratación de las adquisiciones y obra pública, arrendamientos, subsidios, aportaciones, transferencias y donativos, y si los actos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto, esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo que las Entidades fiscalizadas celebren o realicen relacionados con el ejercicio del gasto público, se ajustaron a la legalidad, si se encuentran comprobados mediante el documento fiscal que corresponda al acto realizado, si se encuentran debidamente justificados, si corresponden a las actividades propias del Ente Público y si no han causado detrimento en contra de la Hacienda Pública o, en su caso, de su patrimonio.
- Verificar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se obtuvieron en los términos autorizados, si se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos y se aplicaron de conformidad con lo aprobado.
- Verificar que la gestión financiera y demás información contable, financiera, patrimonial, presupuestaria y programática, se haya dado cumplimiento a disposiciones legales aplicables en materia de registro y contabilidad gubernamental, así como que se hayan adoptado e implementado los acuerdos y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
- Verificar si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de contratación de servicios, obra pública, adquisiciones y arrendamientos, así como en la otorgación de concesiones de servicios públicos; en lo referente a almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público.
- Verificar el cumplimiento de la normatividad respecto a la conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; autorización de fraccionamientos, escrituración de áreas de donación y autorización de cambio de uso de suelo.
- Verificar que los recursos federales contemplados en el Programa Anual de Auditoría, se reciban y ejerzan conforme a los calendarios previstos y de acuerdo con las disposiciones aplicables del

ámbito federal o local y conforme a los mecanismos de coordinación respectivos, en su caso Acuerdos, Convenios o cualquier otro instrumento de colaboración o coordinación.

- Verificar que los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos, así como revisar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas de los Entes Públicos, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en la aplicación y transparencia de los recursos públicos.
- Verificar la existencia, recepción y el precio de las obras, bienes adquiridos y servicios contratados, que su calidad y especificaciones correspondan a la adquirida o contratada para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Entes Públicos se aplicaron legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los planes y programas aprobados, así como al cumplimiento de las disposiciones legales aplicables.
- Efectuar análisis de precios unitarios y comparación de precios de mercado, así como realizar o solicitar las pruebas de laboratorio y avalúo de bienes inmuebles y todas aquellas diligencias técnicas y científicas pertinentes.
- Verificar que se difunda en internet la información financiera, contable y presupuestal relativa a las características de las obligaciones que se establecen en la Ley de Coordinación Fiscal, Ley General de Contabilidad Gubernamental y Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como revisar el contenido y autenticidad de la información.
- Identificar los aspectos, operaciones y controles que presenten deficiencias de naturaleza administrativas, con la finalidad de emitir las observaciones y recomendaciones para su fortalecimiento permanente.
- Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan.

I.IV. Alcance de la Auditoría

Con base en la información proporcionada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal **2021**, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta utilización.

Se aplicaron las Normas de Auditoría Gubernamental Generalmente Aceptadas y demás leyes aplicables, y en consecuencia se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

I.V. Facultades y Obligaciones de los Servidores Públicos

Artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 119, 121, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 1, 3 fracción XXV, 4 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 84 y 85 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y, 80, 84, 100, 103, 105, 107, 109, 111, 170 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

I.VI. Resultados

Una vez analizada la información presentada por el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, auditado en los plazos que señala la Ley, se valoraron cada uno de los elementos probatorios aportados tendientes a solventar las observaciones plasmadas en el Informe Individual sobre la revisión a la Cuenta Pública, los resultados de dicha valoración se encuentran reflejados en el apartado específico de este informe a que se refiere el artículo 63 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo antes señalado, esta Auditoría Superior del Estado **DICTAMINA** que de la revisión efectuada se observa que el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, cumple con la obligación constitucional de rendición de cuentas con la excepción de las observaciones plasmadas en el apartado denominado Resumen de los Resultados de la Fiscalización.

Se remite el presente Dictamen para los efectos correspondientes, en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

ATENTAMENTE

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO



II. APARTADO ESPECÍFICO CON LAS OBSERVACIONES DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

Este contenido se encuentra dentro de la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

III. LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LOS ENTES PÚBLICOS HAYAN PRESENTADO.

La información requerida, se encuentra contenida en la fracción V, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

IV. RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN.

ACCIONES DERIVADAS DEL INFORME INDIVIDUAL		ACCIONES DERIVADAS DE SOLVENTACIÓN			
NOMBRE	CANTIDAD	ACCIONES		ACCIONES SUBSISTENTES	
		SOLV.	NO SOLV.	CANTIDAD	TIPO
Pliego de Observaciones	5	1	4	3	IEI
				1	DH
				1	PRA
				1	REC
				1	SEP
Recomendación	9	0	9	9	REC
SEP	2	0	2	1	SEP
SEP	2	0	2	2	SEP
SUBTOTAL	16	1	15	19	
Promoción de Responsabilidad Administrativa	18	0	18	16	PRA
Denuncia de Hechos	0	N/A	N/A	2	REC
SAT	0	N/A	N/A	N/A	N/A
Otras	2	0	2	N/A	N/A
Integración de Expediente de Investigación	0	0	2	2	Otras
	0	N/A	N/A	N/A	N/A
SUBTOTAL	20	0	20	20	
TOTAL	36	1	35	39	

SIGLAS

LGRA: Ley General de Responsabilidades Administrativas

SEP: Seguimiento en Ejercicios Posteriores

PRA: Promoción de Responsabilidad Administrativa

SAT: Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal

IEI: Integración de Expediente de Investigación

DH: Denuncia de Hechos

REC: Recomendación

Otras: Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

NOTA: Las acciones de Denuncia de Hechos, Denuncia de Juicio Político, Promoción de Responsabilidad Administrativa, Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal y Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales, se incluyen para conocimiento, toda vez que las mismas se determinan de forma directa y llevan su trámite de manera independiente.

V. JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE, EN SU CASO, LAS ENTIDADES FISCALIZADAS HAYAN PRESENTADO EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES QUE SE LES HAYAN DETERMINADO.

El siguiente apartado contiene la información de las fracciones II, III y V, del artículo 63 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-01, Observación RP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos y de la Solicitud de Información y Documentación PL-02-05- 2051/2022, de fecha 08 de abril de 2022, notificada a la Tesorería Municipal de Tepechitlán, Zacatecas; así como de la documentación presentada motivo de la solicitud, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021 contaba con una cartera de 563 predios en estado de morosidad respecto al pago de Impuesto Predial 2021, de los cuales 224 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos por un importe de \$292,378.48 y 339 a predios rústicos por un importe de \$345,391.66, sumando un total de \$637,770.14, conociéndose que el ente auditado durante el periodo en revisión llevó acciones tales como aplicar descuentos contenidos en su Ley de Ingresos 2021 y la rifa de una pantalla Smart tv para los contribuyentes cumplidos; sin embargo no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como tampoco presentó un comparativo que permita corroborar que las políticas de cobro realizadas fueron efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años..."

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean

susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio sin número de fecha 08 de julio de 2022, recibido por Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior en fecha 11 de julio de 2022, según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, la que suscribe [REDACTED] Tesorera Municipal de la administración 2018-2021 en el cual manifestó lo siguiente:

"...Si se realizaron acciones de cobro a los contribuyentes morosos de predios rústicos y urbanos, anexando un comparativo de lo recaudado en el periodo 2020 respecto a 2021".

El ente auditado anexó la siguiente documentación:

- Oficio DCCF/20/2021 suscrito por el [REDACTED] director de Coordinación y Colaboración Financiera de la Secretaría de Finanzas del Estado, en el cual se detalla el comparativo de recaudación del impuesto predial del ejercicio 2020 y 2021.

- 12 solicitudes de descuento dirigidas a la [REDACTED] presidenta Municipal, así como el estado de cuenta de los contribuyentes, identificación oficial y recibo de pago.

Si bien el ente auditado presentó aclaración y evidencia documental en la cual se corroboró que la recaudación por este concepto fue superior a la del año 2020, se considera que la observación prevalece, en virtud de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, por lo tanto la observación subsiste.

RP-21/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en virtud de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber iniciado durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en virtud de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber iniciado durante el periodo del 1° de enero al 15 de septiembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-02, Observación RP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con motivo al seguimiento que año con año se está realizando por parte de esta Entidad de Fiscalización a las acciones administrativas y legales que efectúan las entidades municipales respecto de las contribuciones que se prescribieron para su exigibilidad de cobro legal, así como de las gestiones y la implementación del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y de acuerdo a la información presentada por el municipio de Tepechitlán, Zacatecas; en atención a los oficios de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública PL-02-05-2051/2022 de fecha 08 de abril de 2022, dirigido a la Sindicatura y con atención a la Tesorería del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; y suscrito por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial "B", la documentación e información que a continuación se describe:

"Relación de Contribuyentes morosos del Impuesto Predial Rústico y Urbano, así como Plantas de Beneficio y Establecimientos Metalúrgicos del ejercicio 2016, donde desglose cuantos morosos se tienen de cada concepto y cuál es el importe, además de especificar el estatus de los mismos, anexando evidencia de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia. (Entregar impreso firmado y sellado por el responsable de la información, así como en archivo electrónico)".

De la información proporcionada por el ente auditado, se determinó que para el ejercicio fiscal 2021 prescribieron un total de 33 créditos fiscales por concepto de Impuesto Predial, los cuales suman la cantidad de \$99,895.73 integrados de la siguiente manera:

IMPUESTO PREDIAL	NUMERO DE MOROSOS	IMPORTE DEL ADEUDO
URBANO	15	\$ 51,823.01
RUSTICO	18	\$ 48,072.72
TOTAL	33	\$ 99,895.73

Es conveniente mencionar que el ente auditado extendió cartas invitación a los contribuyentes morosos; sin embargo, no exhibió prueba documental de las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, se observa que la Tesorería Municipal en calidad de Autoridad Fiscal y responsable de la recaudación de los recursos públicos, incurrió en omisión de sus atribuciones conferidas en los artículos 5 primer párrafo, fracción II, 17, 131 y 235 del Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, ocasionando probablemente un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Durante el proceso de solventación el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas. Por lo tanto, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación tendiente a desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/46-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así como tampoco presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales que condujeran a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-002 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no presentó evidencia documental de la última gestión de cobro de conformidad a la normatividad aplicable de la materia, así como tampoco presentó evidencia de haber llevado a cabo acciones administrativas y legales que condujeran a la depuración de aquellas contribuciones que prescribieron para su exigibilidad de cobro legal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-03, Observación RP-03

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión al rubro de Ingresos y de la Solicitud de Información y Documentación PL-02-05- 2051/2022, de fecha 08 de abril de 2022, notificada a la Tesorería Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, así como de la documentación presentada motivo de la solicitud, se conoció que el ente fiscalizado al 31 de diciembre de 2021 contaba con una cartera de 563 predios en estado de morosidad respecto al pago de Impuesto Predial 2021, de los cuales 224 corresponden a contribuyentes morosos de predios urbanos por un importe de \$292,378.48 y 339 a predios rústicos por un importe de \$345,391.66, sumando un total de \$637,770.14, conociéndose que el ente auditado durante el periodo en revisión llevó acciones tales como aplicar descuentos contenidos en su Ley de Ingresos 2021 y la rifa de una pantalla Smart tv para los contribuyentes cumplidos; sin embargo no exhibió evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del Procedimiento Administrativo de Ejecución, así como tampoco presentó un comparativo que permita corroborar que las políticas de cobro realizadas fueron efectivas.

Es preciso señalar que el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas establece la siguiente normatividad:

"Artículo 17. El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El cómputo del plazo de la prescripción, inicia a partir de la fecha en que el pago del crédito fiscal fijado en cantidad líquida pudo ser legalmente exigido."

"Artículo 131. Las facultades de las autoridades fiscales para determinar las contribuciones o los aprovechamientos omitidos y sus accesorios, así como para imponer sanciones por infracciones a las disposiciones fiscales, caducan en el plazo de cinco años" ...

"Artículo 11. Cuando los contribuyentes o responsables solidarios no cubran las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales, su monto se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe; además, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización al Estado o Municipio según corresponda, por la falta de pago oportuno."

Sin que la entidad fiscalizada presentara evidencia de haber efectuado las gestiones de cobro dentro del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el citado Código durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para aquellas que se encuentren próximas a prescribir dichas facultades y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 336 de fecha 08 de julio de 2022, recibido por Oficialía de Partes de esta Auditoría Superior en fecha 11 de julio de 2022, según consta en sello fechador, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, el que suscribe [REDACTED] Síndico Municipal, hace entrega de información y documentación correspondiente al ejercicio fiscal 2021, en su etapa de Resultados Preliminares con número de revisión ASE-CP-46/2021, en el que anexa lo siguiente:

Oficio identificado con el número 480 suscrito por la [REDACTED] subdirectora de catastro y predial, en el cual menciona las acciones realizadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021, el cual contiene un spot de invitación de pago predial y algunas cartas invitación a contribuyentes morosos.

El ente auditado adjuntó 1 CD el cual contiene:

- 1 spot publicitario invitando a la población a realizar su pago.
- 3 cartas invitación a los contribuyentes con adeudos de más de 10 años.

Si bien el ente auditado señala las acciones de cobro emprendidas durante el ejercicio fiscal 2021, únicamente presentó spot publicitario y cartas invitación a los contribuyentes morosos; sin embargo, no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir y las demás que fueran susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia. Por lo anterior, la observación subsiste.

RP-21/46-003 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en virtud de que no exhibió evidencia documental que demuestre el haber iniciado, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor en su ejercicio 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 564, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y firmado por la [REDACTED] Subdirectora de Catastro y Predial, en el cual anexa un reporte en físico y otro de forma digital donde se observan los montos recaudados por concepto de rezagos (Impuesto Predial años anteriores) recargos, actualizaciones e Impuesto Predial año actual.

-Relación de Impuesto Rustico y Urbano desglosado, emitido por el Sistema de Gestión Catastral, del 15 de septiembre de 2021 al 31 de diciembre de 2021, en el cual se muestra el número de recibo, la fecha de pago y el importe, entre otros conceptos, mostrando un total recaudado del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021 por \$70,571.83.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó evidencia de haber iniciado en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, las acciones de recaudación por concepto de Impuesto Predial de ejercicios anteriores, no se considera aclarado puesto que el importe que se recaudó al 31 de diciembre de 2021 no es la totalidad de los predios en estado de morosidad, además no exhibió evidencia documental que demuestre el haber efectuado durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, la implementación del Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado de Zacatecas y sus Municipios, para aquellas que se encontraban próximas a prescribir.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-003-01 Recomendación

Se recomienda a la administración de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que continúe efectuado las gestiones de cobro del Impuesto Predial y se efectúe el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal del Estado y Municipios de Zacatecas, para aquellas facultades que se encuentren próximas a prescribir y, las demás que sean susceptibles de recaudación de conformidad a los plazos establecidos en el marco legal de la materia, ya que tal omisión puede incurrir en faltas graves al no ejercer sus atribuciones y esto cause un perjuicio al erario municipal o al servicio público, en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-04 -Observación RP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la Revisión al rubro de Egresos, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se encontró que durante el ejercicio 2021, el ente auditado registró erogaciones en la cuenta contable 4411 Ayudas Sociales la cantidad de \$400,000.00, por concepto de "Apoyo económico a persona de escasos recursos para adquirir herramientas de trabajo", para lo cual se emitieron 10 cheques por \$40,000.00 cada uno y pagados de la cuenta bancaria 55066879-4 de la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE), identificada con nombre "Predial del municipio de Tepechitlán, Zacatecas", según estado de cuenta correspondiente.

Cabe señalar que en la cédula "Resumen de Observaciones derivadas del proceso de Verificación y Validación del Expediente de Entrega - Recepción Institucional", se conoció que la Administración 2021-2024 observó y presentó ante el Órgano Interno de Control la autorización de diez proyectos de autoempleo por un monto de \$40,000.00 (CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno, tomados de la cuenta del Predial (recursos propios del municipio), autorizados en acta de Cabildo número 93 de fecha 01 de septiembre de 2021.

Motivo por el cual se le solicitó al Órgano Interno de Control las acciones llevadas a cabo a lo que el Órgano Interno de Control, por lo que dio a conocer la respuesta de los funcionarios del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, señalando lo siguiente: *"para el ejercicio 2020 y 2021 se hicieron las convocatorias para recabar la documentación de beneficiarios, que requieren un apoyo en coordinación con el SNE (Secretaría Nacional de Empleo y Gobierno Municipal) la convocatoria incluía la mezcla de recursos municipal y estatal... los inconvenientes que tuvo SNE para la liberación del recurso estuvo complicada, así lo maneja el titular de dicha Secretaría, el mes de julio de 2021; por lo que nos vimos en la necesidad de realizarlo de forma unilateral como municipio... cabe mencionar que el recurso económico empleado fue autorizado por el H. Ayuntamiento en acta de Cabildo no. 93 de fecha 01 de septiembre de 2021, autorizado por unanimidad"*. Resolviendo el Órgano Interno de Control que no se encontró ninguna irregularidad.

Sin embargo, el Órgano Interno de Control no adjuntó prueba documental del expediente del proceso de investigación, así como la motivación y fundamentación para determinar la resolución antes mencionada; por lo que de la revisión efectuada, se observó por parte de la Auditoría Superior del Estado, que el ente auditado no exhibió el convenio con la Secretaría Nacional y/o Estatal de Empleo que permita verificar los derechos y obligaciones de las partes involucradas y estructura financiera que permita corroborar el origen del programa con la mezcla de recursos estatales y municipales, así como verificar la información obtenida de los beneficiarios y la convocatoria que hacen mención en su comparecencia ante el Órgano Interno de Control; aunado a lo anterior, en las pólizas en las que se registró la expedición de los cheques no se anexaron los comprobantes fiscales digitales de los bienes adquiridos por los beneficiarios del Proyecto ni prueba documental de la aplicación del mismo. El detalle se muestra en el **anexo 1** del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Aunado a lo anterior, no se adjuntaron los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, requisitos de elegibilidad, que garanticen la equidad y transparencia de que toda persona o grupo social en situación de vulnerabilidad tendrá derecho a recibir acciones y apoyos tendientes a disminuir su desventaja, conforme lo señala el artículo 8 de la Ley General de Desarrollo Social.

Adicionalmente, el ente auditado no emitió comprobantes fiscales por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que en términos generales señala la obligación de los municipios de emitir comprobantes fiscales por los apoyos o estímulos que otorguen, además se desconoce si el ente auditado publicó en internet la información de los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, con base en las estructuras y formatos armonizados de conformidad a lo señalado en la norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, incumpliendo así con lo estipulado en el artículo 67 tercer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que a la letra dice: *"Los entes públicos publicarán en internet la información sobre los montos pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales, identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la clave única de registro de población cuando el beneficiario sea persona física o el registro federal de contribuyentes con homoclave cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido"*.

Por lo que existe probable incumplimiento en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer y tercer párrafos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental que en términos generales establecen que

las operaciones deberán estar respaldadas con el original de los documentos comprobatorios y justificativos, y publicar en Internet los montos pagados por concepto de ayudas, en correlación con la obligación que señala el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que cita que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo al Presupuesto de Egresos esté debidamente justificada.

Durante el periodo de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, el ente auditado presentó oficio de aclaración en el cual manifestó que: *"en el ejercicio se hicieron convocatorias para recabar la información de beneficiarios que requirieran un apoyo en coordinación con el SNE, dicha convocatoria incluía mezcla de recursos municipal y estatal... el Servicio Estatal de empleo tuvo inconvenientes para la liberación del recurso por lo que se realizó de forma unilateral solo el municipio"*

Anexando además la siguiente documentación:

- Expediente original de cada uno de los beneficiarios.
- Evidencia fotográfica.
- Convocatoria 2020.
- Convocatoria 2021.
- Publicación en la página de transparencia.

Derivado del análisis y valoración de la documentación exhibida por el ente auditado, se demostró que los insumos fueron adquiridos por los beneficiarios del proyecto y además presentaron los comprobantes fiscales digitales por la adquisición de los insumos, sin embargo, se tiene por no aclarada la observación ya que aun y cuando el ente hace mención que el recurso ejercido fue sólo municipal, no anexó el convenio celebrado con la Secretaría Nacional de Empleo, el cual dio origen a este proyecto, así como, el medio por el cual el SNE dio a conocer al municipio que: *"se complicó la liberación del recurso"*, además no presentó evidencia documental de todas las personas interesadas en recibir beneficios de proyectos productivos, así como tampoco de la forma de seleccionar a los beneficiarios, además no presentó el comprobante fiscal digital emitido por parte del municipio por el concepto de ayudas, de acuerdo a los artículos 29 y 29 A del Código Fiscal de la Federación y 86 primer párrafo, fracción II, quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

RP-21/46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, por no adjuntar los lineamientos o documento autorizados mediante Acta de Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, además por no emitir comprobantes fiscales digitales por los apoyos otorgados, incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presenta escrito simple de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la Presidenta Municipal de la administración 2018-2021 la [REDACTED] en el cual presenta lo siguiente:

-Captura de pantalla de un chat a través de la red social WhatsApp de fecha 20 de julio de 2022, entre la Presidenta Municipal de la administración 2018-2021 y el Subsecretario del Servicio Nacional de Empleo el [REDACTED] en la cual el Subsecretario le comunica que *... "nos reportamos y hacemos cuentas para que quede bien, porque ya ayer si nos dijeron que ya no podrá salir nada ni lo pendiente..."*

-Relación de solicitudes para el programa de proyectos productivos del Sistema Estatal de Empleo, con fecha 16 de noviembre de 2020, dirigida al Subsecretario del Servicio Nacional de Empleo, el [REDACTED] y firmada por la [REDACTED] Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, en la cual se mencionan el nombre de 8 personas, el proyecto que va a realizar y el número telefónico de las personas beneficiadas.

-Identificación oficial y Clave Única de Registro de Población de las personas registradas.

-Relación de solicitudes para el programa de proyectos productivos del Sistema Estatal de Empleo, con fecha 30 de junio de 2021 dirigida al Subsecretario del Servicio Nacional de Empleo, el [REDACTED] y firmada por la [REDACTED] Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, en la cual se mencionan el nombre de 10 personas, el proyecto que va a realizar y el número telefónico.

-Identificación oficial y Clave Única de Registro de Población de las personas registradas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó la relación de solicitudes para el programa de proyectos productivos del Sistema Estatal de Empleo, con fecha 16 de noviembre de 2020 y una más con fecha del 30 de junio de 2021, dirigida al Subsecretario del Servicio Nacional de Empleo, y firmada por la [REDACTED] Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, se considera como no aclarado puesto que el ente auditado no adjuntó los lineamientos o documentos autorizados por el Cabildo, en el que se señalen los criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, documento que evidencie la selección de los beneficiarios del total de los aspirantes y tipo de apoyo, además por no emitir el comprobante fiscal digital por internet por cada apoyo otorgado.

Incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-004-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, relativo a que el ente auditado no presentó los documentos autorizados por el Cabildo, en el que se señalen los lineamientos y criterios de selección para hacerse acreedor al beneficio, población objetivo, tipo de apoyo, además por no emitir el comprobante fiscal digital por internet por cada apoyo otorgado incumpliendo así con lo establecido en el artículo 86 quinto párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios, y 42 primer párrafo, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-05 -Observación RP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión efectuada al rubro de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal 2022 y como resultado del análisis a los egresos seleccionados, se detectaron erogaciones por gastos de la feria (amenizar el teatro de la feria e impresión de trípticos) por un importe total de \$232,863.23, pagados de la cuenta bancaria aperturada en la Institución Banco Mercantil del Norte S.A (BANORTE) número 177107457-3 denominada Patronato de la Feria 2021 según estados de cuenta correspondientes, observándose que el ente auditado no exhibió las pólizas contables ni la comprobación fiscal digital por internet, así como la evidencia documental que justifique y materialice fehacientemente la aplicación de los recursos públicos en actividades propias del Patronato de la Feria. El detalle se muestra en el **anexo 2** del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Por lo que se presume incumplimiento con lo establecido en los artículos 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios y 42, 43 y 67 primer párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que en términos generales establecen que las operaciones deberán estar respaldadas con los originales de los documentos comprobatorios y justificativos, en correlación con la obligación que se señalada en el artículo 211 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que establece que la Tesorería Municipal deberá vigilar que toda erogación con cargo a dicho Presupuesto esté debidamente justificada.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio identificado con el número 106 expedido por la [REDACTED] Tesorera Municipal en el cual anexó documentación contable, comprobación fiscal y fotografías correspondientes a la feria 2021.

Dicha documentación se integra por:

- Solicitudes de pago, dirigidas a la Tesorera Municipal y suscrita por los [REDACTED] Iván Guerrero Correa, Tesorera y presidente del Patronato de la Feria.
- Transferencias SPEI BANORTE
- CFDI
- Fotografías

Si bien el ente auditado presentó aclaración y evidencia documental en la cual se corroboró que el importe de \$232,863.23 fue ejercido, toda vez de que el ente auditado presentó evidencia documental, contable y fiscal que justifica la aplicación de los recursos. Sin embargo, se considera que la observación prevalece en lo relativo a la **falta de presentación de contrato de prestación de servicios artísticos** que especifique los derechos y obligaciones de las partes relacionadas, lugar, fecha y costo de los eventos, y demás elementos que permitan corroborar que los gastos corresponden a los eventos de la feria, programa de la feria y demás documentales que materialicen fehacientemente dichos eventos.

RP-21/46-005 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no presentar la totalidad de la documentación que ampare los gastos de la feria que den certeza de las condiciones en las que se llevaron a cabo las operaciones y en los cuales se corrobore la aplicación del recurso. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 154 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y suscrito por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual anexa contrato realizado con artistas participantes y folleto del programa de la feria Tepechitlán 2021.

-Folleto de la FERIA TEPECHITLAN 2021 del 11 al 19 de diciembre, en el cual se detallan las actividades diarias y los artistas que se presentaron.

-Contrato de Prestación de Servicios Musicales, en el cual se contratan 3 agrupaciones musicales en el marco de la Feria Regional de Tepechitlán, Zacatecas.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó contrato de prestación de servicios musicales, en este solo están contratadas 3 agrupaciones de las 6 que se presentaron durante la Feria Tepechitlán en su edición 2021, según consta en el folleto presentado por el municipio. Por lo que no se considera que no se presentó de forma completa la documentación que evidencie la contratación del total de artistas que informó el ente auditado que fueron contratados para la Feria de Tepechitlán en su edición 2021; cabe señalar que el ente auditado exhibió prueba documental de la realización de los eventos artísticos dentro de las festividades de la feria de dicha municipalidad, motivo por el cual se emite la siguiente Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, específicamente a la Tesorería Municipal que, en lo subsecuente, cuando realicen eventos artísticos y culturales, celebren contrato de prestación de servicios que den certeza de las condiciones en las que se llevaron a cabo las operaciones, especificando los derechos y obligaciones de las partes relacionadas, lugar, fecha y costo de los eventos, y demás elementos que permitan corroborar que los gastos corresponden a la realización de los mismos, así como estén debidamente requisitados y firmados por las partes involucradas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-06, Observación RP-06

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuenta que no tuvo movimiento durante el ejercicio sujeto a revisión, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre para la recuperación del rubro de Cuentas por Cobrar, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1122-62-08	CUENTAS POR COBRAR	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00

2. Cuenta que presenta solo incremento de saldo, del cual se desconoce el origen del registro, motivo por el cual el ente auditado deberá exhibir aclaración debidamente documentada.

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
1126-03-002	FONDO IV-2021	\$0.00	\$137,980.78	\$0.00	\$137,980.78

Lo anterior para un manejo adecuado de los recursos de conformidad con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios que en su artículo 45 establece lo siguiente:

"Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables".

Es importante mencionar que el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/46-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, por no presentar acciones tendientes a la recuperación del rubro de Cuentas por Cobrar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no aclarar el incremento de saldo en la cuenta FONDO IV-2021, por la cantidad de \$137,980.78, del cual se desconoce el origen del registro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-006 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por no presentar acciones tendientes a la recuperación del rubro de Cuentas por Cobrar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como por no aclarar el incremento de saldo en la cuenta FONDO IV-2021, por la cantidad de \$137,980.78, del cual se desconoce el origen del registro. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65

primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-07, Observación RP-07

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Activos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuenta que no tuvo movimiento durante el periodo, sin que se presentara evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación del rubro de Cuentas por Cobrar, en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por la cantidad de \$15,000.00, así como de las indagaciones del origen de la cuenta 1126-03-002 Fondo IV-2021 y del resultado obtenido se realice las acciones procedentes. Lo anterior se detalla a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1122-62-08	CUENTAS POR COBRAR	\$15,000.00	\$0.00	\$0.00	\$15,000.00
1126-03-002	FONDO IV-2021	\$137,980.78	\$0.00	\$0.00	\$137,980.78

2. Cuenta con saldo en negativo, contrarios a su naturaleza, sin que el ente auditado presentara evidencia de las acciones efectuadas para su corrección atendiendo a su naturaleza contable, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle es el siguiente:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
1112-01-002	55068879-4 PREDIAL	\$189,399.58	\$871,588.13	\$1,072,031.02	-\$11,043.91

Por todo lo anterior, se determina incumpliendo a lo establecido en el artículo 53 tercero y cuarto párrafos de la de Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, que establece lo siguiente: "Los Entes Públicos que hayan suscrito documentos contractuales o títulos de crédito a favor de otros Entes Públicos o personas físicas o morales, a través del otorgamiento de recursos presupuestales independientemente de la naturaleza de su otorgamiento o destino o fuente de los mismos, deberán realizar la recuperación administrativa o judicial de los mismos, cuando éstos se hayan otorgado a título de crédito o mutuo, o a través de cualquier documento mercantil, y deberán ser reintegrados a la hacienda pública. La omisión en las acciones de cobro será sancionada en términos de las leyes de responsabilidades de los servidores públicos o las aplicables", lo anterior en correlación con el artículo 45 tercero y cuarto párrafos de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipio vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

Además, a lo estipulado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Durante el proceso de solventación el ente auditado presentó etiqueta de archivo con fecha de recibido el día 03 de junio de 2022, en la cual se entrega a esta Auditoría Superior del Estado la información correspondiente al Fondo IV del ejercicio 2021 y dichos recursos fueron ejercidos en el 2022.

Sin embargo, se tiene como no aclarada la observación en virtud de que el ente auditado no exhibió evidencia de las acciones efectuadas en el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, para la recuperación del rubro de cuentas por cobrar, o en su caso, soporte y justificación de los gastos a comprobar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio por la cantidad de \$15,000.00, así como tampoco adjuntó prueba documental de las indagaciones del origen de la cuenta 1126-03-002 Fondo IV-2021 y del resultado obtenido de la realización de las acciones procedentes. Además, no presentó evidencia de las acciones efectuadas para la corrección de los saldos negativos atendiendo a su naturaleza contable.

RP-21/46-007 Recomendación

Se recomienda a la administración municipal 2021-2024, específicamente a la Tesorería que realice las acciones tendientes a la recuperación del rubro de Cuentas por Cobrar y/o el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias del municipio, así como corrección de los saldos negativos atendiendo a su naturaleza contable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio 155 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, y firmado por la Tesorera Municipal la [REDACTED] en el cual señala: "*anexa documentación comprobatoria de la eliminación del activo*".

Adjuntando además la siguiente documentación:

-Póliza de Diario D00063 de fecha 31 de agosto de 2022, por concepto de Cancelación de Cuentas x cobrar ya que no es real.

-Reporte Analítico del Activo del 01 al 31 de agosto de 2022.

-Contrato privado de compraventa, de fecha 22 de octubre de 2019, en el cual, previa autorización de Cabildo, la Presidenta y el Síndico Municipales de la administración 2018-2021, la [REDACTED] venden una camioneta propiedad del municipio al [REDACTED] en la cantidad de \$15,000.00, que según lo dispone la cláusula Segunda del mismo contrato el importe se liquidara en su totalidad al firmar dicho contrato, anexan identificación oficial de los involucrados.

-Póliza de Ingresos I00077 de fecha 29 de febrero de 2020, con concepto pago en efectivo por venta de una Chevrolet modelo 2006, afectando cuentas por cobrar por el importe de \$15,000.00.

-Comprobante fiscal digital expedido en fecha 23 de octubre de 2019, por el municipio de Tepechitlán en el cual se refleja el ingreso de \$15,000.00 con condiciones de pago de Contado.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó aclaración y documentación respecto de la cuenta 1122 Cuentas por Cobrar, en la cual realizó la cancelación presentando como soporte documental póliza de diario D00063 de fecha 31 de agosto de 2022, Contrato privado de compraventa, de fecha 22 de octubre de 2019, Póliza de Ingresos I00077 de fecha 29 de febrero de 2020 y comprobante fiscal digital expedido por el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en el cual se refleja el ingreso de \$15,000.00, sin embargo, la cancelación de la póliza se realizó durante el ejercicio 2022, por lo que se dará seguimiento en la revisión a la cuenta pública de esa anualidad.

Además de lo anterior, no se considera solventado lo correspondiente al saldo de \$137,980.78 de Fondo IV y del saldo negativo, puesto que no presentaron aclaración al respecto.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/46-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, específicamente a la Tesorería Municipal, realizar las acciones necesarias tendientes a la recuperación del saldo del rubro de Cuentas por Cobrar, considerando investigar el origen del saldo de la cuenta 1126-03-002 Fondo IV-2021 y del resultado obtenido se realice las acciones procedentes; así como el reintegro de los recursos a las cuentas bancarias propiedad del municipio, de igual manera se recomienda lleve a cabo la corrección de los saldos contrarios a su naturaleza, atendiendo a su naturaleza contable.

RP-21/46-007-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar y analizar el registro contable efectuado en póliza de diario número D00063 con fecha 31 de agosto de 2022, con la finalidad de corroborar el cumplimiento a la normatividad y el respaldo documental correspondiente. Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-08, Observación RP-08

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; se observó que, de un total de 41 Bienes Inmuebles, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de 2 bienes inmuebles, que tienen escrituras, sin embargo, no se cuenta con su registro público.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de "inventario de bienes" señala que: "En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio".

El detalle se muestra en el **anexo 3** del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento De Regularización De Bienes En Posesión De Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número CRP-1669/2020 de fecha 24 de noviembre de 2020, dirigido a la C. [REDACTED] responsable de la oficina de predial (municipal) y suscribió por el [REDACTED] Trujillo, director de Catastro y Registro Público del Estado, en el cual otorga un estímulo de 50% de condonación en el trámite de inscripción en el registro público de dos escrituras propiedad de bienes del municipio de Tepechitlán.

El ente auditado presentó evidencia de que realizó acciones tendientes a desvirtuar la observación señalada con anterioridad; sin embargo, sólo hace mención a que en noviembre de 2020 se otorgaría condonación por parte de Catastro del Estado, sin exhibir evidencia documental de haber inscrito bienes inmuebles ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, por lo tanto no se comprueba que efectivamente estas acciones fueron llevadas a cabo durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, además, conforme a la tabla anterior, existen bienes que se encuentran pendientes de escriturar y por ende de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

RP-21/46-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, por no haber iniciado y concluido las gestiones para escriturar bienes inmuebles en posesión del ente fiscalizado y derivado de ello inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios o haber realizado gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-008 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, por no haber iniciado y concluido las gestiones para escriturar bienes inmuebles en posesión del ente fiscalizado y derivado de ello inscribirlos ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios o haber realizado gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-09, Observación RP-09

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión a los expedientes de los Bienes Inmuebles propiedad del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; se observó que, de un total de 41 Bienes Inmuebles, 14 de estos no cuentan con escrituras y por ende no se encuentran inscritos en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, además de 2 bienes inmuebles, que, aunque cuentan con escrituras no cuentan con el registro público, el detalle de los bienes se presenta en el **anexo 4** del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Incumpliendo con lo señalado en los artículos 28, 35 tercer párrafo, 37 y 38 y el Título Sexto de Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, que en términos generales señalan la obligatoriedad de constituir su propio sistema de información inmobiliaria, inscribir los inmuebles en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio y del Procedimiento de Regularización de Bienes en Posesión de Entes Públicos, lo anterior en correlación con el artículo 182 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas que en materia de inventario de bienes señala que: *"En el caso de los bienes inmuebles deberán inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio"*.

Sin que el municipio presentara evidencia de las acciones efectuadas durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de del 2021 por la Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, asimismo de la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; además tampoco exhibió los expedientes derivados del procedimiento de regularización de dichos bienes que se encuentren en posesión, control

o administración a título de dueños por parte del municipio, de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento De Regularización De Bienes En Posesión De Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios ni prueba documental de las gestiones realizadas ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado.

Durante el proceso de solventación el ente auditado presentó oficio identificado con el número 335 expedido por el Síndico Municipal, en relación al asunto de bienes inmuebles, en el cual manifestó que: *"...no había recursos económicos presupuestados para la escrituración de algún bien inmueble; tuvimos que atender otras necesidades urgentes para iniciar el funcionamiento del H. Ayuntamiento a nuestro cargo"*.

El ente auditado presentó oficio de contestación, en el que manifestó que no se realizaron acciones por parte de Sindicatura Municipal para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como de la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, la observación subsiste puesto que no realizó acciones para desvirtuar la citada observación.

RP-21/46-009 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, en específico a la Sindicatura Municipal, realice acciones administrativas, legales y presupuestales para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento de Regularización de Bienes En Posesión de Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios o bien realizar gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 371/2022, de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y firmado por el [REDACTED] Síndico Municipal, en el cual informa lo siguiente:

"...a la presente administración nos correspondió aplicar el presupuesto destinado para el año 2021 por el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre y no se tuvo los recursos económicos necesarios para la escrituración de bienes inmuebles, por lo que se optó por priorizar los gastos del erario público, por ejemplo en la compra de insumos para el funcionamiento de la administración, se sufragaron deudas a proveedores, pagos de sueldos y aguinaldos de los trabajadores; de igual forma se tenía la necesidad urgente de construir un relleno sanitario que cumpliera las normas establecidas por SAMA"...

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Puesto que el ente auditado presentó oficio firmado por el Síndico Municipal en el cual expresa que: *"... no se tuvo los recursos económicos necesarios para la escrituración de bienes inmuebles"*, por lo tanto, la observación subsiste, a fin de que la Administración Municipal realice acciones administrativas, legales y presupuestales para la escrituración de los bienes inmuebles propiedad del municipio pendientes de realizarla, así como, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-009-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, en específico a la Sindicatura Municipal, realice acciones administrativas, legales y presupuestales para la escrituración de los bienes propiedad del municipio, así como, la inscripción ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio; de conformidad a lo establecido en el Título Sexto Procedimiento de Regularización de Bienes En Posesión de Entes Públicos en sus artículos 92 al 97 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y Municipios o bien realizar gestiones ante los tribunales para obtener el título de propiedad en favor del municipio, de conformidad con las disposiciones del Código Civil y el Código de Procedimientos Civiles, ambos del Estado de Zacatecas.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-10, Observación RP-10

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET), al 15 de septiembre de 2021, se observó lo siguiente:

1. Cuenta que no tuvo movimiento durante el ejercicio, las cuales se detallan a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2113-000027		\$2,614.81	\$0.00	\$0.00	\$2,614.81
2113-000506		\$1,299.00	\$0.00	\$0.00	\$1,299.00
2117-02-01-005		-\$130.15	\$0.00	\$0.00	-\$130.15

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo y 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto al saldo negativo no relevante, el ente auditado no exhibió evidencia documental de su origen ni de corrección, atendiendo a su naturaleza contable y al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Revelación Suficiente.

Es importante señalar que el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios señala lo siguiente: "Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contando a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con el objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declaran de oficio la prescripción correspondiente.

2. Cuenta que presenta solo incremento de saldo, la cual se desglosa a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2121-0-006	GASTO CORRIENTE	\$0.00	\$0.00	\$137,980.78	\$137,980.78

De lo anterior el ente auditado no adjuntó prueba documental del origen del saldo, por lo que el ente auditado deberá presentar la aclaración debidamente documentada.

3. Cuentas que presentan saldo negativo, es decir, contrario a su naturaleza contable y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no adjuntó evidencia del análisis de dichas cuentas para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real durante el periodo del 01 de enero al 15 de septiembre de 2021, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Núm. de cuenta	Nombre	Saldo al 01 de enero de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 15 de septiembre de 2021
2112-2-000131		\$0.00	\$5,170.00	\$0.00	\$5,170.00
2117-01-05-002	5% AL MILLAR	\$3,042.73	\$7,461.51	\$0.00	\$8,504.24
2117-02-01-003	ISR HONORARIOS	\$3,347.64	\$18,679.00	\$7,474.31	\$7,456.05

Además, se observa incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

El ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Durante el proceso de solventación el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación subsiste en virtud de que la entidad fiscalizada no presentó información y documentación tendiente a desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

RP-21/46-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechtlán, por no realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley

de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por no realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-11, Observación RP-11

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado del análisis realizado al auxiliar contable de Pasivos emitido por el Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACG.NET) al 31 de diciembre de 2021, se observa lo siguiente:

1. Cuenta que no tuvo movimiento durante el periodo, las cuales se detallan a continuación:

Núm. De cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2113-000027		\$2,614.81	\$0.00	\$0.00	\$2,614.81
2113-000436		\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
2113-000464	EDUARDO RICARDO DAVILA, JEFETERIA	\$1,077.58	\$0.00	\$0.00	\$1,077.58
2113-000503		\$395,267.09	\$0.00	\$0.00	\$395,267.09
2113-000506		\$1,209.00	\$0.00	\$0.00	\$1,209.00
2117-02-01-002		\$11,993.32	\$0.00	\$0.00	\$11,993.32
2117-02-01-004		\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Por lo anterior se concluye que el ente auditado no realizó la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal en los casos que proceda en términos de lo dispuesto en los artículos 27 primer párrafo, fracción VIII, último párrafo 105 fracción I, segundo párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y/o se depurara contablemente, previa autorización del H. Ayuntamiento.

Respecto a las retenciones de Impuestos y Retenciones por Pagar, son recursos que no le corresponden al municipio, además de ser una obligación su entero; asimismo en relación saldo no relevante de la cuenta 2117-02-01-0004 IVA Traslado, el ente auditado no exhibió evidencia documental de su depuración, atendiendo al Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Importancia Relativa.

Es importante señalar que el artículo 137 de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 30 de diciembre de 2021, señala lo siguiente: Los créditos a cargo de los Entes Públicos prescribirán en el plazo de dos años, contado a partir de la fecha en que el acreedor pueda legalmente exigir su pago, salvo que las leyes establezcan otro plazo, caso en el que se estará a lo que éstas dispongan.

El plazo de prescripción a que se refiere el párrafo anterior se interrumpe por cada gestión de cobro realizada, mediante escrito, por quien tenga legítimo derecho para exigir su pago y se suspende, a partir del ejercicio de las acciones promovidas con ese objeto ante los tribunales competentes y hasta la resolución definitiva.

Transcurrido el plazo a que se refiere el primer párrafo de este artículo, las autoridades competentes para ordenar o autorizar los pagos declararán de oficio la prescripción correspondiente", lo anterior en correlación con el artículo 104 de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente hasta el 29 de diciembre de 2021.

2. Cuentas que presenta saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, y de lo cual el ente auditado no aclaró los motivos que le dieron origen, además no presentó evidencia del análisis de dicha cuenta para corregir la situación y realizar los ajustes necesarios para determinar el saldo real, incumpliendo con el Postulado de Contabilidad Gubernamental Revelación Suficiente, cuyo detalle se muestra a continuación:

Num. De cuenta	Nombre	Saldo del 15 de septiembre de 2021	Cargo	Abono	Saldo al 31 de diciembre de 2021
2112 2 000131		\$5,170.00	\$0.00	\$0.00	\$5,170.00
2117 01 00-002	5% AL MILLAR	\$8,504.24	\$0.00	\$0.00	\$8,504.24
2117 02 01-003	ISA HONORARIOS	\$7,456.05	\$401.00	\$0.00	\$7,055.05
2117 02 01-005	IVA POR TRASLADAR	\$130.15	\$0.00	\$0.00	\$130.15

Por lo que también se observa en ambos numerales, incumplimiento a lo señalado en el artículo 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que establece que la contabilidad deberá contener registros auxiliares que muestren los avances presupuestarios y contables, que permitan realizar el seguimiento y evaluar el ejercicio del gasto público y la captación del ingreso, así como el análisis de los saldos contenidos en sus estados financieros.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 70 de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] en el cual mencionó que se realizó la cancelación de saldos de los siguientes pasivos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

El ente auditado exhibió pólizas de diario números D00005, D00008, D00009, D00010 y D00007, en las cuales realizó la cancelación del saldo de la cuenta contable de pasivo.

En el oficio 69 de fecha 07 de julio de 2022, informó que: "...se realizó un pago por \$5,170.00 a la [REDACTED] el cual se realizó por error el día 26 de abril", anexando el estado de cuenta donde se refleja el depósito respectivo, volviendo a hacer el pago el día 07 de mayo por la misma cantidad...".

Anexó además 3 pólizas de diario en las cuales realizan la cancelación de los saldos de las cuentas contables ISR HONORARIOS D00039, ISR ARRENDAMIENTO D00040 e IVA POR TRASLADAR D00041.

Si bien, el ente auditado presentó en el proceso de solventación oficio donde manifestó que realizó la cancelación de los saldos por pagar de la cuentas de pasivo 2113, no anexó documentación que justifique dichos movimientos, así como tampoco el expediente con la documentación que acredite las acciones llevadas a cabo para determinar su cancelación, además no exhibió evidencia documental de haber indagado y presentado documentación que sustente que efectivamente no se tiene adeudos con el Servicio de Administración Tributaria SAT, puesto que, el ente auditado presentó registros contables de la cancelación de los saldos de las cuentas contables 2117 ISR HONORARIOS e ISR ARRENDAMIENTO. Todos los registros contables fueron realizados en pólizas de diario en el ejercicio 2022. De igual manera el ente auditado tampoco exhibió la autorización de Cabildo para la cancelación de los registros contables antes citados, por lo tanto, la observación subsiste.

RP-21/46-011 Recomendación

Se recomienda a la administración 2021-2024 en lo sucesivo realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó la misma documentación que en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, oficio número 70 de fecha 07 de julio de 2022, suscrito por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual mencionó que se realizó la cancelación de saldos de los siguientes pasivos:

- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]
- [REDACTED]

En el mismo informa que en el departamento de Desarrollo Económico y Social no se manejan cuentas de ISR arrendamiento e IVA trasladado.

El ente auditado exhibió pólizas de diario números D00005, D00008, D00009, D00010 y D00061, en las cuales realizó la cancelación del saldo de la cuenta contable de pasivo.

Además, presentó el oficio número 69 de fecha 07 de julio de 2022, señalando que: "...se realizó un pago por \$5,170.00 a la [REDACTED] el cual se realizó por error el día 26 de abril, ...anexando el estado de cuenta donde se refleja el depósito respectivo, volviendo a hacer el pago el día 07 de mayo por la misma cantidad..".

-Póliza de Diario D00032 de fecha 07 de mayo de 2021 con concepto de "Cancelación de pago 869FE por aplicación de examen antidoping y psicológico, póliza cheque y transferencia a cuenta de terceros del banco Banorte.

-Comprobante Fiscal Digital emitido en fecha 26 de abril de 2021 por Volver a la Vida Clínica para prevención y tratamiento de adicciones.

-Póliza de Egresos número E00045 de fecha 26 de abril de 2021 por concepto de Aplicación de examen antidoping a 11 elementos de seguridad pública, cheque póliza, transferencia a cuentas de terceros Banorte, Comprobante Fiscal Digital y detalle de cuenta del mes de abril de 2021 donde se refleja el depósito por el pago erróneo.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó la cancelación de la cuenta del pasivo contra resultado del ejercicio correspondiente, se considera como no solventado ya que no anexo documentación que justifique dichos registros contables, así como tampoco exhibió el expediente con la documentación que acredite las acciones llevadas a cabo para determinar su cancelación, de igual manera no exhibió evidencia documental de haber indagado y presentado documentación que sustente que efectivamente no se tiene adeudos con el Servicio de Administración Tributaria SAT, puesto que, el ente auditado presentó registros contables de la cancelación de los saldos de las cuentas contables 2117 ISR HONORARIOS e ISR ARRENDAMIENTO.

Así mismo el ente auditado tampoco exhibió la autorización de Cabildo para la cancelación de los registros contables antes citados.

Respecto a cuentas contables del rubro del Pasivo que presentaron saldo negativo, es decir contrario a su naturaleza contable, el ente auditado no presentó aclaración alguna, por todo lo anterior se considera como no solventada esta observación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-011-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, en lo sucesivo realizar la circularización de saldos, a fin de verificar y comprobar la veracidad del saldo contable, confirmar su sustento y soporte documental, y en su caso programar el pago previa solicitud de emisión de un nuevo comprobante fiscal.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-14, Observación RP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de agosto de 2021

ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Enero	02/03/2021	24/03/2021	22
Febrero	30/03/2021	03/05/2021	34
Marzo	30/04/2021	25/05/2021	25
Primer trimestre	30/04/2021	25/05/2021	25
Abril	30/05/2021	03/06/2021	4
Mayo	30/06/2021	15/07/2021	15
Junio	30/07/2021	30/07/2021	N/A
2° Trimestre	30/07/2021	30/07/2021	N/A
Julio	30/08/2021	25/08/2021	N/A
Agosto	30/09/2021	10/09/2021	N/A

Durante el proceso de solventación el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación se considera como no aclarada ya que el ente auditado omitió la presentación de documentación con la finalidad de aclarar la presente observación, motivo por el cual subsiste esta observación, toda vez que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/46-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán por entregar de forma extemporánea los informes contables financieros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 156 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito, Auditor Superior del Estado y firmado por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual señala: "...se compromete a mandar en tiempo y forma los informes contables financieros..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio en el cual la Tesorera Municipal manifestó: "...se compromete a mandar en tiempo y forma los informes contables financieros"; sin embargo no se considera solventada la presente observación, puesto que la entrega extemporánea de informes es un hecho consumado.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-14, Observación RP-12.**

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de enero a mayo, así como el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-15, Observación RP-13

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Tepechitlán, Zacatecas; entregó de manera extemporánea los Informes Contable Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes al periodo del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior se detalla a continuación:

MES/TRIMESTRE	PLAZO ART. 22 SEGUNDO PÁRRAFO Y 24 LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE ZACATECAS	FECHA ENTREGA ANTE LA ASE	DÍAS DE ATRASO
Septiembre	30/10/2021	25/10/2021	N/A
Tercer trimestre	30/10/2021	25/10/2021	N/A
Octubre	30/11/2021	29/11/2021	N/A
Noviembre	30/12/2021	04/01/2022	5
Diciembre	30/01/2022	10/02/2022	11
Cuarto trimestre	30/01/2022	10/02/2022	11

Durante el proceso de solventación el ente auditado no presentó documentación para ser analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo tanto, la observación se considera como no aclarada ya que el ente auditado omitió la presentación de documentación con la finalidad de aclarar la presente observación, motivo por el cual subsiste esta observación, toda vez que la entrega extemporánea de los informes contables financieros es un hecho consumado, incumpliendo a lo establecido en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

RP-21/46-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlán por la entregar de forma extemporánea los informes contables financieros. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 156 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito, Auditor Superior del Estado y firmado por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual señala: "...se comprometo a mandar en tiempo y forma los informes contables financieros..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio en el cual la Tesorera Municipal, manifestó: "...se comprometo a mandar en tiempo y forma los informes contables financieros"; sin embargo, no se considera solventada la presente observación, puesto que la entrega extemporánea de informes es un hecho consumado.

Incumpliendo la normatividad señalada en el **Resultado RP-15, Observación RP-13.**

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-013-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del municipio de Tepechitlan, Zacatecas; por entregar de manera extemporánea los Informes Contables Financieros (mensuales y de Avance de Gestión Financiera) correspondientes a los meses de noviembre, diciembre y cuarto trimestre del ejercicio fiscal de 2021, incumpliendo lo dispuesto en los artículos 22 segundo párrafo y 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ya que debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate y en el caso de los Informes de avance de Gestión Financiera dentro del mes siguiente a la conclusión de cada periodo. Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-16, Observación RP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la Solicitud de información y documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2053/2022 dirigida a la Sindicatura Municipal y con atención a la Secretaria de Gobierno Municipal, suscrita por la Lic. Ana María Mata López, Auditora Especial B, con fecha 08 de abril de 2022, en la cual se solicita una relación del personal al que se liquidó durante el ejercicio 2021, así como expediente que contenga convenio, acta administrativa o documentación donde se dio a conocer la rescisión laboral, cálculos de su finiquito o liquidación, así como del oficio de Solicitud de información y documentación para la Revisión de la Cuenta Pública número PL-02-05-2049/2022 dirigido al Síndico Municipal, mediante el cual se solicitó Relación de juicios laborales interpuestos en el ejercicio 2018 y posteriores, de los cuales se dictó sentencia definitiva del laudos en el ejercicio 2021 por la autoridad competente.

Por lo anterior se recibió respuesta a través de los oficios números 702 y 178, ambos de fechas 18 de abril 18 de abril de 2022, suscrito por el [REDACTED] y [REDACTED] secretario de Gobierno y Síndico Municipales respectivamente, donde se informan los juicios laborales vigentes con que cuenta el municipio, mismos que se detallan a continuación:

Juicio Laboral	Fecha de Inicio de la Demanda	Estado que guarda
495/2018 Demanda laboral interpuesta por la [REDACTED]	11/02/2019	Amparo en trámite
495/2018 Demanda laboral interpuesta por la [REDACTED]	15/02/2018	Falta ejecución de Sentencia
654/2021 Demanda laboral interpuesta por los [REDACTED]	07/12/2021	Amparo en trámite
625/2021/ORD-II Demanda laboral interpuesta por la [REDACTED]	03/12/2021	En trámite (ofrecimiento de pruebas)
ZAC/CJ/II/B/2021/01268 Acta de audiencia interpuesta por la C. [REDACTED]	12/12/2021	No existe juicio

Determinándose que al 31 de diciembre de 2021, existen 4 juicios en trámite, por lo que no se ha dictado sentencia definitiva por la autoridad competente, por lo que es necesario que el ente auditado integre los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y termino de los mismos, en los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio termino a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios, motivo por el cual se dará seguimiento en revisiones posteriores para verificar la atención de conformidad a la normatividad aplicable. Durante el proceso de solventación el ente auditado oficio identificado con el número 334 expedido por el síndico municipal, en el cual detalla el estado que guardan 5 juicios laborales, así como la fecha de inicio de la demanda.

El ente auditado adjuntó la siguiente documentación:

1. Copia fotostática de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Laboral y convenio dentro del expediente 555/2018 interpuesta por la [REDACTED]
2. Copia de la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Laboral y convenio dentro del exp. 495/2018 interpuesta por la [REDACTED]
3. Copia del expediente 654/2021 de la demanda laboral interpuesta por los [REDACTED] en contra del municipio y copia de amparo indirecto ante el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática.
4. Copia del expediente 625/2021 de la demanda laboral interpuesta por la [REDACTED] en contra del municipio.
5. Copia del expediente 624/2021 de la demanda laboral interpuesta por la [REDACTED] en contra del municipio.

Si bien, el ente auditado presentó los expedientes de los demandantes, se considera como no aclarado toda vez que de los expedientes presentados se conoció que:

- Del Expediente 555/2018 actora [REDACTED] se dará seguimiento si en 2022, se ejecutó la sentencia, de acuerdo a convenio de fecha 29 de abril de 2022, en el que se señala fechas de pago por un importe total de \$108,983.70, según sentencia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

- Del expediente 495/2018 actora [REDACTED] se dará seguimiento para verificar si en 2022, se ejecutó la sentencia, de acuerdo a convenio de fecha 20 de junio de 2022, en el que señala fechas de pago por un importe total de \$244,252.00, según sentencia del Tribunal de Justicia Laboral Burocrática de Zacatecas.

- Del expediente 654/2021 actores [REDACTED] el amparo exhibido por el ente auditado no contiene sellos de haberse entregado en oficialía de partes del H. Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas.

- Del expediente 625/2021 actora [REDACTED] se encuentra en trámite la contestación por la parte demandada, con fecha 16 de marzo de 2022.

- Del expediente 624/2021 actora [REDACTED] se recibió emplazamiento a juicio con fecha 12 de mayo de 2022, a partir de la fecha se otorgan 5 días hábiles para que el municipio de contestación a la demanda presentada en su contra; sin embargo, el ente auditado no presentó a esta Auditoría Superior del Estado copia de su contestación, por lo que no se conoce el estado que guarda la demanda.

RP-21/46-014 Recomendación

Se recomienda a la administración 2021-2024, específicamente a la Sindicatura Municipal que integre los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y termino de los mismos, en los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio termino a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios, asimismo, se recomienda que en la rescisión de las relaciones laborales observe de manera estricta la normatividad vigente, de tal forma que garantice el respeto a los derechos de los servidores públicos y ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/46-015 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de Seguimiento a fin de verificar que en la rescisión de las relaciones laborales observe de manera estricta la normatividad vigente, de tal forma que garantice el respeto a los derechos de los servidores públicos y ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 370/2022 de fecha 06 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y firmado por el Síndico Municipal el [REDACTED] en el cual informa lo siguiente:

Del juicio laboral **555/2018** Demanda laboral interpuesta por la C. [REDACTED] con fecha de sentencia 06 de diciembre de 2021, señala que:

El Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas, emitió sentencia determinando la Acción de reinstalación y pago de otras prestaciones. (se anexa copia fotostática de los 4 pagos efectuados, dando cumplimiento a la condena estipulada en el laudo).

Del juicio laboral **495/2018** Demanda laboral interpuesta por la [REDACTED] en fecha 19 de mayo de 2022, el Tribunal de Justicia Laboral burocrática del Estado de Zacatecas, emitió sentencia determinando la acción de Reinstalación y pago de otras prestaciones. (se anexa copia de los 3 pagos efectuados a la fecha).

-Anexa copia certificada del cheque número 21075 expedido a favor de [REDACTED] con concepto de pago total del convenio y recibo de pago.

- Copia certificada del cheque número 21024 expedido a favor de C. [REDACTED] con concepto de tercer pago del convenio y recibo de pago.

- Copia certificada del cheque número 20962 expedido a favor de C. [REDACTED] con concepto de segundo pago del convenio y recibo de pago.

- Copia certificada del cheque número 20896 expedido a favor de [REDACTED] con concepto de primer pago del convenio y recibo de pago.
- Copia certificada del cheque número 21115 expedido a favor de [REDACTED] con concepto de tercer pago del convenio y recibo de pago.
- Copia certificada del cheque número 21049 expedido a favor de [REDACTED] con concepto de segundo pago del convenio y recibo de pago.
- Copia certificada del cheque número 20992 expedido a favor de [REDACTED] con concepto de primer pago del convenio y recibo de pago.

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa:

Lo correspondiente al juicio laboral 555/2018 [REDACTED] y el 495/2018 [REDACTED] en virtud de que el ente auditado manifestó que el Tribunal de Justicia Laboral Burocrática del Estado de Zacatecas determinó la "acción de reinstalación y pago de otras prestaciones", y además anexó copia de los pagos efectuados dando cumplimiento a la condena estipulada en el laudo.

No Solventa:

Lo correspondiente a las demandas laborales de los [REDACTED] relativos a la demanda laboral 654/2021, [REDACTED] de la demanda laboral 625/2021/ORD-II y [REDACTED] por el Acta de audiencia interpuesta e identificada con el número ZAC/CJ/II/B/2021/01268, descritas en el resultado que antecede, por lo anterior se dará seguimiento al proceso y termino de los juicios, así como la resolución emitida por la autoridad competente, motivo por el cual se deriva en una recomendación.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

RP-21/46-014-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal Tepechitlan, Zacatecas, específicamente a la Sindicatura Municipal que integre los expedientes con la documentación que se genere del inicio, proceso y termino de los juicios laborales de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] descritos en el en Resultado RP-16, Observación RP-14, los cuales se incluya invariablemente la fecha de radicación de la demanda, actor o actores, fecha que se dio termino a la relación laboral y demás documentación que permita corroborar el seguimiento oportuno y legal de los juicios, asimismo, se recomienda que en la rescisión de las relaciones laborales observe de manera estricta la normatividad vigente, de tal forma que garantice el respeto a los derechos de los servidores públicos y ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal.

RP-21/46-015-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, a través de la Dirección de Auditoría Financiera "B", durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar que en la rescisión de las relaciones laborales observe de manera estricta la normatividad vigente, de tal forma que garantice el respeto a los derechos de los servidores públicos y ocasionar un daño o perjuicio a la Hacienda Pública Municipal. Lo anterior con

fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-17, Observación RP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De conformidad con el artículo 20 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, los entes públicos deberán contar con manuales de contabilidad consistentes en los documentos conceptuales, metodológicos y operativos que contienen, como mínimo, su finalidad, el marco jurídico, lineamientos técnicos y el catálogo de cuentas, y la estructura básica de los principales estados financieros a generarse en el sistema de contabilidad gubernamental que cada ente público utiliza como instrumento de la administración financiera gubernamental; así como los instrumentos contables que defina el Consejo Nacional de Armonización Contable.

De lo anteriormente citado y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10 Bis primer párrafo fracción IV de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que faculta al Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC) para analizar la información que reciba de los entes públicos de su entidad federativa y de los municipios de su estado según corresponda, y en base al reporte emitido respecto del resultado de la valoración al Manual de Contabilidad de la entidad, se señala que este **se encuentra aprobado** al cierre del ejercicio en revisión, toda vez que cumple con los requisitos mínimos que debe contener.

Sin embargo, dicho manual **no fue actualizado** según la última reforma publicada en el DOF el 23 de diciembre 2020 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), cabe señalar que el ente auditado presentó el Acta de Cabildo respectiva que permita corroborar la atención al acuerdo 2019/CACEZAC/002-05 de la Segunda Sesión Ordinaria 2019 del Consejo de Armonización Contable del Estado de Zacatecas (CACEZAC), donde se estableció que "Todos los manuales que sean aprobados por este Consejo, quedarán sujetos a la aprobación del máximo órgano de gobierno de los Entes Públicos...".

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio expedido por la Tesorera Municipal identificado con el número 108, en el cual menciona que: *"...se cuenta con el manual de contabilidad, mas no está actualizado, el cual me comprometo a actualizarlo a la brevedad posible"*.

Si bien el ente auditado presentó contestación, no se considera aclarada la observación, puesto que no realizó en tiempo y forma la actualización del Manual de Contabilidad Gubernamental, según la última reforma publicada en el DOF el 23 de diciembre 2020 emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por lo tanto, la observación subsiste.

RP-21/46-016 Recomendación

Se recomienda al Ente Fiscalizado, realizar la actualización del manual de contabilidad gubernamental de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), someterlo a autorización del Cabildo y realizar los trámites correspondientes para su aplicación en el Municipio.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 158 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado y firmado por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual describe que: *"...me comprometo a realizar el Manual de Contabilidad para el 2023, cabe mencionar que se está tomando en cuenta el que tenemos actualmente..."*

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Aun y cuando el ente auditado presentó oficio en el cual la Tesorera Municipal se compromete a realizar el manual de contabilidad para el 2023, durante el ejercicio en revisión el manual no fue actualizado conforme a la última reforma emitida por el Consejo Nacional de Armonización y publicada en el Diario Oficial de la Federación, por lo que la observación subsiste.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-016-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, realizar la actualización del manual de contabilidad gubernamental de acuerdo a la última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), someterlo a autorización del Cabildo y realizar los trámites correspondientes para su aplicación en el Municipio.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-18, Observación RP-16

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la valoración a la documentación e información proporcionada por el ente auditado, se determinó que si bien, el ente exhibió los Planes de Desarrollo Municipal de la administración municipal 2018-2021 y 2021-2024; no fue posible identificar los siguientes aspectos:

- * Previsiones sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos.
- * Los instrumentos y los responsables de su ejecución.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo aún y cuando se adjuntó documentación relativa a las obras que se programaron y ejecutaron en el ejercicio fiscal 2021 de acuerdo al plan operativo anual, no se pudo verificar su congruencia y vinculación con el Plan de Desarrollo Municipal y los elementos necesarios para su evaluación y cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en el mismo, de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Planeación del Estado de Zacatecas y sus Municipios, 199 primer párrafo, fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, 24 primer párrafo, fracción II, de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con los artículos 10 y 15 primer párrafo, fracción II, de

la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021 y 54 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Tampoco acompañó indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos en materia de servicios públicos, así como con la planeación del desarrollo del municipio, como lo señala el artículo 54 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, ya que únicamente exhibió los indicadores de postula fiscal contenido en el Sistema Automatizado de Administración de Contabilidad Gubernamental.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio identificado con el número 832 expedido por la presidenta municipal de fecha 21 de junio de 2022, en el cual designó como responsable de la elaboración y seguimiento de los indicadores al C. [REDACTED] y el oficio 65 de fecha 31 de agosto del 2021, en el que hacen entrega del Programa Operativo Anual a esta Auditoría Superior del Estado, según sello fechador el día 03 de septiembre de 2022.

La observación subsiste, puesto que el ente auditado sólo presentó oficio de fecha 21 de junio de 2022 donde designa a una persona responsable de elaborar y dar seguimiento a los indicadores, lo cual no aclara ni justifica los hechos consumados al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron:

- Que no presentó evidencia de haber provisionado los recursos que sería aplicados para el logro de los objetivos, durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021.
- Durante el periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre de 2021, no nombró persona responsable de elaborar indicadores y consecuentemente no se realizaron dichos indicadores.

RP-21/46-017 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024, verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como sus respectivos presupuestos de egresos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el plazo para presentar información y documentación que consideren para solventar, a que se refiere el artículo 65 primer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, el municipio de Tepechitlán, Zacatecas no presentó la información y documentación que considerara pertinente para poder solventar las acciones promovidas, las cuales fueron formuladas y notificadas por la Auditoría Superior del Estado mediante oficio número PL-02-08-4315/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022 dirigido al H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas; suscrito por el L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, mismo que fue recibido en fecha 15 de septiembre de 2022 por la [REDACTED] en su carácter de Secretaria del Síndico Municipal, misma que plasmó su firma y nombre en el mencionado documento.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

En virtud de que el ente auditado no presentó aclaración y/o documentación referente a las Previsiones realizadas sobre los recursos que serán asignados para el logro de los objetivos, así como, los instrumentos y los responsables de su ejecución. Incumpliendo con lo establecido en los artículos 120 primer párrafo fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas y 227 y 228 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, motivo por el cual se dará seguimiento para la revisión del ejercicio fiscal 2022, motivo por el cual se emite la siguiente Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-017-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, verificar que el Instituto o Unidad Municipal de Planeación, cumpla con sus facultades, obligaciones y objetivos previstos en los artículos 232 y 233 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas; con la finalidad de conducir adecuadamente el proceso de planeación del desarrollo municipal, a través del estudio e implementación de proyectos, así como el seguimiento y evaluación de las políticas públicas, programas y proyectos en beneficio de su población, además llevar a cabo el seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que se deriven, los cuales deberán estar alineados con los Planes Estatal y Nacional de Desarrollo, así como sus respectivos presupuestos de egresos.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RP-19, Observación RP-17

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Con la finalidad de verificar el cumplimiento a la elaboración del Presupuesto Basado en Resultados, esta Auditoría Superior del Estado, mediante oficio PL-02-05-3173/2022 de fecha 3 de junio de 2022, suscrito por la L.D. Ana María Mata López, Auditora Especial B, se le requirió al ente auditado la siguiente información y documentación:

- Presupuesto basado en Resultados del ejercicio 2021.

El ente auditado presenta únicamente el presupuesto de egresos para el ejercicio 2021; sin embargo, este no vincula los procesos de toma de decisiones y la asignación de recursos públicos al logro de resultados, por lo anterior se observó que el ente auditado no elaboró el Presupuesto Basado en Resultados, incumpliendo con lo establecido en la siguiente normatividad:

El artículo 61 primer párrafo, fracción II, inciso c, segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, que cita: "En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos."

Artículo 24 primer párrafo, fracciones I y VII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente al 28 de diciembre de 2021, en correlación con lo establecido en los artículos 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios vigente a partir del 29 de diciembre de 2021.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta autoridad fiscalizadora, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio expedido por la Tesorera Municipal, identificado con el número 107 en el cual manifiesta que: "...para el año 2022 se realizó el presupuesto basado en resultados".

Si bien el ente auditado presentó contestación, no se considera aclarada la observación, ya que no adjuntó evidencia que respalde su dicho, además no demostró la elaboración y aprobación del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio 2021, hecho ya consumado para el ejercicio sujeto a revisión, motivo por el cual la observación subsiste.

RP-21/46-018 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal 2021-2024 en lo sucesivo, incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 157 de fecha 07 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado, y firmado por la [REDACTED] Tesorera Municipal, en el cual manifiesta que: "...para el ejercicio 2023, se revisará el presupuesto de Ingresos y Egresos, basado en resultados del ejercicio anterior, se anexará evidencia documentaria para aclarar el punto..."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado presentó oficio en el cual manifiesta que para el ejercicio 2023 se revisara el presupuesto; sin embargo, se considera no aclarada la observación, ya que no demostró la elaboración y aprobación del Presupuesto basado en Resultados para el ejercicio 2021, hecho ya consumado para el ejercicio sujeto a revisión, motivo por el cual la observación subsiste y se dará seguimiento en la revisión del ejercicio fiscal 2022 mediante la siguiente Recomendación.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RP-21/46-018-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, en lo sucesivo, incorporar en la información financiera los resultados que deriven de los procesos de implementación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, observando así lo estipulado en los artículos 61 primer párrafo, fracción II, inciso c), segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 8 y 15 primer párrafo de la Ley de Austeridad, Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS PROPIOS, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

**OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA
A PROGRAMAS FEDERALES**

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado RF-01, Observación RF-01

Que corresponde a la Administración 2021-2024

De la revisión practicada a la Cuenta Pública 2021 del municipio de Tepechitlán, Zacatecas; específicamente a la aplicación de los recursos ministrados por la Secretaría de Finanzas del Estado por concepto de Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) correspondientes al ejercicio 2021, los cuales fueron depositados para su manejo en la cuenta bancaria número 0113831092-0 aperturada ante la Institución Financiera BANORTE a nombre de Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; denominada por el ente auditado como "Fondo IV 2021"; se observó lo siguiente:

- a) Proyecto 502001 "Seguridad Pública" se aprobó un presupuesto de \$2,018,497.25, del cual al 31 de diciembre de 2021 se ejerció la cantidad de \$1,816,050.95 quedando pendiente de ejercer \$186,812.45, que al 31 de diciembre de 2021 se encontraba comprometido.

Proyecto 502002 "Gastos de Protección Civil", se le asignó un presupuesto aprobado por \$906,845.16, del cual al 31 de diciembre de 2021 se ejerció la cantidad de \$839,952.01 quedando pendiente de ejercer \$67,896.94, que, al 31 de diciembre de 2021, se encontraba comprometido.
- b) Proyecto 504004 "Enmallado de sitio de disposición final de residuos" se aprobó un presupuesto de \$251,799.16, del cual se ejerció la cantidad de \$125,899.58, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$125,899.58, que, al 31 de diciembre de 2021, se encontraban comprometidos y devengados.
- c) Proyecto 504005 "1A etapa de ampliación de base de protección civil" se aprobó un presupuesto de \$165,540.16, del cual, al 31 de diciembre de 2021, los cuales fueron comprometidos y devengados.
- d) Proyecto 507001 "Derechos de extracción de aguas subterráneas" se aprobó un presupuesto de \$37,945.30, del cual al 31 de diciembre de 2021 se ejerció la cantidad de \$33,281.00, quedando pendiente de ejercer la cantidad de \$4,664.30, que al 31 de diciembre de 2021 se encontraban comprometidos y devengados.

El detalle se muestra en el **anexo 5** del anexo de la Cédula de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas.

Cabe señalar que los importes no ejercidos por el monto total de \$550,813.43 al 31 de diciembre de 2021 se encontraban disponible en la cuenta bancaria número 0113831092-0 aperturada ante la Institución Financiera BANORTE a nombre de Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, denominada por el ente auditado como "Fondo IV 2021" según estado de cuenta bancaria correspondiente al mes de diciembre de 2021.

Reflejando un inadecuado control programático y presupuestal al no ejercer la totalidad del recurso dentro del ejercicio fiscal para el que fueron programadas, incumpliendo así con las metas y objetivos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal de conformidad con lo señalado en los artículos 45 y 54 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria que señala que: "Los responsables de la administración en los ejecutores de gasto serán responsables de la administración por resultados; para ello deberán cumplir con oportunidad y eficiencia las metas y objetivos previstos en sus respectivos programas, conforme a lo dispuesto en esta Ley y las demás disposiciones generales aplicables" y "Una vez concluida la vigencia de un Presupuesto de Egresos sólo procederá hacer pagos, con base en él por los conceptos efectivamente devengados en el año que corresponda, siempre que se hubieren contabilizado debida y oportunamente las operaciones correspondientes, hayan estado contempladas en el Presupuesto de Egresos, y se hubiere presentado el informe a que se refiere el artículo anterior, así como los correspondientes al costo financiero de la deuda pública. Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre, no podrán ejercerse", respectivamente.

Asimismo, atendiendo a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

Sin perjuicio de lo anterior, las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior se hayan comprometido y aquéllas devengadas pero que no hayan sido pagadas, deberán cubrir los pagos respectivos a más tardar durante el primer trimestre del ejercicio fiscal siguiente, o bien, de conformidad con el calendario de ejecución establecido en el convenio correspondiente; una vez cumplido el plazo referido, los recursos remanentes deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes. Los reintegros deberán incluir los rendimientos financieros generados..."

Por lo antes expuesto, se dará seguimiento en el ejercicio fiscal siguiente, para la verificación del recurso, corroborando la aplicación de los recursos en las vertientes autorizadas y que sean soportadas con la documentación financiera, técnica y social que justifiquen su aplicación en los proyectos a los cuales estaban destinados y de conformidad a la normatividad aplicable al Fondo IV.

Derivado de lo anterior, el ente auditado en el proceso de aclaración de las observaciones del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, presentó oficio número 71, en el cual el ente informa que el recurso ya fue ejercido y la comprobación del gasto ya fue remitida a esta Auditoría Superior. Anexa copia de la etiqueta de archivo con fecha de recibido según sello fechador el día 03 de junio de 2022.

Si bien el ente auditado manifestó que el recurso ya fue ejercido, la etiqueta refiere a que se entregaron expedientes de proyectos con números diferentes a los mencionados en el anexo anterior, además de que no presentó las pólizas de pago de pasivo, correspondientes a los creados al registrar el devengo (no pagado), motivo por el cual se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, ya que el importe quedó pendiente de ejercer al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión y fueron ejercidos en el año 2022.

RF-21/46-001 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) 2021 pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$550,813.43. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las

Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

El ente auditado presentó oficio número 107 con fecha 05 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior y firmado por la [REDACTED] [REDACTED] directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual anexa la etiqueta en la cual se entregaron los gastos correspondientes, así como el auxiliar de cuenta del mes de septiembre de 2021.

-Etiqueta de Archivo del programa fondo IV 2022.

-Auxiliar de cuenta de la 1112-01-006 Fondo IV 2021.

-Oficio número 71 de fecha 07 de julio de 2022 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor del Estado de Zacatecas, y firmado por la [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, en el cual manifiesta que "el recurso ya fue ejercido y los gastos ya fueron enviados a su dependencia, anexando la etiqueta de envío."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Si bien el ente auditado manifestó que el recurso ya fue ejercido, la etiqueta refiere a que se entregaron expedientes de proyectos en el ejercicio 2022, además de que no presentó las pólizas de pago de pasivo, correspondientes a los creados al registrar el devengo (no pagado), motivo por el cual se le dará seguimiento en la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio 2022, ya que el importe quedó pendiente de ejercer al 31 de diciembre del ejercicio sujeto a revisión y fueron ejercidos en el año 2022.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

RF-21/46-001-01 Seguimiento en ejercicios posteriores

La Auditoría Superior del Estado, durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022, del municipio de Tepechtlán, Zacatecas, realizará actividades de seguimiento a fin de verificar la aplicación y comprobación de los recursos pendientes de ejercer en las obras y acciones aprobadas del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal (Fondo IV) 2021 pendientes de ejercer al 31 de diciembre de 2021, por la cantidad de \$550,813.43, descritos en el **anexo número 5**. Lo anterior con fundamento en el artículo 17 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que establece: "Las Entidades Federativas, a más tardar el 15 de enero de cada año, deberán reintegrar a la Tesorería de la Federación las Transferencias federales etiquetadas que, al 31 de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, no hayan sido devengadas por sus Entes Públicos. Lo antes mencionado con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas y demás disposiciones aplicables.

IMPORTE DE LA AUDITORÍA A RECURSOS FEDERALES, QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

\$0.00

OBSERVACIONES NOTIFICADAS SOLVENTADAS Y NO SOLVENTADAS DE LA AUDITORÍA A INVERSIÓN PÚBLICA

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-01, Observación OP-01

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Remodelación de Calle Iturbide (concreto hidráulico y urbanización) en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac.", se aprobó un monto de \$836,840.96 con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de piso de concreto estampado de 15 cm de espesor, guarnición de concreto, banquetta de concreto; señalización para discapacitados, en base a los siguientes conceptos preponderantes:

1. Construcción de piso de concreto estampado de 15 cm. de espesor concreto $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 1 1/2" con maya electrosoldada 6- 6/10-10 terminado, pulido, estampado en color: negro con detalles terracota.
2. Guarnición de concreto de 25cm x 15 cm de espesor concreto $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 1" con pintura amarilla para exteriores.
3. Banqueta de concreto estampado según diseño de 10 cm de espesor concreto $f_c=150 \text{ kg/cm}^2$, agregado máximo 1". incluye: prueba de laboratorio, malla electrosoldada 6-6/10-10.
4. Suministro y colocación de piedra de cantera ahogada en banquetta con señalización para discapacitados en cantera.
5. Registro en banquetta para agua potable de 0.30x0.30x0.60 m de tabique rojo recocido, junteado con mortero cemento arena 1:4 con tapa metálica.
6. Toma de agua domiciliaria a base de tubo plus, medidor, válvula check, válvula de seguridad.
7. Excavación con herramienta manual material tipo "b" para zapata aislada y colindante con dimensiones de 1.20 x 1.20 m con una profundidad de 0.80 m.
8. Zapata aislada y colindante de dimensiones de 0.80 x 0.80 x 0.20 m, armada con varilla corrugada de 3/8" @ 20 cm ambos lados, colada con concreto $f_c= 200 \text{ kg/cm}^2$.
9. Dado de cimentación de concreto $f_c=200 \text{ kg/cm}^2$ con dimensiones de 0.22 x 0.32 x 0.60 m armado con armex de 15 x 20 x 4.
10. Columna k-1 30x30 cm. concreto $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$ con 6 var #4 y estribos 1/4" @ 0.13 cm.
11. Suministro y construcción de arco de 3 puntos de cantera sólida con sección de 0.30 x 0.40, incluye clave con grabado del escudo del municipio y letras con la leyenda "andador san mateo correa magallanes", así como la fachaleta de cantera para las pilastras y elementos decorativos (capiteles).
12. Suministro y colocación de muro emblema a base de chapa de cantera.
13. Aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en muros, a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5, con espesor de 0.5 a 3.00 cm.
14. Suministro y aplicación de pintura vinilica marca comex, línea vinimex, color según el proyecto.
15. Suministro e instalación de spot led para empotrar en piso para exterior, marca tecnolite modelo Daroca, y
16. Suministro y colocación de reflector de 20w marca eaton o similar.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al contratista del C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio

Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número TEPECHI/2021/02/PMO de fecha 01 de julio de 2021 con un monto de **\$836,840.96** (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado) con un periodo de ejecución del 01 de julio al 31 de agosto de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social, y [REDACTED] Contralor Municipal; así como por el Contratista el C. [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$836,840.96 pago realizado de la cuenta bancaria No. 0550668794 de la institución Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobantes y justificativa que se detalla en el siguiente **Cuadro-01**.

Los comprobantes fiscales señalados en el cuadro anterior fueron expedidos por el C. [REDACTED] correspondientes a las estimaciones 1, 2 y 3 de la obra en mención, corroborándolos en los estados de cuenta bancaria de los meses de julio, agosto y septiembre de 2021 cuyos pagos fueron liberados mediante transferencias electrónicas; el Ente Fiscalizado presenta órdenes de pago, solicitadas por el [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios (sic) y validadas por los [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Síndico Municipal.

Durante la revisión física realizada el día 24 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratados; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los CC. [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 215.05 m2 de piso de concreto estampado.
2. 124.4 m de guarnición de concreto de 25cm x 15 cm., con pintura amarilla para exteriores.
3. 187.84 m2 de banquetta de concreto estampado según diseño de 10 cm de espesor.
4. 4.0 piezas de piedra de cantera ahogada en banquetta con señalización para discapacitados en cantera.
5. 6.0 piezas de registro en banquetta para agua potable de 0.30x0.30x0.60 m
6. 7.0 piezas de toma de agua domiciliaria a base de tuboplus, medidor, válvula check, válvula de seguridad.
7. 8.80 m de columna k-1 30x30 cm. concreto $f_c=250\text{kg/cm}^2$ con 6 varillas #4 y estribos 1/4" @ 0.13 cm.
8. 2.0 piezas de suministro y construcción de arco de 3 puntos de cantera solida con sección de 0.30 x 0.40, incluye clave con grabado del escudo del municipio y letras con la leyenda "andador san mateo correa magallanes", así como la fachaleta de cantera para las pilastras y elementos decorativos (capiteles).
9. 1.0 piezas de suministro y colocación de muro emblema a base de chapa de cantera.
10. 155.0 m2 de aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en muros, a plomo y regla con mortero cemento-arena 1:5, con espesor de 0.5 a 3.00 cm.
11. 155.0 m2 de pintura vinílica marca comex, línea vinimex, color según el proyecto.
12. 4.0 piezas de suministro e instalación de spot led para empotrar en piso para exterior, marca Tecnolite modelo Daroca, y
13. 2.0 piezas de suministro y colocación de reflector de 20w marca Eaton o similar.

Como parte de la revisión documental, con la información y documentación contenida en el expediente unitario, se realizó el Análisis de los Precios Unitarios, derivándose lo siguiente:

PAGO DE CONCEPTOS CON PRECIOS SUPERIORES A LOS VIGENTES EN EL MERCADO

Derivado del análisis a la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada se observa el importe de \$84,535.49, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto, no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación, que se describen en el **Cuadro-02**.

De la obra "Remodelación de Calle Iturbide (concreto hidráulico y urbanización) en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac."; realizada con recursos del Programa Municipal de Obras.

Con base en el catálogo de conceptos contratado y pagado, esta Entidad de Fiscalización Superior llevó a cabo la revisión de los precios, como resultado elaboró el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios el cual se entrega impreso y firmado en 12 folios, Cédula de Diferencias de Precios Unitarios en el Cuadro 09 y las Tarjetas de Análisis del Precio Unitario mismas que se integran en 25 folios; lo anterior, de acuerdo a la estructura que se establece en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 en sus artículos siguientes:

Estructura de los Precios Unitarios

La Definición y criterios de la integración de los precios unitarios están definidos en artículos 146, 147, 148 y 150 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo transitorio cuarto, segundo párrafo de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas (vigente a partir del 19 de mayo de 2020), que textualmente establece "...Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expiden las que deban sustituirlas.", divididos en Costo Directo, Costos Indirecto, el costo por Financiamiento, el cargo por la Utilidad del contratista y los Cargos adicionales. El cálculo del Costo Directo está integrado por materiales, mano de obra, maquinaria y equipo y auxiliares o básicos; definidos por los artículos 151, 152, 153, 154 y 155; el cálculo del costo indirecto se integra por los cálculos de Indirectos de campo y oficina, así como el cálculo por financiamiento, el cargo por utilidad del contratista y cargos adicionales, se realizan de conformidad con los artículos 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 164, 165 y 166, numerales todos del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Zacatecas, estos últimos artículos forman lo que conocemos como "Factor de Sobrecosto".

Por lo anteriormente expuesto y utilizando los criterios y lineamientos indicados en cada elemento del precio unitario, esta entidad de Fiscalización Superior realizó el análisis a costo directo de los conceptos solicitados por el Jefe de Departamento de Auditoría a Obra Pública y Auditor de Obra Pública asignados para practicar la auditoría de esta Entidad, relacionando únicamente aquellos que se encontraron significativamente superiores a los determinados por esta Entidad de Fiscalización.

De dicho análisis se emitió el Dictamen de la Revisión de Precios Unitarios, donde se determinó la existencia de precios superiores a los vigentes en el mercado y/o Factor de Sobrecosto (integrado por Indirectos de Oficina, Indirectos de Campo, Financiamiento, Utilidad y Cargos Adicionales) no considerado adecuado para este tipo de obra y ubicación.

El importe señalado se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 23 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 1 al 23 de julio de 2021, por un monto de \$267,068.17 y que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic).
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 1 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 1 al 23 de julio de 2021, mismos que están firmados por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además del Contratista el C. [REDACTED]
- Estimación No. 2, de fecha 23 de julio de 2021, con un periodo de ejecución del 24 de julio al 05 de agosto de 2021, por un monto de \$465,604.38, misma que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic), además de la [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 24 de julio al 05 de agosto de 2021, y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y [REDACTED] Contratista.
- Estimación No. 3, de fecha 30 de agosto de 2021 y con un periodo de ejecución del 06 al 30 de agosto de 2021, por un monto de \$104,168.41, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y [REDACTED] Tesorero Municipal.
- Números Generadores y memoria fotográfica, de fecha 31 de diciembre de 2020, con un periodo de ejecución del 24 de julio al 05 de agosto de 2020, y que está firmada por los CC. [REDACTED] Director de Obras Públicas (sic) y el contratista [REDACTED]

Cabe señalar que, dentro del expediente unitario de esta obra, entregado dentro de la Cuenta Pública a cargo del Ente Fiscalizado correspondiente al ejercicio fiscal 2021, no se integraron las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos de obra a ejecutar con sus especificaciones y descripciones correspondientes, motivo por el cual se desconoce el factor de sobre costo.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado es por \$84,535.49, correspondiente a:

1. Pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado.
2. Falta de integración al expediente de la obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos pagados.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, adjudicación, ejecución y finiquito de la obra; lo que originó que la obra se adjudicara, pagara y finiquitara sin verificar la existencia de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado, y la no verificación de la integrar al expediente de la obra la documentación antes descrita.

Durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo Anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaración la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños

o perjuicios al erario público de **Tepechitlán**, por el importe de **\$84,535.49**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Cuadro-02**.

Así mismo la falta de integración al expediente de la obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos pagados; ambas inconsistencias relativas a la obra denominada "Remodelación de Calle Iturbide (concreto hidráulico y urbanización) en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac. Con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-001 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público de **Tepechitlán, Zacatecas**, por el importe de **\$84,535.49**, relativo al pago de conceptos con precios superiores a los vigentes en el mercado; mismos que se detallan en el **Cuadro-02**.

Así mismo la falta de integración al expediente de la obra las tarjetas de análisis de precios unitarios de los conceptos pagados; ambas inconsistencias relativas a la obra denominada "Remodelación de Calle Iturbide (concreto hidráulico y urbanización) en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac. Con recursos del Programa Municipal de Obra (PMO) del ejercicio fiscal 2021.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I; 122, 138 segundo párrafo 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la

Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-03, Observación OP-02

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de 504 m² de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac; se aprobó un monto de \$331,328.83 con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la Construcción de 504 m² de concreto hidráulico, trazo, nivelación y piso de concreto en cuadros aristas, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Trazo y nivelación de terreno.
2. Corte de terreno por medios mecánicos para nivelación del terreno.
3. Compactación de fondos de la excavación.
4. Relleno a base de material de banco para subbase, compactado pro medios mecánicos.
5. Piso de concreto en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 3.00x3.50 m de 15 cm de espesor concreto $f_c=200$ kg/cm², agregado máximo 1". incluye: malla electrosoldada 6-6/10-10.
6. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales p.t.r. cal. 14 de 2"x2" en su estructura, soportes, anclas y lámina lisa negra cal. 18 con una sección de 1.20x0.90 m.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa al Contratista Construcción y Áreas Verdes el Campestre S. de R.L.C.V., representada legalmente por el C. [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número TEPECHI/21/14/DES de fecha 15 de junio de 2021, con un monto de \$331,328.83 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 15 de junio al 03 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal (sic); así como por el C. [REDACTED] representante legal de la empresa contratada, Construcción y Áreas Verdes el Campestre S. de R.L.C.V.

La obra en mención fue aprobada mediante Acta del Consejo de Desarrollo Municipal de Tepechitlán, Zacatecas, de fecha 3 junio del 2021, en la que firman de conformidad los(as) [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretario del H. Ayuntamiento, [REDACTED] [REDACTED] Tesorera Municipal, [REDACTED] Secretario Técnico, [REDACTED] [REDACTED] Contralor Municipal y [REDACTED] Vocal de Control y Vigilancia; así como una lista de asistencia de 17 (diecisiete) concejales.

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$331,328.83, pago realizado de la cuenta bancaria número 1138309876 de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobatoria y justificativa que se detallan en el **Cuadro-03**

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por Construcción y Áreas Verdes el Campestre S. de R.L.C.V., correspondientes al pago de estimación 1 (única), en el mes de agosto del ejercicio fiscal 2021, importe corroborado en el estado de cuenta bancario correspondiente; así mismo se exhibió la orden de pago firmada y solicitada por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal, misma que fue autorizada por los CC. [REDACTED] Presidenta Municipal; [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios (sic).

Durante la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimación número 1, generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 504.0 m2 de trazo y nivelación de terreno.
2. 100.0 m3 de corte de terreno por medios mecánicos para nivelación del terreno.
3. 504.0 m2 de compactación de fondos de la excavación.
4. 25.5 m3 de relleno a base de material de banco para subbase, compactado por medios mecánicos.
5. 504.0 m2 de piso de concreto en cuadros aristas rematadas con volteador, cuadros de 3.00x3.50 m de 15 cm de espesor concreto $f_c=200$ kg/cm², agregado máximo 1". incluye: malla electrosoldada 6-6/10-10, y
6. 1.0 pieza de suministro y colocación de letrero alusivo a la obra a base de perfiles estructurales p.t.r. cal. 14 de 2"x2" en su estructura, soportes, anclas y lámina lisa negra cal. 18 con una sección de 1.20x0.90 m.

Derivado de la revisión documental y física de la obra en cuestión, así como de las actas Administrativas de Declaraciones realizadas a los [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal y [REDACTED] en su carácter de Directora de Desarrollo Económico y Social, ambas de fecha 27 de mayo de 2022; relativas a la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac."; en las cuales se asienta el beneficio del pavimento de concreto hidráulico construido, en el frente de la propiedad particular del C. [REDACTED] Síndico Municipal, de la Administración Municipal 2018-2021; lo anterior mediante las manifestaciones expresadas en sus respuestas a la pregunta número 7 para ambos, que a la letra dice:

...

"7.- ¿Conoce usted si alguno de los beneficiarios fue servidor o funcionario público de la Administración Municipal 2018-2021?"

Al respecto, el [REDACTED] Síndico Municipal, manifiesta:

Respuesta: "Sí, en la obra de concreto hidráulico fue beneficiario un exfuncionario de la administración 2018-2021 el cual era el síndico de la misma."

...

Mientras que la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, manifiesta:

Respuesta: "Si, la obra lleva por nombre Construcción de 504 m² de concreto hidráulico en camino la Cumbrita a Zacualtempan, es una pavimentación la cual beneficia directamente a tres familias de las cuales la mayoría del tramo construido abarca la propiedad del ex síndico municipal de la administración 2018-2021 dejando así 300 ML atrás para la pavimentación de la misma".

Manifestaciones que se complementan mediante la presentación de copia de la escritura pública número 32,147, emitida el Notario Público No. 41, Lic. [REDACTED] relativa a la compra-venta de un predio rustico de temporal denominado "Barrio de San José de Zacualtempan" ubicado en el Rancho de San José de Zacualtempan., Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, con una superficie de 01-11-78.00 hectáreas; en favor del C. [REDACTED] [REDACTED]

Igualmente, mediante la presentación de copia certificada de constancia de Propiedad, expedida por la [REDACTED] Subdirectora de Catastro y Predial del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en fecha 27 de mayo de 2022, en la cual se asienta los siguiente:

"...la que suscribe C.L. [REDACTED] subdirectora de Catastro y Predial de este lugar en el desempeño de mis funciones:

HAGO CONSTAR

Que en la búsqueda practicada en libros, tarjetas y documentos que integran el Archivo de Finca Rústica y urbana de esta oficina predial a mi cargo, se encontró un registro a nombre de la C. [REDACTED] [REDACTED] respecto de UN PREDIO mismo que a continuación se describe:

Predio Rústico de labor de temporal ubicado en el Rancho de San José de Zacualtempan perteneciente a este Municipio, con una superficie de 01-11-78.00 hectáreas con las siguientes medidas y colindancias: al norte de poniente a oriente inclinación noreste mide 128.10 metros, colindando con [REDACTED] [REDACTED] Al oriente mide 254.58 metros, colindando con [REDACTED] camino a San Pedro, [REDACTED] Al sur mide 31.50 metros colindando con [REDACTED] Al poniente de sur a norte hasta llegar al punto de partida con 179.73 metros, colindando con [REDACTED] ..."

Cabe señalar que, a dicha constancia, se anexa el plano del predio en cuestión.

Ambos documentos (escritura y constancia de propiedad) integrados a el Acta Administrativa de Revisión Física de fecha 27 de mayo de 2022, como anexos de la misma y sustento de la manifestación de la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social.

Es importante mencionar que dichas manifestaciones fueron constatadas de manera ocular durante la revisión física a la obra realizada el día 27 de mayo de 2022; verificándose que la obra se encuentra ubicada en el punto denominado "Camino la Cumbrita a Zacualtempan", donde existe una finca dentro del predio propiedad del exfuncionario municipal el C. [REDACTED] [REDACTED] así mismo que, en la acera de enfrente del predio referido no hay beneficiarios. (viviendas).

Cabe señalar, que durante la revisión física se constató que, entre la ubicación de esta obra multicitada y el límite de las pavimentaciones realizadas en otros ejercicios, existe un espacio del camino con una longitud aproximada de 300.0 metros lineales que se encuentra sin pavimentar; acción con la que se omitió la continuidad de la urbanización de la vialidad; misma que presume que al realizar la excepción de ejecutar la obra en el tramo en el que se ubica el frente de la propiedad del C. [REDACTED] [REDACTED] se otorgó el beneficio de manera directa al exfuncionario municipal.

Asimismo, derivado del análisis y valoración de la Cédula para Información Básica por Proyecto del Fondo para la Infraestructura Social Municipal (Fondo III) del Programa Pavimentación, en el subprograma concreto hidráulico y en el objetivo del proyecto se asienta *"que los habitantes de la colonia los pinos puedan transitar la calle sin charcos y sin lodo."*; información que no justifica ser una zona urbana de pobreza extrema; incumpliendo con lo establecido En el artículo 33 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal y en los puntos 2.1, 2.2 y 2.2.1 de los *Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social*.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas; se observa el monto total por \$331,328.83, al haberse ejecutado la obra en una zona que nos es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (síndico municipal administración municipal 2018-2021) durante el periodo de su ejecución.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, ejecución y finiquito de la obra, lo que originó que se planeara, aprobara y ejecutara una obra en una zona que no cumple con los lineamientos del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM/FONDO III), al no justificarse su ejecución por no ser un área urbana de pobreza extrema, así mismo que se beneficiara con dicha obra al C. [REDACTED] Síndico Municipal de la Administración 2018-2021; por último, la omisión de integrar al expediente de unitario de la obra en cuestión las órdenes de pago por la liberación de los recursos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Escrito de fecha 8 de julio del 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, de la Administración 2018-2021, mediante el cual manifiesta, lo siguiente:

"... Obra de Construcción de 504 m2 de pavimentación de concreto hidráulico en el tramo la Cumbrita-Zacualtempan, es una obra que desde el inicio de mi gestión, se recibieron de manera reiterada solicitudes para la construcción de la misma, (anexo algunas de ellas) ya que es un tramo carretero que comunica a las localidades de Zacualtempan, La villita, Barrio las Tuzas y puntos intermedios al Barrio de la Cumbrita y de ahí bajan a la cabecera municipal, mencionar que los habitantes de las localidades antes mencionadas, (principalmente de la Localidad de Zacualtempan y puntos intermedios) con población que su medio de transporte es caminando o en bicicleta lo que denota escases de recursos, de ahí la necesidad de atender las solicitudes, y con ello mejorar la comunicación de esas localidades, así mismo para la construcción de la obra se consideró, el sector educativo ya que los niños de edad escolar básica de la localidad de Zacualtempan no cuentan con escuela en la propia comunidad, de tal manera que en su mayoría acuden a la Cumbrita para recibir educación. Con ello contribuimos a evitar el rezago educativo.

Cabe mencionar que los procesos se llevaron con apego a la Ley, cargados en la MIDS, una vez aceptados, fue validado y emigro al RFT (recursos federales transferidos) y una vez validados en la RFT, se agregaron fotos y todo lo solicitado, cumpliendo de acuerdo a la normativa. Esta obra se realizó en un tramo carretero que beneficia a la mayor parte de la población que vive en las localidades antes mencionadas..."

Adjuntado al oficio anterior la siguiente documentación:

Diversos escritos, dirigidos la [REDACTED] Presidente Municipal de Tepechitlán, Zac., mismos que se describen a continuación:

- Solicitud del [REDACTED] Director de la Escuela Primaria Ignacio Manuel Altamirano de la Comunidad de la Cumbrita, con fecha martes 16 julio del 2020, mediante la cual manifiesta:

"...como porta voz de padres de familia de la escuela, de alumnos que acuden a esta institución escolar, específicamente de la localidad Zacualtempan, la villita, mismo que solicitan tenga a bien pavimentar con concreto el tramo carretero que está ubicado entre la cumbrita y las tuzas, la razón obedece a que en tiempo de lluvias (durante estos meses) y cuando riegan, el transito es prácticamente imposible ..."

-Solicitud del [REDACTED] de la Comunidad de la Zacualtempan, con fecha de 09 de noviembre del 2020; mediante la cual manifiesta:

"... he recibido varias solicitudes y sugerencias de pavimentar el tramo carretero que comunica a mi comunidad con la comunidad de la cumbrita ..."

-Solicitud de 28 vecinos de barrio las Tuzas, mediante la cual manifiestan:

"... a sabiendas que el próximo año usted termina su mandato en la presidencia, le queremos pedir que nos apoye con la pavimentación del tramo de camino que conecta a las tuzas con la cumbrita, ya que es nuestro camino diario, para ir al pueblo, como uste se da cuenta cuando llueve se nos dificulta transitar por ahí ..."

- Solicitud de la [REDACTED] Delegada y Auxiliar de la Comunidad de la Villita, con fecha 30 de abril del 2020, mediante la cual manifiesta:

"... como delegada y por varias peticiones que me han hecho llegar los habitantes de este lugar lo siguiente: pavimentación del tramo carretero Zacualtempan – la cumbrita, el punto entre el barrio las tuzas y la cumbrita, ..."

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, en relación a haberse ejecutado la obra en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (síndico municipal de la Administración Municipal 2018-2021); correspondiente a la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechtlán, Zac."; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); **no aclaró** el monto de **\$331,328.83**; lo anterior no obstante aún y que el ente fiscalizado remite manifestaciones y documentación que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo, las manifestaciones remitidas por el ente fiscalizado, relativas a que la obra en cuestión se ejecutó en base a las solicitudes recibidas por la Administración Municipal 2018-2021 desde el inicio de su gestión, lo anterior en virtud de que el tramo carretero que comunica a las localidades de Zacualtempan, la Villita, Barrio las Tuzas y puntos intermedios al Barrio de la Cumbrita mejoraría la comunicación de esas localidades; así como en el aspecto educativo el tránsito de los niños de edad escolar básica que no cuentan con escuela propia en la Localidad de Zacualtempan y de tal manera en su mayoría acuden a la localidad la Cumbrita para recibir educación y con ello contribuir el rezago educativo.

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior, determina que las manifestaciones referidas acompañadas de solicitudes de las autoridades y habitantes de los diferentes barrios aledaños a la obra; estas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

En virtud de que el ente fiscalizado no presenta información y/o documentación que sustente el motivo por el cual el municipio para el caso en particular, no realizó la obra en el punto donde concluye la pavimentación ya existente de la vialidad referida; considerando que uno de los motivos de su programación, aprobación y posterior ejecución fue el de mejorar la comunicación de esas localidades.

Sin embargo, la citada obra se realizó como ya se notificó en una ubicación posterior a donde termina la pavimentación ya existente aproximada de 300 metros; por tal motivo, concediendo que si la finalidad de la programación, aprobación y posterior ejecución de la obra fue el mejorar la comunicación de esas localidades, así como el de beneficiar a los barrios ya citados contribuyendo a evitar el rezago educativo; esta debió planearse y programarse como continuidad del pavimento existente y no haberse ejecutado como continuidad de la vialidad existente; y no haber desplazado su ubicación 300 m hasta el frente del predio propiedad C. [REDACTED] mismo que se benefició de manera directa con la construcción de la misma; funcionario público que se desempeñó como Síndico Municipal de la Administración municipal 2018-2021, durante el periodo de su ejecución.

Por lo tanto, esta entidad de fiscalización superior determina que, en el rubro ya señalado, la observación notificada, persiste.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-002 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la cantidad de **\$331,328.83**, al haberse ejecutado la obra en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal administración municipal 2018-2021) durante el periodo de su ejecución, la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas puntos 2.1, 2.2 y 2.2.1 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; 92 primer párrafo, fracción I, 107, 112, 152, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 35/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la C.

[REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal de la Administración 2018-2021, del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; mediante el cual manifiesta:

"Por este medio me permito dar respuesta a la observación Resultado OP-3, Observación OP-02; ...

Tal como lo menciono en el oficio fechado julio 8 de 2022, en el que expreso que desde el inicio de mi gestión o antes de la misma, (en campaña) una de las peticiones más reiteradas era la pavimentación de ese tramo carretero que conduce a las localidades de Zacultempán, la Villita y las Tuzas (solicitudes que se anexaron al oficio ya mencionado), ya que es muy transitada, incluso por los habitantes de la localidad de Rancho Nuevo, San Pedro y Cerro Chino, que para no subir a carretera federal, toman esa vía como lo mencione, no solamente en temporadas de lluvia, en temporadas de cesas por el riego de los agricultores, de tal forma que era prácticamente intransitable caminando, en bicicleta o en moto.

En seguida, expongo las etapas en la que se pavimento ese tramo:

En el ejercicio fiscal 2020, realizamos un tramo de 465 m2 de concreto hidráulico. En el año 2021, a manera de solventar un crédito fiscal con número ASE-PFRR-032/2015, por parte del expresidente municipal Manuel Castro Romero, (administración 2010-2013) realizo 244m2 de concreto hidráulico, justo en donde termina lo realizado en el 2020, coincidimos en realizar una tercera etapa, misma que se propuso y se autorizó en el acta de consejo Municipal de desarrollo (se anexa), así como en el POA (se anexa); por cuestiones técnicas la inclinación del tramo carretera, el no hacerla ahí corríamos el riesgo que con la corriente de agua se dañara en la etapa 1 y 2, quedando de esa manera una pavimentación continua y resolviendo la problemática de tránsito ahí la razón por la cual no se realizó esta obra posterior a donde termina la pavimentación ya existente (300 metros). Con lo anterior se demuestra que la obra no se realizó a un particular y/o exfuncionarios, sino que es un tramo carretero que comunica a varias localidades y con mucha afluencia."

Anexando la siguiente documentación:

- Expediente unitario de obra, Construcción de 465 m2 de concreto hidráulico la Cumbrita, con folios 40 al 112.
- Expediente de acciones resarcitorias según crédito fiscal: ASE-PFRR-032/2015 DEL EJERCICIO 2012, referente: Obra denominada construcción de puente peatonal para cruzar el libramiento entre Tepechitlán y la Cumbrita, Cabecera Municipal, con folios 113 al 127.
- Expediente: construcción de concreto hidráulico en camino a Zacultempán del municipio de Tepechitlán, con folios 128 al 152.
- Expediente unitario de obra, construcción de 504 m2 de concreto hidráulico la Cumbrita- Zacualtipán, con folios 153 al 221.
- Oficio No. 65 de fecha 31 de agosto del 2021 dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, firmado por el C. [REDACTED] recibido el día 3 de septiembre de 2021, mediante el cual informa el Programa Operativo Anual del ejercicio 2021. Con folios 222 al 223.

- 4 fotografías simples de la obra referida, con folios 224 al 225.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa el importe de **\$331,328.83**; relativo al haberse ejecutado la obra en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal, en la Administración Municipal 2018-2021) durante el periodo de su ejecución la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III). No obstante, de los argumentos e información presentada por el municipio; mismas que se describen de manera detallada en la columna denominada RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, en las cuales refiere:

"... desde el inicio de mi gestión o antes de la misma, (en campaña) una de las peticiones más reiteradas era la pavimentación de ese tramo carretero que conduce a las localidades de Zacualtempan, la Villita y las Tuzas (solicitudes que se anexaron al oficio ya mencionado), ya que es muy transitada, incluso por los habitantes de la localidad de Rancho Nuevo, San Pedro y Cerro Chino, que para no subir a carretera federal, toman esa vía como lo mencione, no solamente en temporadas de lluvia, en temporadas de secas por el riego de los agricultores, de tal forma que era prácticamente intransitable caminando, en bicicleta o en moto."

En lo relativo a las diferentes etapas en las cuales se pavimentó el tramo carretero, argumentó lo siguiente:

"...coincidimos en realizar una tercera etapa, misma que se propuso y se autorizó en el acta de consejo Municipal de desarrollo (se anexa), así como en el POA (se anexa); por cuestiones técnicas la inclinación del tramo carretero, el no hacerla ahí corrimos el riesgo que con la corriente de agua se dañara en la etapa 1 y 2, quedando de esa manera una pavimentación continua y resolviendo la problemática de tránsito ahí la razón por la cual no se realizó esta obra posterior a donde termina la pavimentación ya existente (300 metros). Con lo anterior se demuestra que la obra no se realizó a un particular y/o exfuncionarios, sino que es un tramo carretero que comunica a varias localidades y con mucha afluencia."

En consecuencia, esta Entidad de Fiscalización Superior, determina que las manifestaciones vertidas por el ente fiscalizado y acompañadas de la documentación referida; estas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada.

En virtud de que el origen de la inconsistencia es el relativo al haberse ejecutado la obra en una zona que no es de pobreza extrema al solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal en la Administración Municipal 2018-2021); aún y que el ente fiscalizado argumenta que la ejecución de la misma en una ubicación 300 metros posteriores al cadenamiento de la pavimentación ya existente, obedece a cuestiones técnicas e inclinación del terreno.

Argumento que carece de veracidad; en virtud de que derivado de la verificación física realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior el 27 de mayo de 2022 a la obra de referencia; se observó que la topografía del terreno en el lugar es plana y aceptable en el tramo que se interrumpe la secuencia de la pavimentación del tramo carretero; así mismo referente a las cuestiones técnicas que manifiesta el ente fiscalizado no remite documentación y/o información que sustente su dicho.

Por lo tanto, esta entidad de fiscalización superior determina que en el rubro ya señalado, la observación notificada, persiste.

Es importante señalar que dentro de las obligaciones del personal del Ente Fiscalizado omitieron realizar la correcta supervisión en la obra, de conformidad con lo establecido en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; puntos 2.1, 2.2 y 2.2.1 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social; y 107, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, , omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la aprobación, contratación, ejecución, autorización del pago y entrega recepción de la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), además por firmar el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal, contrato, orden de pago, estimación 1 (única) y el acta de entrega recepción; lo que originó que la obra contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutara en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera el C. [REDACTED] **Sindico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la aprobación, contratación, autorización del pago y entrega recepción de la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal, contrato, orden de pago y el acta de entrega recepción; lo que originó que la obra aprobada, contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutará en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal administración 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación y ejecución, denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); al firmar el contrato, estimación 1 (única) al ser el responsable de la ejecución de la obra que realiza el municipio; lo que originó que la obra aprobada, contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutara en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal administración 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social, Secretario Técnico del Consejo de Desarrollo Municipal y Supervisor Encargado de la Recepción de Bienes y Servicios** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la aprobación, contratación, autorización del pago, entrega recepción y también por ser el responsable de la ejecución de la obra denominada "Construcción de 504 m2 de

concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal, contrato, estimación 1(única), solicitud de pago y validación de la misma; así como el ata de entrega recepción; lo que originó que la obra aprobada, contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutara en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así mismo, el [REDACTED] **Tesorero Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, Por firmar el acta del Consejo de Desarrollo Municipal y validar la orden de pago de los recursos de la obra "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); lo que originó que la obra aprobada, contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutara en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal, Administración Municipal 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; y en el cuerpo de esta resolución, lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 103 primer párrafo, fracciones I, II y VI, 211 y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Así como, el C. [REDACTED] **Contralor Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021, por participar durante la aprobación, contratación y entrega recepción de la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempan, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III), al firmar el Acta del Consejo de Desarrollo Municipal, contrato y acta de entrega recepción; lo que originó que la obra aprobada, contratada y pagada por un importe de **\$331,328.83**, se ejecutara en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal de la Administración Municipal 2018-2021); inconsistencia que se detalla en el **Resultado OP-03, Observación OP-02**; en desapego a lo estipulado en el artículo 105 primer párrafo, fracciones I, II, III, inciso c) y VIII, y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/46-002-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de integrar en su totalidad la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/46-002-02 Denuncia de Hechos

En el ejercicio de sus facultades la Auditoría Superior del Estado presentará ante la Fiscalía General de Justicia del Estado de Zacatecas, específicamente ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción Denuncia de Hechos en contra de quien o quienes resulten responsables, por la presunta comisión de actos de corrupción, al haberse ejecutado la obra en una zona que no es de pobreza extrema y solo tener como beneficiario a quien se desempeñó como servidor público (Síndico Municipal administración 2018-2021) durante el periodo de su ejecución, la obra denominada "Construcción de 504 m2 de concreto hidráulico en camino La Cumbrita a Zacualtempán, en La Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac, realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); por lo que se presumen que existen elementos para promover sanciones a los servidores públicos que hayan ejecutado e incurrido en omisiones por dolo, culpa, mala fe, o negligencia; en términos de lo dispuesto en los artículos 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y puntos 2.1, 2.2 y 2.2.1 de los Lineamientos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social. Lo que constituye la probable existencia de uno o más delitos, en términos de la legislación vigente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-04, Observación OP-03

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 4 viviendas en la Calle Doctor Eusebio Bugarin Carlos en la Localidad del Terrero, Tepechitlán, Zac.", se aprobó un monto de **\$240,943.88** con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) del ejercicio fiscal 2021, según consta en el Informe de Avance Físico Financiero presentado por la Entidad Fiscalizada, para la Ampliación de red eléctrica con 4 postes consistente en:

1. Suministro y colocación de poste de concreto reforzado 12-750 con estructuras primarias.
2. Suministro y colocación de transformador monofásico de 15 kva. 13,200 120/240 v norma k 0000.
3. Suministro y colocación de sistema de tierras.
4. Suministro y colocación de cable acsr calibre 1/0.
5. Suministro y colocación de cable neutranal 2+1 calibre 1/0.
6. Suministro y colocación de retenidas de ancla, poste a poste.
7. Suministro y colocación de equipo de alumbrado público.
8. Intercalación de poste de concreto pcr en vivo.
9. Trámite de fianzas, trámite ante (CFE), incluye: libranza, aprobación de proyecto, y
10. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada por adjudicación directa al [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato número TEPECHI/21/01/DES de fecha 01 de febrero de 2021, por un monto de \$240,943.88, (monto que incluye el IVA) con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 01 de marzo de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Sindico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal (sic); así como por el Contratista el [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$240,943.88, pago realizado de la cuenta bancaria número 1144947149 de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del municipio de Tepechitlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobantes y justificativa que se detallan en el **Cuadro-04**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por el [REDACTED] mismos que corresponden al pago de estimaciones números 1 y 2, en los meses de marzo y mayo del ejercicio fiscal 2021, importe corroborado en los estados de cuenta bancarios correspondientes; cabe señalar que el ente fiscalizado no remite las órdenes de pago de la liberación de los recursos.

Durante la revisión física realizada el día 26 de mayo de 2022, la obra se encontró sin operar, en virtud de que no se ha realizado el trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE); verificándose ejecutados volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado y estimaciones números 1 y 2; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra encontrados, tales como:

1. 3.0 piezas suministro y colocación de poste de concreto reforzado 12-750 con estructuras primarias.
2. 1.0 pieza suministro y colocación de transformador monofásico de 15 kva 13,200 120/240 v norma k 0000.
3. 2.0 piezas suministro y colocación de sistema de tierras.
4. suministro y colocación de cable acsr calibre 1/0., en línea primaria.
5. 160.0 m de suministro y colocación de cable neutranel 2+1 calibre 1/0.
6. 4.0 piezas suministro y colocación de retenidas de ancla, poste a poste.
7. 1.0 pieza suministro y colocación de equipo de alumbrado público.
8. 1.0 pieza intercalación de poste de concreto pcr en vivo.
9. 1.0 pieza suministro y colocación de letrero alusivo a la obra.

Derivado de lo anterior, se observa el monto total de la obra en cuestión por el orden total de \$240,943.88, en virtud de que se encuentra sin operar.

El importe señalado en el párrafo que antecede, se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha 17 de marzo de 2021, con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 01 de marzo de 2021, por un monto de \$115,000.00, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] [REDACTED] Director de Obras y por el Contratista el [REDACTED]
- Números Generadores, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 1, de fecha 17 de marzo de 2021, con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 01 de marzo de 2021, firmados por los CC. [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

- Estimación No. 2, de fecha 05 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 01 de marzo de 2021, por un monto de \$125,943.88, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico, [REDACTED] Director de Obras y por el contratista [REDACTED]
- Números Generadores, evidencia fotográfica correspondiente a la Estimación No. 2, de fecha 05 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 01 de febrero al 01 de marzo de 2021, firmados por los CC. [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contratista.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$240,943.88**, por encontrarse la obra sin operar, importe dentro del cual se incluye:

- Trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por un monto de \$31,320.00.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago total de la obra, sin encontrarse en operación en fecha de su verificación física, así como la no integración de las órdenes de pago por la liberación de los recursos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número de oficio 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Escrito de fecha 8 de julio del 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

... "Efectivamente es una obra que aún no está en funcionamiento, lo anterior se debe a que los trámites ante la CFE desafortunadamente siempre han sido muy tardados, aunado a ello el cambio del encargado de la agencia Tlaltenango en el mes de agosto del 2021 lo cual significo un atraso más en dicho trámite; A la par nos encontramos en el proceso de entrega recepción, por lo que fue prácticamente imposible darle el seguimiento correcto, sin embargo por parte del área de sindicatura lo deja en el expediente final del acta de entrega recepción en el formato 40: archivos en Trámite, (anexó copia).

Resaltar que por parte del contratista le entrego al [REDACTED] Síndico municipal de la administración 2021 – 2024, oficio de la CFE con fecha del 30 de mayo de 2022. mismo que se anexa al presente oficio. De tal forma que quedamos en espera que el síndico municipal, realice el contrato a la brevedad posible ante la CFE y de esta manera se tenga ya el servicio de alumbrado ...".

Al oficio anterior adjunta la siguiente información:

-Oficio DP/ 460/2022 de fecha 30 de mayo del 2022 dirigido al [REDACTED] Agente Comercial, Comisión Federal de Electricidad Tlaltenango de Sánchez Román, Zac, mediante el cual informa:

"por medio del presente informamos a usted que la obra autorizada mediante proyecto DP58000003282021 con titulo:

TEPECHITLÁN, ZAC., EXTENSION DE LINEA DE MEDIA TENSION Y CREACION DE AREA DE 15 KVA PARA ALIMENTAR CASAS HABITACION, PROPIEDAD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, UBICADO EN CALLE DR. EUSEBIO BUGARIN CARLOS, COMUNIDAD EL TERRERO. Firmado por [REDACTED] Jefe de Departamento de Planeación."

...
-Formato 40 (archivo en trámite, correspondiente al expediente de entrega recepción del área de la sindicatura municipal en el cual se registra como pendiente contratos ante la CFE de la obra en cuestión.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, por la Entidad Fiscalizada, relativa a la falta de operación, correspondiente a la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 4 viviendas en la Calle Doctor Eusebio Bugarin Carlos en la Localidad del Terrero, Tepechitlán, Zac; realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III); **no aclaró** el monto de **\$240,943.88**, dentro del cual se incluye la falta de trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por \$31,320.00 (incluido en el monto total observado); lo anterior, no obstante que el ente fiscalizado remite manifestaciones y documentación que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo, las manifestaciones y documentación remitida por el ente fiscalizado, relativas a la falta de operación de la obra; no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada; hasta en tanto el ente fiscalizado presente evidencia documental de que el trámite de la libranza de la obra y el contrato de alumbrado público, han sido realizados y que la obra se encuentra en operación.

Cabe señalar que los referidos conceptos se encuentran incluidos dentro del catálogo de conceptos contratado y estimaciones pagadas al Contratista el [REDACTED] durante la Administración Municipal 2018-2021.

Por lo tanto, esta entidad de fiscalización superior señala que, en este rubro la observación notificada, persiste.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto observado asciende a la cantidad de **\$240,943.88**, por encontrarse la **obra sin operar**, importe dentro del cual se incluye:

- Trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por un monto de \$31,320.00.

Por lo antes expuesto la documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-003 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la cantidad de **\$240,943.88**, correspondiente a la falta de operación, importe dentro del cual se incluye la falta de: trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por un monto de \$31,320.00, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 4 viviendas en la Calle Doctor Eusebio Bugarin Carlos en la Localidad del Terrero, Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, 42, 107, 108, 109, 131, 132, 134, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 84, 85, 86, 87 88, 131, 132 y 134 Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, Vigente a partir del 19 de mayo de 2020; ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 35/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta municipal, Administración municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"...Decirle que derivado a los tiempos y tramites que indica la CFE, los cuales ordinariamente son muy lentos, por lo cual una vez concluido mi periodo en la administración Municipal, no fue posible lograr el servicio de alumbrado público, sin embargo estuve atenta en el proceso de conclusión, por lo que anexo copia del contrato, del pago pago mismo, así como oficio que emite la CFE, con fecha 18 de Agosto de 2022, en el que sugiere se proceda a la contratación de la misma, de tal suerte que al ya no ser funcionaria pública, a quien corresponde dar el seguimiento, para lograr el objetivo inicial del proyecto, es a la actual administración, por lo cual gire un oficio dirigido al [REDACTED] síndico municipal, en el que solicito concluya con los trámites correspondientes."

- Escrito de fecha 11 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"...Con la finalidad de informarle respecto a la obra "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para viviendas en la calle Doctor Eusebio Bugarin Carlos, en la Localidad del terrero, tepechitlán, Zac." misma que a la fecha no cuenta con el servicio de alumbrado público, cabe mencionar que una vez realizado el contrato con número de suministro (R.M.U.) 99750220817, de fecha 17 de Agosto de 2022, habrá que darle seguimiento ante las autoridades correspondientes; Trámite que como ex servidor público no puedo realizar, por lo cual y derivado a su investidura, solicito a usted tenga a bien darle el seguimiento correcto para su debido funcionamiento."

Anexando la siguiente documentación:

- Orden de servicio: P5802396967 de fecha 17 de agosto de 2022; emitida por la Comisión Federal de Electricidad, con Núm. de Contrato de Suministro (R.M.U.): 99750220817 en nombre del Municipio de Tepechitlán Zacatecas.
- Comprobante de pago (depósito de garantía) en favor de la Comisión Federal de Electricidad, de fecha 17 de agosto de 2022 de la Comisión Federal de Electricidad, por un importe de \$1,472.00 a nombre del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.
- Oficio DP/729/2022 de fecha 18 de agosto de 2022 dirigido al [REDACTED] agente comercial, Comisión Federal de Electricidad de Sánchez Román, Zac, mediante el cual informa:

"... por medio del presente informamos a usted que la obra autorizada mediante proyecto DP58000003282021 con título:

TEPECHITLÁN, ZAC., EXTENSIÓN DE LINEA DE MEDIA TENSIÓN Y CREACIÓN DE AREA DE 15 KVA PARA ALIMENTAR CASAS HABITACIÓN, PROPIEDAD DE PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEPECHITLAN, UBICADO EN CALLE DR. EUSEBIO BUGARIN CARLOS, COMUNIDAD EL TERRERO.

Ha sido recibida de conformidad por el departamento de distribución, por lo que puede proceder a su contratación siempre y cuando los futuros usuarios cuenten con la preparación adecuada para recibir el servicio de energía eléctrica. Firmado por [REDACTED] jefe de departamento de planeación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$240,943.88**, relativo a la falta de operación, importe dentro del cual se incluye la falta de: trámite de libranza y pago de derechos de alumbrado público ante la Comisión Federal de Electricidad (CFE) por un monto de \$31,320.00, en la obra denominada "Ampliación de red eléctrica con 4 postes para 4 viviendas en la Calle Doctor Eusebio Bugarin Carlos en la Localidad del Terrero, Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III).

Lo anterior derivado de la valoración a la manifestación y documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

Con la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se constata que la obra ha sido puesta en operación y el concepto pagado no ejecutado ha sido realizado; por lo que se considera evidencia suficiente para que quede sin efecto el monto observado en este rubro por **\$240,943.88**.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-07, Observación OP-04

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Para la obra "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac." se aprobó un monto de **\$1,693,784.61** con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021, según consta en la cédula de información básica y en la ficha de identificación de proyectos del Fondo, contenida en el expediente unitario

presentado por el Ente Fiscalizado; para realizar la construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita, a base de los siguientes conceptos preponderantes:

1. Limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir.
2. Excavación por medios mecánicos en cepas.
3. Cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región.
4. Compactación en zanja.
5. Zapata aislada z-1.
6. Zapata aislada z-2.
7. Zapata aislada z-3.
8. Zapata aislada.
9. Columna k-1.
10. Columna k-2.
11. Trabe t-a de sec.
12. Trabe t-b de sec.
13. Trabe t-c de sec.
14. Trabe t-1 de sec.
15. Trabe t-2 de sec.
16. Trabe t-2 de sec.
17. Trabe t-4 de sec.
18. Trabe t-5 de sec.
19. Cadena de desplante.
20. Firme de concreto hecho en obra.
21. Muro de block de concreto hasta 4.00m de altura.
22. Muro de celosía.
23. Losa nervada de 25 cm de espesor.
24. Suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo.
25. Suministro y colocación de gárgola.
26. Suministro y colocación de lecheriado de cemento.
27. Chaflan a base de mezcla.
28. Impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acriton rojo, 3 años de garantía.
29. Aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en muros.
30. Aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en plafón.
31. Losa maciza para barra a base de concreto según proyecto.
32. Suministro y colocación de recubrimiento a base de fachaleta.
33. Piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco.
34. Pintura para interior y exterior.
35. Pintura para plafón.
36. Suministro, tendido y colocación de albañal de p.v.c. sanitario.
37. Salida hidráulica y sanitaria para muebles de baño.
38. Suministro y colocación de acometida hidráulica de agua potable.
39. Suministro y colocación de tubería hidráulica de agua potable.
40. Suministro y colocación de tinaco.
41. Suministro y colocación de base metálica para tinaco.
42. Fabricación de meseta de concreto.
43. Suministro y colocación de lavabo blanco.
44. Suministro y colocación de wc.
45. Salida eléctrica para iluminación y contactos.
46. Suministro y colocación de arbotante.

47. Suministro y colocación de luminaria de exterior empotrado en piso.
48. Puerta de panel metálica.
49. Suministro y colocación de mampara a base de perfiles de aluminio.
50. Suministro e instalación de puerta de metálica.
51. Suministro y colocación de puerta tipo de lámina galvanizada.
52. Suministro y colocación de ventana de herrería.
53. Suministro y colocación de ventana de herrería.
54. Suministro y colocación de letrero alusivo a la obra.

Derivado de la revisión documental se observó que la obra fue asignada mediante el procedimiento de adjudicación directa a la [REDACTED] cumpliendo la adjudicación en cuanto a los montos con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, en correlación con el artículo 68 del Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas para el Ejercicio Fiscal 2021, el cual contiene para ejecución de obra pública los montos máximos de adjudicación directa, de invitación a cuando menos tres personas y de licitación pública.

Al respecto, se suscribió el contrato de obra pública basado en precios unitarios y tiempo determinado número TEPECHI/21/08/DES de fecha 22 de marzo de 2021 con un monto de \$1,693,784.61 (monto que incluye el Impuesto al Valor Agregado), con un periodo de ejecución del 22 de marzo al 05 de julio de 2021, sin otorgar anticipo.

Documento firmado por parte del Municipio por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Contralor Municipal; así como por el Contratista la C. [REDACTED] [REDACTED]

Se constató la liberación total de los recursos por el orden de \$1,693,784.61, pago realizado de la cuenta bancaria número 1138310920 de la Institución Bancaria denominada Grupo Financiero Banorte S.A., aperturada a nombre del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, soportada con la documentación comprobantes y justificativa que se detallan en el **Cuadro-05**.

Los comprobantes fiscales fueron expedidos por la [REDACTED] correspondientes al pago de las estimaciones números 1, 2, 3 y 4, durante los meses de abril, mayo, junio y julio del ejercicio fiscal 2021, importes corroborados en los estados de cuenta bancarios correspondientes; dichos pagos cuentan con el respaldo de las solicitud de órdenes de pago firmadas por el C. [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social; para el pago de los recursos referidos, ante la Tesorería Municipal, mismas que fueron autorizadas por los [REDACTED] Presidente Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Síndico Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Tesorero Municipal; [REDACTED] [REDACTED] Director de Desarrollo Económico y Social.

Durante la revisión física realizada el día 27 de mayo de 2022, la obra se encontró operando y ejecutados conceptos y volúmenes de trabajo conforme al catálogo de conceptos contratado en las estimaciones números 1, 2, 3, y 4; generando como constancia el acta administrativa de revisión física en la que participaron y firmaron los [REDACTED] [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social y [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, representantes del ente fiscalizado, en la cual quedó asentado los volúmenes de obra preponderantes encontrados, tales como:

1. 430 m2 limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir.
2. 47.22 m3 cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región.
3. 3 piezas zapata aislada z-1.
4. 5 piezas zapata aislada z-2.

5. 3 piezas zapata aislada z-3.
6. 4 piezas zapata aislada.
7. 46.80 ml columna k-1.
8. 11.70 ml columna k-2.
9. 17.75 ml trabe t-a de sec.
10. 17.75 ml trabe t-b de sec.
11. 17.75 ml trabe t-c de sec.
12. 12.75 ml trabe t-1 de sec.
13. 12.75 ml trabe t-2 de sec.
14. 12.75 ml trabe t-2 de sec.
15. 12.75 ml trabe t-4 de sec.
16. 12.75 ml trabe t-5 de sec.
17. 219m2 firme de concreto hecho en obra.
18. 216.98 m2 muro de block de concreto hasta 4.00m de altura.
19. 10.35 m2 muro de celosía.
20. 220.00 m2losa nervada de 25 cm de espesor.
21. 220.0 m3 suministro y colocación de lecheriado de cemento.
22. 61.80ml chaflan a base de mezcla.
23. 393.57 m2 aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en muros.
24. 221.50 m2 aplanado a vuelta de plana, acabado cerrado fino en plafón.
25. 5 m2 losa maciza para barra a base de concreto según proyecto.
26. 48.26m2 suministro y colocación de recubrimiento a base de fachaleta.
27. 168.5 m2 piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco.
28. 604.88 m2 pintura para interior y exterior.
29. 221.5 m2 pintura para plafón.
30. 6 salidas hidráulicas y sanitaria para muebles de baño.
31. 12 piezas de suministro y colocación de acometida hidráulica de agua potable.
32. 1 pieza de suministro y colocación de tinaco.
33. 1 pieza de suministro y colocación de base metálica para tinaco.
34. 2 piezas fabricación de meseta de concreto.
35. 2 piezas suministro y colocación de lavabo blanco.
36. 22 piezas salidas eléctricas para iluminación y contactos.
37. 2 sal de suministro y colocación de luminaria de exterior empotrado en piso.
38. 2 pieza puerta de panel metálica.
39. 4 piezas suministro y colocación de mampara a base de perfiles de aluminio.
40. 2 piezas suministro e instalación de puerta de metálica.
41. 1 pieza suministro y colocación de puerta tipo de lámina galvanizada.
42. 6 piezas suministro y colocación de ventana de herrería 106 x 1.30 m, y
43. 2 piezas suministro y colocación de ventana de herrería de 080 x 1.30 m.

Sin embargo, derivado de la cuantificación de los volúmenes de obra pagados, respecto a los ejecutados; la obra presenta volúmenes pagados que no se justifican físicamente por un importe de **\$259,650.85**, mismos que se detallan a continuación:

1. 160 m2 de limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir, por \$1,484.80,
2. 21.25 m3 excavación por medios mecánicos en cepas, por \$4,743.16,
3. 17.58 m3 de cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región por \$27,572.28,
4. 34.40 m3 de compactación en zanja. Por \$5,187.52,
5. 21.26 m2 de firme de concreto hecho en obra por \$6,893.90,

6. 13.45 m2 de losa nervada de 25cm de espesor por \$21,425.29,
7. 233.45 m2 suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo por \$61,147.09,
8. 8 piezas suministro y colocación de gárgola por \$3,716.18,
9. 13.45 m3 de suministro y colocación de lechereado de cemento por \$289.57,
10. 233.45 m2 impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acitrón rojo, 3 años de garantía por \$41,264.03,
11. 53 m2 piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco por \$20,843.56,
12. 2 piezas de suministro y colocación de wc por \$3,816.45,
13. 25 piezas salidas eléctricas para iluminación y contactos por \$18,971.80,
14. 8 sal de suministro y colocación de arbotante por \$20,230.40,
15. 2 pieza puerta de panel metálica de 1.5 x 1.6 m por \$4,562.67,
16. 2 piezas suministro e instalación de puerta de metálica de 2.10x.90 m por \$8,510.25,
17. 3 piezas suministro y colocación de ventana de herrería por \$6,091.11, y
18. 1 piezas suministro y colocación de letrero alusivo a la obra por \$2,900.00

El importe señalado y detallado en los párrafos que anteceden se obtiene de las estimaciones generadas y presentadas para cobro durante el proceso constructivo de la obra en cuestión y de acuerdo a su avance, como se señala a continuación:

- Estimación No. 1, de fecha de autorización 13 de abril de 2021 con un periodo de ejecución del 22 de marzo al 13 de abril del 2021, por un monto de \$518,103.86, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico e [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 1 de fecha 13 de abril de 2021, con un periodo de ejecución del 22 de marzo al 13 de abril del 2021, sellado por la Dirección de Desarrollo Económico y Social y rubrica no legible.
- Estimación No. 2, con de fecha de autorización de 6 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 14 de abril al 06 de mayo del 2021, por un monto de \$699,808.62, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico e [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 2, de fecha 06 de mayo de 2021, con un periodo de ejecución del 14 de abril al 06 de mayo del 2021, sellado por la Dirección de Desarrollo Económico y Social y rubrica no legible.
- Estimación No. 3, de fecha de autorización 07 de junio de 2021 con un periodo de ejecución del 07 de mayo al 07 de junio del 2021, por un monto de \$229,872.66, misma que está firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico e [REDACTED] Contratista.
- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 3, de fecha 07 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 07 de mayo al 07 de junio del 2021, sellado por la Dirección de Desarrollo Económico y Social y rubrica ilegible.
- Estimación No. 4, de fecha de autorización 22 de junio de 2021 con un periodo de ejecución del 08 de junio al 22 de junio del 2021, por un monto de \$245,999.47 y que está firmada por los [REDACTED]

Presidenta Municipal, [REDACTED] Director de Desarrollo Económico e [REDACTED]
[REDACTED] Contratista.

- Números Generadores y memoria fotográfica, correspondiente a la Estimación No. 4 de fecha 22 de junio de 2021, con un periodo de ejecución del 08 de junio al 22 de junio del 2021, sellado por la Dirección de Desarrollo Económico y Social y rubrica no legible.

Como resultado de las inconsistencias ya citadas el monto total observado ascienden a la cantidad de \$259,650.85, relativo a:

- Volúmenes pagados que no se justifican físicamente.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la ejecución y finiquito de la obra; lo que originó el pago de volúmenes que no se justifican físicamente en la obra, de las estimaciones generadas y presentadas para su pago por la contratista, ejecutora de la obra.

Durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, Subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-004 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la cantidad de **\$259,650.85**, correspondiente al pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente de la obra denominada "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; mismos que se describen a continuación:

1. 160 m2 de limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir, por \$1,484.80,
2. 21.25 m3 excavación por medios mecánicos en cepas, por \$4,743.16,
3. 17.58 m3 de cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región por \$27,572.28,
4. 34.40 m3 de compactación en zanja. Por \$5,187.52,
5. 21.26 m2 de firme de concreto hecho en obra por \$6,893.90,
6. 13.45 m2 de losa nervada de 25cm de espesor por \$21,426.08,
7. 233.45 m2 suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo por \$61,147.09,
8. 8 piezas suministro y colocación de gárgola por \$3,716.18,
9. 13.45 m3 de suministro y colocación de lechereado de cemento por \$289.57,
10. 233.45 m2 impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acitrón rojo, 3 años de garantía por \$41,264.03,
11. 53 m2 piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco por \$20,843.56,
12. 2 piezas de suministro y colocación de wc por \$3,816.45,
13. 25 piezas salidas eléctricas para iluminación y contactos por \$18,971.80,
14. 8 sal de suministro y colocación de arbotante por \$20,230.40,
15. 2 pieza puerta de panel metálica de 1.5 x 1.6 m por \$4,562.67,
16. 2 piezas suministro e instalación de puerta de metálica de 2.10x.90 m por \$8,510.25,
17. 3 piezas suministro y colocación de ventana de herrería por \$6,091.11, y
18. 1 piezas suministro y colocación de letrero alusivo a la obra por \$2,900.00

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 194, 195, 208, 209 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas; 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 35/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] presidenta municipal, Administración municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

“En donde se me señala, la no justificación de volúmenes, en respuesta anexo tabla de conceptos modificados, mismos que fueron enviados por la contratista, conceptos que se deberán esclarecer en la revisión ocular por parte de ASE, misma que fue solicitada ante Usted, con oficio de fecha 5 de octubre de 2022.”

- Tabla de 10 números generadores de conceptos modificados con respecto a los contratados tales como:

1. Limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir.
2. Excavación por medios mecánicos en cepas. (Nota - generador con altura promedio de 1.43 m.)
3. Cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región, asentada con mortero cemento - cal - arena 1:1:10. (Nota.- generador con altura promedio de 1.35 m.)
4. Compactación en zanja.
5. Firme de concreto hecho en obra $f_c = 150 \text{ kg/cm}^2$, t.m.a. de $\frac{3}{4}$ " de 10 cm de espesor, acabado pulido.
6. Losa nervada de 25 cm de espesor, con casetón 20x40x40 cm con capa de compresión de 5 cm armada con malla electrosoldada 6-6 10/10, nervaduras 10x20cm armadas con 4 var no. 3 y est. 1/4 @15 cm, concreto $f_c=250 \text{ kg/cm}^2$.
7. Suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo de 20x20 cms, asentado con mortero cemento-arena proporción 1:4 y lechereado con cemento-arena con rendimiento de 1 lt. por metro cuadrado, dejar pendiente del 3%. (Nota. - se cambió por entortado debido a que no había petatillo en la región).

8. Suministro y colocación de gárgola de concreto reforzado de 0.30 m. de longitud y 2" de ϕ , para aguas pluviales. (Nota. - se colocaron bajantes se hicieron los registros no contenidos en el presupuesto ya que solo venían para los sanitarios, pero se realizó la red sanitaria para los bajantes ya mencionados).
9. Suministro y colocación de lechereado de cemento en proporción cemento arena 1:4.
10. Impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acriton rojo, 3 años de garantía. (Nota.- se aplicó impermeabilizante blanco debido a que no había del acitrón rojo en existencia en la región).

- Escrito de fecha 5 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración Municipal 2018-2021, y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 05 de octubre de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; mediante el cual manifiesta:

"... me dirijo a usted, con la finalidad de comunicarle respecto a las observaciones del ejercicio fiscal 2021, específicamente Resultado OP-07, Observación OP -04, de la administración 2018,2021 "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán Zacatecas " obra a cargo de la contratista L. [REDACTED] quien me ha enviado un oficio en el que solicita una revisión ocular de la obra, lo anterior con la finalidad de solventar todas y cada una de las observaciones emitidas por la ASE."

- Escrito de fecha 29 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Contratista de Obra Pública y Privada Zacatecas, Zac, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"... POR MEDIO DE LA PRESENTE LE SOLICITO SE REALICE LA REVISIÓN OCULAR DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN DE SALA DE VELACIÓN EN BARRIO LA CUMBRITA" DEL PROGRAMA FONDO IV CON NÚMERO DE CONTRATO TEPECHI/21/08/ DES POR UN MONTO DE \$ 1, 693,784.61, YA QUE SEGÚN ME INFORMA LA ASE REALIZÓ UNA OBSERVACIÓN DE LA MISMA, RESPECTO A ALGUNOS CONCEPTOS QUE FUERON EJECUTADOS DE MANERA DISTINTA A LA CONTENIDA EN EL PRESUPUESTO, DE MANERA DE SOLVENTARLOS LE SOLICITÓ NOS REUNAMOS TODOS LOS INVOLUCRADOS EN EL LUGAR DE LA OBRA A FIN DE EXPLICARLES LOS CAMBIOS REALIZADOS POR LA SUPERVISIÓN QUE ESTABA A CARGO DE LA OBRA, PARA LO CUAL ESTAREMOS ANTENTOS Y CON TODA LA DISPOSICIÓN Y LAS EVIDENCIAS NECESARIAS PARA QUE RESUELVA DE MANERA FAVORABLE LO SEÑALADO POR LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$35,281.87**, relativo a volúmenes pagados que no se justifican físicamente, en la obra denominada Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021.

Lo anterior derivado de la valoración a la manifestación y documentación que se describe en esta cédula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

Con la documentación e información remitida, por el ente fiscalizado se constata que algunos de los volúmenes de los conceptos de obra observados presentan diferencias mínimas con respecto a los volúmenes contratados y pagados de la obra.

La valoración de la documentación presentada por el ente fiscalizado se efectuó con base a: números generadores y croquis, mismos con los que se realizó comparativa con respecto al levantamiento físico realizado por esta Entidad de Fiscalización Superior; se determina que las diferencias de éstos no son representativas; en tal virtud por importancia relativa, se deja sin efecto en este rubro un importe de **\$35,281.87**, correspondiente a los conceptos que se describen a continuación:

1. 160 m2 de limpia, trazo y nivelación de terreno del área a construir, por \$1,484.80.
2. 34.40 m3 de compactación en zanja. Por \$5,187.52.
3. 21.26 m2 de firme de concreto hecho en obra por \$6,893.90.
4. 13.45 m2 de losa nervada de 25cm de espesor por \$21,426.08, y
5. 13.45 m3 de suministro y colocación de lechereado de cemento por \$289.57.

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, por el ente fiscalizado **no solventa** el importe de **\$224,368.98**; relativo a volúmenes de obra que no se justifican físicamente, en la obra denominada "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac.", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; correspondientes a:

1. 21.25 m3 excavación por medios mecánicos en cepas, por \$4,743.16,
2. 17.58 m3 de cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región por \$27,572.28,
3. 233.45 m2 suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo por \$61,147.09,
4. 8 piezas suministro y colocación de gárgola por \$3,716.18,
5. 233.45 m2 impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acitrón rojo, 3 años de garantía por \$41,264.03,
6. 53 m2 piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco por \$20,843.56,
7. 2 piezas de suministro y colocación de wc por \$3,816.45,
8. 25 piezas salidas eléctricas para iluminación y contactos por \$18,971.80,
9. 8 sal de suministro y colocación de arbotante por \$20,230.40,
10. 2 pieza puerta de panel metálica de 1.5 x 1.6 m por \$4,562.67,
11. 2 piezas suministro e instalación de puerta de metálica de 2.10x.90 m por \$8,510.25,
12. 3 piezas suministro y colocación de ventana de herrería por \$6,091.11, y
13. 1 piezas suministro y colocación de letrero alusivo a la obra por \$2,900.00.

Lo anterior como resultado de la valoración de la información y documentación remitida por el ente fiscalizado, misma que se describe en esta cedula en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Es importante señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior, emitió Oficio de Solicitud de Información y Documentación para la Revisión de la Cuenta Pública, numero PL-02-06-0142-2023 de fecha 17 de enero de 2023; dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, recibido el día 18 de enero de 2023; mediante el cual se le solicitó informara el estado que guarda físicamente la obra denominada "Construcción de Sala de Velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac.", realizando levantamiento físico y cuantificación de los siguientes conceptos y volúmenes:

1. Losa nervada de 25 cm de espesor.
2. Firme de concreto hecho en obra. (sin incluir muros).
3. Impermeabilización en losa con sistema en frío color blanco (no se detallan características).
4. Suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo.
5. Bajantes de aguas pluviales (material, longitud y diámetro hasta donde se encuentra la descarga al registro), y

6. Registros donde descargan las bajantes pluviales (material, dimensiones, acabados, tipo de marco y contra marco del registro).

Al respecto la Titular del Órgano Interno de Control, remitió oficio número 380 de fecha 25 de enero de 2023, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 25 de enero del 2023, con rúbrica ilegible por ausencia de la C. [REDACTED] en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio número 376 de fecha 20 de enero de 2023, firmado por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, dirigido a la [REDACTED] Presidenta Municipal, Administración Municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

*"Por este medio y de la manera más atenta me dirijo a usted para hacer de su conocimiento que derivado del oficio marcado con el numero **PL-02-06-0142-2023 remitido de Auditoría Superior del Estado** donde solicita a este Órgano Interno de Control la Información y documentación sobre el estado que guarda físicamente la obra denominada: " **CONSTRUCCIÓN DE SALA DE VELACIÓN EN BARRIO LA CUMBRITA EN EL MUNICIPIO DE TEPECHITLÁN, ZAC.**" Debiendo hacerse acompañar por el Servidor Público responsable de la Obra y el contratista responsable de la misma, para lo cual, le solicito haga de su conocimiento la diligencia, que se llevara a cabo para contar indiscutible mente con su presencia, para las acciones que se tendrán que realizar, por lo que nos daremos cita este próximo lunes 23 del mes y año en curso en punto de las 10:30 A.M. en el lugar de la obra arriba mencionada.*

Se anexa copia del documento recibido de Auditoria Superior del Estado."

De la igual forma remite Acta de hechos de fecha 23 del mes de enero de 2023.

En la cual se asienta lo siguiente:

*"Estando ubicados en la **Construcción de Sala de Velación en Barrio La Cumbrita de este municipio**, se llega al acuerdo de los siguientes puntos:*

1. Losa nervada de 25 cm de espesor; en el plano estructural de la Presidencia Municipal era de 25 cm de espesor por lo cual se realiza de esa medida, el [REDACTED] encargado de la obra proporciona evidencia fotográfica y documentación correspondiente a la misma.
2. Firme de concreto hecho en obra, al respecto comenta el [REDACTED] que se cuenta con el croquis del mismo.
3. Impermeabilización en losa con sistema en frío color blanco, el [REDACTED] menciona que también se cuenta con plano, ficha técnica y evidencia fotográfica.
4. Suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo; se cambió por instrucciones del ingeniero encargado de la Dirección de Desarrollo Económico, porque en su momento no se encontró el material petatillo por ese motivo se decidió cambiar por perlita aun sabiendo que este era más costoso, también se anexa croquis.
5. Bajantes de agua pluviales.
6. Registro donde descargan los bajantes pluviales. Para estos dos puntos se anexa evidencia fotográfica y croquis de longitud.

Estando presente (él o la) C. El arquitecto responsable de la obra [REDACTED] La C. [REDACTED] ex Presidente Municipal. El ingeniero [REDACTED] Ex Director de Obras Públicas, Maestra [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control.

Testigos de asistencia, quien se identifican con credencial de elector con folio número: AVRDL276061232M801 [REDACTED] Y MRFLR58805053214300 [REDACTED] documentos expedidos por el Instituto Nacional Electoral, (las olas) cual manifiestan, estar presente en el levantamiento de la presente acta, desde su inicio hasta su conclusión, siendo todo lo que tiene que declarar firmando al margen y al calce de la presente acta para constancia y efectos legales."

Anexando al Acta de Hechos la documentación que se cita en el cuerpo de la misma, tal como:

- Evidencia fotográfica y documentación de Losa nervada de 25 cm de espesor.
- Croquis, Firme de concreto hecho en obra.
- Plano y evidencia fotográfica de Impermeabilización en losa con sistema en frío color blanco.
- Croquis de Suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo.
- Evidencia fotográfica y croquis de longitud de los Registro donde descargan los bajantes pluviales.

Así mismo, remite escrito de fecha 25 de enero de 2023, suscrito por la C. [REDACTED] Contratista de la Obra, dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, Administración municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted con el fin de esclarecer lo señalado por la Auditoría Superior del Estado, respecto a la obra que me fue contratada su ejecución de nombre: Construcción de Sala de Velación en el barrio la cumbrita, en el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

- De acuerdo a lo pactado con el Municipio a la firma del contrato correspondiente, iniciamos la ejecución de la obra, acreditándose como responsable de la supervisión de la misma el Ing. [REDACTED] en su carácter de Director de Desarrollo Económico y Social del Municipio de Tepechitlán, durante la administración 2018-2021, quien durante todo momento nos daba las indicaciones y observaciones técnicas pertinentes a la obra en mención.
- Por medio del [REDACTED] en tiempo y forma entablamos los acuerdos para la entrega de las estimaciones y documentación de soporte, la firma de las mismas, su revisión y autorización y finalmente su correspondiente pago, dando por entendido de que el hecho de que se realizara el pago de las mismas, daba por sentado de que el desarrollo de la ejecución de la obra se estaba llevando de manera íntegra y apegada a lo contratado.
- Específicamente dando respuesta a lo señalado por la Auditoría debemos señalar que como ejecutantes de la obra y preocupados por llevar a buen término la ejecución de los trabajos, se le hacían comentarios, observaciones y señalamientos al [REDACTED] de conceptos que considerábamos necesarios para que técnicamente los trabajos que si se encontraban considerados se realizaran de forma más completa y que su duración y la buena calidad de ellos se garantizara, hecho por el cual conocemos que se deberían de autorizar y aprobar previamente a su ejecución, derivado de ello, con oportunidad se le cuestionaba al ingeniero en su carácter de Director y Supervisor, que diera su visto bueno y la aprobación por escrito de las modificaciones a los conceptos no contratados y a los extraordinarios o atípicos, para lo cual el refería que si se podrían llevar a cabo de manera expedita, para evitar demorar la conclusión de la obra y evitar trámites administrativos, comentándole por parte nuestra no había inconveniente en el entendido de que el asumía toda la responsabilidad de lo mismo, de manera conjunta se llevó a cabo el análisis de los costos de las modificaciones o sustituciones y viendo que era posible

realizarlas sin afectar el monto total autorizado y contratado y sin que se demeritara la funcionalidad de inmueble y la calidad y garantías de los trabajos, se procedió a realizar lo solicitado por el [REDACTED]

- Estos mismos hechos son los que evitaron que se contara con documentación de aprobación por parte del [REDACTED] en su carácter de representante del Municipio contratante y es por esa razón que esperamos aportar la información que aquí señalamos, así como con esto deja por sentado que lo que aquí se señala es verdad y sin dolo."

Cabe mencionar que de la misma manera se remitió por parte de la Titular del Órgano Interno de Control; escrito sin fecha, elaborado por el C. [REDACTED] sin rubrica; dirigido a la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control, Administración municipal 2021-2024, mediante el cual realiza las mismas manifestaciones y argumentos que se detallan en los párrafos que anteceden y presentados en su escrito la [REDACTED] Contratista.

En tal virtud, Esta Entidad de Fiscalización Superior determina que la información y/o documentación, que se describen de manera detallada en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE; así como la remitida por la C. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control y la [REDACTED] Contratista de la Obra; contenida en el cuerpo de esta resolución; no es evidencia suficiente y justificativa para aclarar la observación notificada en este rubro, por lo siguiente:

A. En relación a las aclaraciones y manifestaciones que se remiten en la tabla con números generadores exhibida por el ente fiscalizado, respecto de los volúmenes de obra prevalecen los siguientes:

1. 21.25 m3 excavación por medios mecánicos en cepas, por \$4,743.16,
2. 17.58 m3 de cimentación a base de mampostería de piedra brasa de la región por \$27,572.28,
3. 233.45 m2 suministro y colocación de enladrillado a base de petatillo por \$61,147.09,
4. 8 piezas suministro y colocación de gárgola por \$3,716.18,
5. 233.45 m2 impermeabilización en losa con sistema en frío tipo acitrón rojo, 3 años de garantía por \$41,264.03.

No obstante que el Municipio manifestó que respecto a las excavaciones y cimentación la altura real es de 1.43 m y 1.35 m, datos asentados en el generador remitido; sin embargo, la manifestación presentada no es evidencia para aclarar la observación notificada en estos rubros; en virtud de que no se presenta ninguna información y/o documentación que sustente su dicho.

De igual manera respecto al cambio del enladrillado por entortado y la impermeabilización a base de acitrón rojo a tres años cambiada por impermeabilizante blanco; para los cuales el ente fiscalizado argumenta que ambos cambios se realizaron por no existir en la región tanto el petatillo y el impermeabilizante contratados; sin embargo, los argumentos y las aclaraciones remitidas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en estos rubros; en virtud de en la revisión física realizada por esta Entidad de Fiscalización Superior a la obra el día 27 de mayo de 2022, se constató que los conceptos observados no fueron ejecutados de acuerdo a lo contratado y no obstante que el Municipio manifiesta que estos se ejecutaron con otras características, además no se presenta información y/o documentación que sustente la ejecución de los mismos; así como la autorización de los cambios referidos, (Bitácora y/u oficio de solicitud de cambio del contratista y oficio de autorización del municipio).

Así mismo es importante señalar que derivado de la información remitida anexa al Acta de Hechos realizada por la Titular del Órgano Interno de Control, en esta únicamente se asientan manifestaciones relativas a que fueron ejecutados los conceptos con los cambios ya referidos; sin presentar como se citó en el párrafo que antecede evidencia que sustente su dicho.

Cabe mencionar que las manifestaciones referidas y asentadas en el Acta de Hechos, fueron realizadas por C. [REDACTED] [REDACTED] quien firmó el Acta de Hechos como Encargado de la Obra.

Cabe señalar que la persona referida no presentó documento alguno que lo acreditara como tal; señalando como se acreditó en la documentación comprobatoria integrada al expediente unitario durante las diferentes fases de la ejecución de la obra, que la relación contractual del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas para esta obra se realizó con la [REDACTED] Contratista.

B. Referente a los Volúmenes y conceptos que no se justifican físicamente, que se describen a continuación:

1. 53 m2 piso cerámico de primera calidad en muros y piso, color blanco por \$20,843.56,
2. 2 piezas de suministro y colocación de wc por \$3,816.45,
3. 25 piezas salidas eléctricas para iluminación y contactos por \$18,971.80,
4. 8 sal de suministro y colocación de arbotante por \$20,230.40,
5. 2 pieza puerta de panel metálica de 1.5 x 1.6 m por \$4,562.67,
6. 2 piezas suministro e instalación de puerta de metálica de 2.10x.90 m por \$8,510.25,
7. 3 piezas suministro y colocación de ventana de herrería por \$6,091.11, y
8. 1 piezas suministro y colocación de letrero alusivo por \$2,900.00

Al respecto el Ente Fiscalizado no remitió información y/o Documentación para desvirtuar la observación notificada en este rubro.

Con base en lo anterior la observación notificada, relativa a volúmenes de obra pagados que no se justifican físicamente, que se detallan en los incisos a y b en los párrafos que anteceden por un importe total de **\$224,368.98**, prevalece.

La evidencia documental, tanto técnica como financiera para soportar la acción emitida se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**, y en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE y en el cuerpo de esta resolución; como es datos generales de la obra, la liberación de los recursos, entre otra; así como en el contenido de esta resolución.

Incumpliendo con lo establecido en los artículos 42, 107, 108, 109, 112, 146, 147, 149, 151 y 152, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas; artículos 2, 85, 86 primer párrafo, fracciones I, II, VI, XI, XV y XVI, 87, 88 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VIII, XII y XIII, 90, 101, 131, 132 y 134 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios con las Mismas para el Estado de Zacatecas, en relación con el artículo Transitorio Cuarto de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, vigente a partir del 19 de mayo de 2020 y 32 primer párrafo, fracción XI de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad-Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios.

De lo anterior se desprende que el [REDACTED] **Presidente Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas, durante la elaboración del presupuesto, contratación ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; al firmar el contrato y finiquito; así como autorizar la solicitud de pago, y las estimaciones número 1, 2, 3 y 4, lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$224,368.98**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XII y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma el C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, por firmar el contrato y autorizar las órdenes de pago de la obra denominada "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$224,368.98**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I y II y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la contratación, ejecución y finiquito de la obra denominada "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; al ser el responsable de la ejecución de la obra pública que ejecuta el Municipio; además por firmar el contrato y lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$224,368.98**, descrito en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracción V y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Asimismo el C. [REDACTED] **Director de Desarrollo Económico y Social**, del 1 de enero al 15 de septiembre del 2021; por participar en elaboración del presupuesto base, la contratación, finiquito y así mismo al ser el responsable de la ejecución de la obra denominada: "Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; al firmar el contrato y la solicitud de pago de las estimaciones 1, 2, 3 y 4, y finiquito; lo que originó que se realizara el pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe de **\$224,368.98**, descritos en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**; lo anterior en desapego a lo estipulado en el artículo 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma C. [REDACTED] **Contratista**; debido a que realizó actos, al firmar contrato con el municipio para la ejecución de la obra Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac", realizada con recursos del Fondo de Aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) del Ejercicio Fiscal 2021; recibiendo recursos públicos por un monto de **\$1,693,784.61**; importe el cual incluye, pago de volúmenes de obra que no se justifican físicamente por un importe **\$224,368.98**; conceptos e importe que se detalla en el **Resultado OP-07, Observación OP-04**.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-004-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la Integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser

remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-10, Observación OP-05

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Se observa que el **Relleno Sanitario** que utiliza el **Municipio de Tepechitlán, Zacatecas**, cumple en un **77.00%** con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente; la verificación física de nuestro examen revela que existe un Relleno Sanitario, ubicado a aproximadamente a 15.0 km de la zona urbana, no obstante carece de estudios topográficos y geotécnicos que garanticen la protección del medio ambiente, dentro de los cuales se incluye el suelo, subsuelo, agua superficial y subterránea, asimismo la flora y la fauna; durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se estima que se ingresa diariamente una cantidad aproximada de desechos sólidos menor de 10 toneladas.

Dentro de sus características constructivas se observó que únicamente cuenta con cerca perimetral y caseta de vigilancia, y carece de bascula, agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, drenaje pluvial; por lo que respecta a las características de operación, no cuenta con el control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva; de igual manera los residuos no son cubiertos en forma continua dentro de un lapso menor a las 24 horas posteriores a su depósito, en el sitio de disposición final; y no se tiene control en la admisión de líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro, así como los residuos que ingresan al sitio sin que hayan sido separados y no ser mezclados con el resto de los residuos; asimismo adolece de un manual de operación.

Tampoco cuenta con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo, únicamente tiene un camino de acceso, siendo un tiradero a cielo abierto, además cuenta con un control de acceso de personas y vehículos; de igual manera se da mantenimiento a las instalaciones, de acuerdo con lo indicado en el apartado correspondiente por encontrarse a su alrededor ganadería bovino y tierra agrícola.

Cabe señalar que, del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría del Agua y Medio Ambiente (SAMA), para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el artículo 37 del Reglamento Interior de la Secretaría del Agua y Medio Ambiente, le corresponde realizar las siguientes acciones:

- I. Aplicar y evaluar la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado, así como el Programa General de Residuos Sólidos;
- II. Expedir las normas ambientales para el Estado en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso, transporte y disposición final de residuos sólidos;
- III. Revisar las autorizaciones en los términos del reglamento respectivo y los convenios que se suscriban, la instalación y operación de sistemas para el manejo y control de los residuos sólidos, así como imponer las sanciones que procedan;
- IV. Revisar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, desde o hacia otro municipio, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;
- V. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Residuos Sólidos del Estado de Zacatecas, su Reglamento, las normas oficiales mexicanas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reúso,

transporte, así como el diseño, construcción y operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado, y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual Informa:

... " que, si se cuenta con estudios topográficos y geotécnicos, así como estudios de suelo los cuales anexo al presente.

Hago de su conocimiento que se tomará en cuenta la observación de la carencia de báscula para contemplar su instalación a corto plazo, referente a que no cuenta con los servicios de agua potable, electricidad y drenaje esto se debe a que en el lugar donde se encuentra este relleno este retirado de donde se pudiera acceder a estos servicios. Con la finalidad de no dañar la fauna en lo sucesivo se taparán los residuos diariamente. Respecto al control de admisión de líquidos industriales, aceites minerales y residuos del rastro le informo a usted que este tipo de residuos no llegan al basurero."

Anexando la siguiente documentación:

- Estudios topográficos y geotécnicos. (3 fojas)
- Estudios del suelo.
- Manual de operación. (7 fojas)

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no aclaró** la observación notificada; aún y cuando el ente fiscalizado presenta aclaración y la siguiente documentación:

- Estudios topográficos y geotécnicos.
- Estudios del suelo.
- Manual de operación.

En virtud de que dicha evidencia no es suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones que refiere en su oficio No. 100, relativas a la instalación en un corto plazo de bascula, así como que en lo sucesivo los residuos que se depositan en el relleno sanitario serán tapados diariamente; señalando que las acciones citadas deberán ser complementadas en todos los aspectos que establece la normatividad vigente para este tipo de establecimientos, con acciones de mejora tales como la implementación de: agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, drenaje pluvial; separación de los residuos que ingresan al sitio sin ser mezclados con el resto de los residuos.

Igualmente implementar las acciones necesarias para contar con área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-005 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/46-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED], Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

Oficio No. 106 de fecha 07 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, (sic) Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

" En virtud del acta de notificación de resultados preliminares de auditoría superior del estado a obra pública con número de revisión ASE-CP-46/2021 en el punto V. Servicios Públicos inciso A) RELLENO SANITARIO, informo a

usted que si existen los estudios topográficos y geotécnicos, así como estudio de suelo que garanticen la protección del medio ambiente, por la cantidad de basura que se recolecta está considerado tipo D en apego a la norma oficial mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, que a la letra dice:

5. Disposiciones Generales.

5.1 Los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que no sean aprovechados o tratados, deben disponerse en sitios de disposición final con apego a la siguiente norma.

5.2 para efectos de esta norma oficial mexicana, los sitios de disposición final se categorizan de acuerdo a la cantidad de toneladas de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que ingresan por día, como se establece en la tabla.

Referente a la carencia de bascula, esta acción se omitió por ser una obra bastante costosa y el uso del lugar sería totalmente temporal ya que el terreno no es propiedad del Municipio. Referente a que no cuenta con servicios de agua potable, drenaje y electricidad, no sería posible ya que el relleno sanitario se encuentra alrededor de 13 kilómetros de la cabecera municipal, pensar en abastecer con estos servicios la inversión muy alta, ya que los servicios quedan alrededor de tres kilómetros de distancia, aunado a que el basurero es tipo D no requiere de estos servicios.

Sobre el drenaje pluvial a la brevedad se tomarán acciones sobre esta observación.

Sobre la cobertura de los desechos en un lapso de 24, no nos es posible ya que no contamos con maquinaria correcta para hacer este tipo de acción, así como se nos exige, solo contamos con una retroexcavadora y es la que se usa para multitud de actividades y no es posible tenerla diario en el Relleno Sanitario, notifico a usted que la cobertura se ha estado haciendo cada semana y a veces con maquinaria rentada por la deficiencia de la propia.

Referente al manual de operación hago de su conocimiento, que, si se cuenta con uno, mismo que fue aprobado por el H. cabildo (anexo copia del manual acta de cabildo y constancia de aprobación).

Sobre que no se cuenta con un área de emergencia para recepción de residuos sólidos es afirmativo ya que uno de los acuerdos con la comunidad fue que hubiera un control restringido sobre un horario para no exponer desechos sin control en horas no adecuadas porque existe ganado de pastoreo ya que el relleno se encuentra en terrenos de uso común."

Anexando como sustento la siguiente documentación:

- Estudios topográficos y geotécnicos. (3 fojas)
- Estudios del suelo.
- Manual de Operación de Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos Tipo "D" (6 fojas)
- Copia del Acta de Cabildo y constancia de aprobación.
- Oficio No. 865 de fecha 08 de julio de 2022, firmado por el C. [REDACTED] en su carácter de secretario de Gobierno Municipal, Administración Municipal Administración municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"... y certifico que en el libro de Actas de Cabildo de la presente administración 2021-2024, se encuentra asentada el Acta número 24, en la Foja No. 870, de fecha 05 de julio de 2022, de carácter ordinaria, en la que dentro del orden del día se trató el punto número con el siguiente tema:

17.- Emitir resolutivo referente al Manual de Operación de sitio de disposición final de Residuos Sólidos Urbanos Tipo "D", "

- 5 fotografías de Limpieza del Relleno Sanitario.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente en el Relleno Sanitario, **no solventa** la observación notificada; aún y cuando el ente fiscalizado presenta manifestaciones, documentación y evidencia fotográfica que se describe de manera detallada en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE.

Con base a lo anterior se concluye que las aclaraciones y documentación remitida, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto se realicen las acciones de mejora del establecimiento; mismas que refiere en su oficio número **106**, relativas: a construcción de drenaje pluvial, instalación en un corto plazo de bascula, así como que en lo sucesivo los residuos que se depositan en el relleno sanitario sean cubiertos de manera más frecuente a una semana; señalando que las acciones citadas deberán ser complementadas en todos los aspectos que establece la normatividad vigente para este tipo de establecimientos, con acciones de mejora tales como la implementación de servicios de agua potable, electricidad y drenaje, franja de amortiguamiento, separación de los residuos que ingresan al sitio sin ser mezclados con el resto de los residuos, así como un control de dispersión de materiales ligeros y fauna nociva.

Igualmente, realice las acciones necesarias para habilitar un área de emergencia para la recepción de residuos sólidos municipales fuera del mismo.

Además de Mejoras al establecimiento que no eximen al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas su implementación; aún y que el predio destinado para el tiradero municipal no sea propiedad del mismo; o en su caso considerar la posibilidad de planear y ejecutar un nuevo relleno sanitario en un predio propiedad del municipio y que este si de cumplimiento con lo establecido en la normatividad vigente.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/46-005-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, tomen las medidas que sean pertinentes, con el objeto de implementar los mecanismos necesarios a fin de que el **Relleno Sanitario** cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones aplicables en la materia, destinadas a preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, complementando y fortaleciendo la infraestructura constructiva y operativa faltante, asimismo se recomienda implementar y programar a la brevedad la elaboración de estudios topográficos y geotécnicos, para que al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura se dé cumplimiento a la normatividad aplicable al respecto y de esta manera contribuir y cumplir con las disposiciones técnicas dispuestas por las dependencias reguladoras.

OP-21/46-006 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la **Secretaría de Agua y Medio Ambiente**, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Relleno Sanitario cumpla con la Norma Oficial Mexicana, y demás disposiciones aplicables en la materia, respecto de preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente al momento de almacenar los desechos provenientes del servicio de recolección de basura. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 38 primer párrafo, fracciones XLIV, XLV, L y LXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-11, Observación OP-06

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El objetivo de este indicador es conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable al respecto, que atiendan las condiciones de sanidad e higiene, respecto del examen practicado se determinó que el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, cumple con el **72.85%** de la normatividad antes descritas.

El **Rastro Municipal** se encuentra en la Cabecera Municipal, así mismo las instalaciones en general se encuentran con deterioro en su estado físico.

En la evaluación practicada al establecimiento se verificó que no cumple con la documentación reglamentaria requerida para este tipo de establecimientos tal como: aviso de funcionamiento sanitario, certificados de salud (del personal), autorización de impacto ambiental, certificado de control de fauna nociva, Reglamento Interior del Rastro, registros periódicos del agua potable y actas informativas; así mismo se tiene drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, no cuenta con rampa de desembarque, corral de recepción con báscula, corral de cuarentena, corrales antemorten con shut a baño de aspersión, cajón de insensibilización, riel con altura y solidez suficiente, equipos de refrigeración y horno con incinerador, además de que las instalaciones en general, no están en las mejores condiciones, contando únicamente con cerco perimetral, de muro y estructura, agua potable y corral de reposo.

De igual manera no cuenta con recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, asimismo carece de equipo independiente de cloración para desinfectar el agua y en el aspecto de higiene del personal no se cumple en su totalidad puesto que no se utilizan bata, mandil ahulado, cubre pelo o en su caso cubre boca.

Cabe señalar que del resultado de la verificación realizada por la Auditoría Superior del Estado, se informará a la Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, para que determine lo conducente, siendo que de acuerdo a lo establecido en el punto 2.5 Dirección de Protección Contra Riesgos Sanitarios, de su Manual de Organización de los Servicios de Salud de Zacatecas, siendo uno de sus objetivos: *"Dirigir acciones de protección de la salud humana mediante la instrumentación de estrategias sanitarias con la finalidad de prevenir, mitigar y controlar riesgos derivados del uso y consumo de productos y servicios, así como de los factores ambientales, le corresponde realizar las siguientes funciones:"*

II. Definir y asegurar la participación con el Sistema Federal Sanitario de la COFEPRIS para coordinar las actividades regulatorias y de fomento en las diversas áreas de competencia;

V. Establecer políticas, lineamientos y disposiciones en general que deban observar las autoridades sanitarias de los gobiernos municipales, en los términos de las disposiciones aplicables y de los acuerdos de coordinación que se celebren para fortalecer y cumplir con las acciones del Plan Estatal de Desarrollo, así como la protección contra riesgos sanitarios.

VI. Establecer políticas, lineamientos, criterios y demás disposiciones normativas que en materia de protección contra riesgos sanitarios deben observar las Coordinaciones Jurisdiccionales de Protección contra Riesgos Sanitarios para homologar y acelerar los procesos derivados del control sanitario;

IX. Emitir la imposición de las sanciones y medidas de seguridad correspondientes con el fin de asegurar el cumplimiento de las disposiciones referentes al ámbito de competencia de la Dirección de conformidad con la Ley General de Salud, sus Reglamentos y con la Ley de Salud del Estado de Zacatecas;

X. Dirigir el control y la vigilancia sanitaria a que deberán sujetarse las actividades, establecimientos, productos y servicios, en atención a lo establecido por la normativa sanitaria vigente;

XI. Emitir órdenes de verificación, citatorios, notificaciones de resultados, acuerdos de trámite y resoluciones administrativas en las materias de protección contra riesgos sanitarios establecidas en la legislación sanitaria vigente;

XII. Emitir, expedir, revalidar o revocar en su caso las autorizaciones sanitarias: licencias, permisos y tarjetas con el fin de que los establecimientos, productos y servicios estén debidamente regulados para su funcionamiento;

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual informa:

"Hago de su conocimiento que varias de las cosas observadas si existen en las instalaciones correspondiente a los certificados de salud del personal anexo copia, así como copia del Reglamento Interior del Rastro, se envía fotografía de la rampa de desembarque con la que se cuenta, fotografía de los corrales antemortem al que le falta el shut a baño de aspersión, se anexa fotografía del cajón de insensibilización, riel de altura con una capacidad de 4 ton. Respecto a la observación de que no existe equipo de refrigeración no se ha considerado la instalación del mismo ya que la carne es repartida en un máximo de 30 minutos; no se cuenta con el horno incinerador ya que los animales contaminados son sepultados directamente por trabajadores del municipio.

Se realizará la compra de los recipientes plásticos que sean requeridos para el buen funcionamiento de esta área, y se programará la instalación de equipo de cloración independiente, referente a la higiene del personal envío foto de evidencia de que, si se están utilizando mandil ahulado, cubrebocas y cubre pelo.

Así mismo se les dará mantenimiento a las instalaciones para que este en mejores condiciones."

Anexando la siguiente documentación:

- Certificados de salud del personal.
- Reglamento Interior del Rastro.
- Fotografías de la rampa de desembarque, corrales de cuarentena, carral de recepción, corrales antemorten, cajón de insensibilización porcina, cajón de insensibilización bovina, riel con altura aproximada de 3.70 m. con capacidad de 2 a 4 ton, personal del rastro debidamente uniformados.

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, **no aclara** la observación notificada; ya que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACION QUE SE REMITE, contenida en esta cédula.

En virtud de que la aclaración y documentación remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto presente evidencia de las acciones de mejora relativas a los siguientes aspectos: se cuente con aviso de funcionamiento sanitario, autorización de impacto ambiental, certificado de control de fauna nociva, registros periódicos del agua potable y actas informativas; así mismo se construya drenaje con red independiente para desechos orgánicos propios del rastro, se implemente báscula, shut a baño de aspersión, equipos de refrigeración y horno con incinerador.

Igualmente, realice las mejoras necesarias del inmueble, ya que no está en las mejores condiciones, para su funcionamiento.

Así mismo, se implemente el uso de recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, así como esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, de la misma manera contar con equipo independiente de cloración para desinfectar el agua.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-007 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/46-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de Tepechtlán, Zacatecas, no cuenta con los

mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de carnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio No. 106 de fecha 07 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, Administración Municipal Administración municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"...En el inciso b) Rastro Municipal y Unidades de Sacrificio o Matadero, Informo a usted que referente al aviso de Funcionamiento Sanitario a la brevedad se tomaran acciones sobre esta observación, Certificados de Salud del personal, anexo copias así, como copias del Reglamento Interno del Rastro, en relación a la autorización de impacto ambiental y certificado de control de fauna nociva se tomaran acciones para que a la brevedad se trabaje en estos puntos, respecto a la red de drenaje independiente para los desechos orgánicos del mismo rastro notifico a usted que si se cuenta con el servicio, se envía fotografía de rampa d desembarque con la que si se cuenta, fotografía de corral de recepción fotografía de corral de cuarentena, fotografía de corrales antemorten, fotografía de cajón de insensibilización, fotografía de cajón de sacrificio, fotografía de riel con altura con capacidad de 4 ton, respecto a equipo de refrigeración no sea considerado la instalación ya que la carne es repartida en un máximo de 30 minutos, no se cuenta con horno incinerador, ya que los animales contaminados son sepultados por trabajadores del municipio.

Referente a los recipientes plásticos para la disposición de sus productos y esquilmos a la brevedad se hará la compra para el buen funcionamiento de esta área, y se programara la instalación de equipo de coloración independiente, en relación a la higiene del personal envío fotografías de certeza que, si se está utilizando botas, mandil ahulado, cubrebocas y cubre pelo.

Así mismo se les dará mantenimiento a las instalaciones para que este en mejores condiciones."

Anexando como sustento la siguiente documentación:

- Certificados de salud del personal.
- Reglamento Interior del Rastro.

- Fotografías de la rampa de desembarque, corrales de cuarentena, carral de recepción, corrales antemorten, cajón de insensibilización porcina, cajón de insensibilización bovina, riel con altura aproximada de 3.70 m. con capacidad de 2 a 4 ton,
- Fotografías del personal del rastro debidamente uniformados.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación a conocer el grado de cumplimiento de la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y las Normas de construcción y operación que cumplan en condiciones de sanidad e higiene, en el Rastro Municipal, **no solventa**, toda vez que la documentación descrita en la columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, contenida en esta cédula,

Lo anterior no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, hasta en tanto presente la correspondiente a las acciones de mejora relativas a los siguientes aspectos: se cuente con aviso de funcionamiento sanitario, autorización de impacto ambiental, certificado de control de fauna nociva, registros periódicos del agua potable y actas informativas; así mismo se implemente báscula, equipos de refrigeración y horno con incinerador.

Igualmente, realice las mejoras necesarias del inmueble, ya que no está en las mejores condiciones, para su funcionamiento.

Así mismo, se implemente el uso de recipientes plásticos o de metal anticorrosivo para la disposición de los subproductos y esquilmos, así como esterilizadores para el instrumental de faenado con sistemas de flujo continuo y cisternas para la recuperación de grasas, de la misma manera contar con equipo independiente de cloración para desinfectar el agua.

Señalando que esta Entidad de Fiscalización Superior continuará con las acciones de seguimiento en la prestación de los servicios municipales en este tipo de establecimientos.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/46-007-01 Recomendación

Se recomienda a la Administración Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas**, específicamente al Presidente Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, establezcan las acciones que consideren pertinentes, para cumplir con la Norma Oficial Mexicana, la Ley de Salud del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable en la materia para la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene.

OP-21/46-008 Hacer del conocimiento de las Entidades los hechos que pudieran entrañar el incumplimiento de disposiciones legales

La Auditoría Superior del Estado hará del conocimiento a la Secretaría de Salud, los hechos que pueden entrañar el incumplimiento a la normatividad aplicable, relativo a que el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, no cuenta con los mecanismos necesarios para que el Rastro Municipal cumpla con la Norma Oficial Mexicana y demás disposiciones al respecto, para proporcionar a la ciudadanía, confiabilidad en la matanza de animales y conservación de cárnicos en condiciones de sanidad e higiene. Lo anterior por ser asunto de su competencia conforme a lo establecido en el artículo 36 primer párrafo, fracciones XVI, XVIII y XX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de

Zacatecas, y con el fin de que en coordinación con las autoridades municipales se realicen las acciones necesarias para cumplir la normatividad aplicable.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-12, Observación OP-07

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) a Gasto Corriente, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), tarjetas de análisis de precios unitarios, cotizaciones, Dictamen de Adjudicación, cédula de registro único de proveedores y contratistas (secretaría de la función pública) cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor de municipio, nombramiento del superintendente del contratista, pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones, cédula de información básica y disposición del inmueble; que se señala en el **Cuadro-06**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación de los expedientes unitarios sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; por detectar en 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) a Gasto Corriente, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), tarjetas de análisis de precios unitarios, cotizaciones, Dictamen de Adjudicación, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública) cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor de municipio, nombramiento del superintendente del contratista, pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones, cédula de información básica y disposición del inmueble; que se señala en el **Cuadro-06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-009 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por detectar en 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se detectó que de estas, 4 (cuatro) corresponden al Programa Municipal de Obras (PMO), 8 (ocho) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV), y 1 (una) a Gasto Corriente, la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: Proyecto ejecutivo (impreso y digital), tarjetas de análisis de precios unitarios, cotizaciones, Dictamen de Adjudicación, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública) cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del supervisor de municipio, nombramiento del superintendente del contratista, pruebas de laboratorio, acta de extinción de derechos y obligaciones, cédula de información básica y disposición del inmueble; que se señala en el **Cuadro-06**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-13, Observación OP-08

Que corresponde a la Administración 2021-2024

Derivado de la revisión documental de 1 (una) obra que integro la muestra de auditoria, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021, se detectó la falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del superintendente del contratista y acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos que se detallan en el **Cuadro-12**.

Por lo antes expuesto se observa la falta de supervisión durante la planeación, presupuestación, ejecución y entrega recepción de la obra; lo que originó, la presentación del expediente unitario sin que estuviera integrada la totalidad de la documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares, De lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-010 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por detectar en 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del superintendente del contratista y acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos que se detallan en el **Cuadro-12**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el C.

██████████ en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la C. ██████████ Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación, de la obra denominada "Construcción de Av. San Francisco de Asís":

- 11 Tarjetas de análisis de precios unitarios de la obra (sin firma de elaboración).
- Cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública).
- Oficio No. 252 de fecha 06 de septiembre de 2022, firmado por la C. ██████████ en su carácter de Titular del Órgano Interno de Control, Administración municipal 2021-2024, mediante el cual Manifiesta:

*... "por medio de la presente y de la manera más atenta me dirijo a usted con la finalidad de dar respuesta al oficio marcado con el número 107 con fecha 05 de septiembre del 2022 donde hace referencia a la Revisión No. ASE-CP46/2021 de la Auditoría Superior del Estado, me permito informarle que en el área del Órgano Interno de Control **No se cuenta con cédula de registro único de contratistas**, ya que con anterioridad solo se realizaba en el departamento que usted dignamente dirige. Por lo que le pido que en lo sucesivo informe a los contratistas pasen a esta oficina del OIC para el Llenado del expediente correspondiente."*

- Nombramiento del superintendente del contratista.
- Oficio No. 86 de fecha 28 de octubre de 2022, en favor de la ██████████ ██████████ como supervisora de obra.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada por el ente fiscalizado, no solventa lo relativo a la integración de la totalidad de la documentación técnica que se generó en todas las fases de ejecución de la obra pública de 1 (una) obra que integro la muestra de auditoría, correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III) 2021; misma en la que se detectó que persiste falta de integración en el expediente unitario de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tal como: cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal) y Acta de extinción de derechos y obligaciones como se detalla en el **Cuadro-12A**.

Lo anterior, aún y que el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, remitió la documentación que se detalla en columna de RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACION QUE SE REMITE EL ENTE AUDITADO.

Sin embargo, no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada, incumpliendo lo establecido en los artículos 24 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 32 fracción VIII de la Ley de Disciplina Financieras de las Entidades Federativas y los Municipios; 43 fracciones V Y VIII Ley de Austeridad Disciplina y Responsabilidad Financiera del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 38, 72 primer párrafo fracción IV de la Ley de Obras Públicas con el Estado y los Municipios de Zacatecas; 32 primer párrafo fracción I del Reglamento de la Ley de Obras Públicas con el Estado y los Municipios de Zacatecas.

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-010-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por detectar en 1 (una) obra del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), la falta de integración en los expedientes unitarios de documentación técnica y social que se deben generar en todas las fases de ejecución de la obra pública tales como: tarjetas de análisis de precios unitarios, cédula de registro único de proveedores y contratistas (Secretaría de la Función Pública), cédula de registro único de contratistas (contraloría municipal), nombramiento del superintendente del contratista y acta de extinción de derechos y obligaciones, documentos que se detallan en el **Cuadro-12A**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-16, Observación OP-09

Que corresponde a la Administración 2018-2021

El Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, entregó de manera extemporánea los Informes mensuales de avances Físico-Financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro-07**.

Durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.
De lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo del 1 al 15 de septiembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente de los meses de enero a mayo del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos del periodo enero abril y el mes de junio; en ambos fondos ya que estos debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate; de conformidad con las fechas del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-011 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechtlán, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo de enero a junio del ejercicio fiscal 2021; específicamente de los meses de enero a mayo del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV) de los meses de enero a abril y junio; ya que estos debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate; de conformidad con las fechas del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-17, Observación OP-10

Que corresponde a la Administración 2021-2024

El municipio de Tepechtlán, Zacatecas, entregó de manera extemporánea los informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2021, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, éstos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate. Lo anterior se detalla en el **Cuadro-09**.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechtlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual Informa:

... "que el retraso se debe a que la documentación comprobatoria nos fue entregada muy a destiempo entorpeciendo con ello la elaboración de este para poderlo entregar en el tiempo que establece la ley."

-Oficio No. 67 de fecha 7 de julio del 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, administración 2021-2024, mediante el cual Informa:

... "Derivado de la revisión de Auditoría No. ASE-CP-46/2021 en el inciso C) Entrega extemporánea de informes mensuales de avances físicos – financieros de los diferentes programas, me permito informar que acataremos sus indicaciones, para estar entregando en tiempo y forma la documentación..."

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada en relación a la entrega extemporánea de informes de avances físico-financieros de los diferentes Fondos y Programas; no aclara la observación notificada; aún y cuando el ente fiscalizado presenta manifestaciones al respecto, mismas que se detallan en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo las aclaraciones remitidas no son evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto realice las acciones de control interno y coordinación con las áreas involucradas y así evitar en lo sucesivo la entrega de manera extemporánea de los informes mensuales de avances físico-financieros; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, la cual

establece que deberán presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del mes de que se trate.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-012 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente al mes de noviembre del Programa Municipal de Obras y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, así como del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, ambos de los meses de noviembre y diciembre; en ambos fondos ya que estos debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate; de conformidad con las fechas del resultado que antecede.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechtlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio No. 106 de fecha 05 de septiembre de 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... "Derivado de la revision de auditoria No. ASE-CPP-46/2021 EN EL INCISO C) Entrega extemporánea de informes mensuales de avances físico- financieros de los diferentes programas, me permito informar que acataremos sus indicaciones, para estar entregando en tiempo y forma la documentación."

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, el ente fiscalizado no solventa lo relativo a la entrega extemporánea de los Informes mensuales de avances físico-financieros correspondientes al mes de noviembre del ejercicio 2021, del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), de los meses de noviembre y diciembre del mismo ejercicio; en virtud de que, aun y cuando el municipio de Tepechitlán, Zacatecas, manifiesta que:

"...acataremos sus indicaciones, para estar entregando en tiempo y forma la documentación."; no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada.

Sin embargo, no justifica la entrega extemporánea de los informes descritos en el **Cuadro-09**, toda vez que estos debieron presentarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión de cada uno de los meses incumpliendo así con lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-012-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por haber entregado de manera extemporánea los informes mensuales de avances físicos financieros correspondientes al periodo del 15 de septiembre al 31 de diciembre del ejercicio fiscal 2021; específicamente el mes de noviembre del Programa Municipal de Obras, mientras que del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo III) y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (Fondo IV), los meses de noviembre y diciembre del ejercicio en mención; ya que dichos informes debieron presentarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la conclusión del mes que se trate; de conformidad con las fechas descritas en el **Cuadro-09**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-18, Observación OP-11

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Tomando como referencia la información entregada por la entidad fiscalizada como parte de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, específicamente los informes de avances físico-financieros al mes de diciembre y Sistema Automatizado de Administración y Contabilidad Gubernamental (SAACGNET), la Entidad Fiscalizada realizó la asignación de obras públicas mediante el procedimiento de adjudicación directa para la ejecución de obra pública en el ejercicio fiscal 2021, contraviniendo lo establecido en el artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados para el Estado y los Municipios de Zacatecas, que a la letra dice:

“Artículo 91. Aquella persona física o moral a la que se le haya asignado un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa, en ningún caso podrá otorgársele, durante la vigencia del primer contrato, otro contrato por el mismo procedimiento de adjudicación directa con el mismo Ente Público que la contrató.”

Lo anterior, derivado de la revisión documental de 21 (veintiuno) expedientes unitarios, pertenecientes a las obras realizadas por el municipio (**Cuadro-8**), las cuales se asignaron por adjudicación directa en los diferentes Fondos y/o Programas, de dichas obras se detectó que se asignaron 2 (dos) contratos por adjudicación directa en un mismo periodo y a un mismo Contratista, siendo el caso de [REDACTED] como se lista a continuación:

Nombre o denominación del contratista	Número de contratos por adjudicación directa	Total
[REDACTED]	2	\$49,300.00

De lo anterior se observa que se adjudicaron directamente 2 contratos en un mismo periodo y a un mismo contratista, que suman un monto de \$49,300.00, como se detalla en el **Cuadro-8-a**.

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación al respecto, derivando las acciones a promover OP-20/46-002 Pliego de Observaciones, la cual no fue atendida por parte del ente fiscalizado, asimismo en el ejercicio fiscal 2021 nuevamente se está incurriendo en una falta similar.

Por lo antes expuesto se observó la falta de supervisión durante la contratación de las obras; lo que originó incumplimiento a la normatividad establecida para ello.

Durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 2 (dos) contratos mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente

asignado por medio de un procedimiento similar, en un mismo periodo, con la misma dependencia o entidad; siendo el caso [REDACTED] que suman un monto de \$49,300.00, como se detalla en el **Cuadro-08-a**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-013 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por el incumplimiento a lo estipulado en los artículo 91 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionadas para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, por asignar 2 (dos) contratos mediante la modalidad de adjudicación directa a contratistas que tenían contrato vigente asignado por medio de un procedimiento similar, en un mismo periodo, con la misma dependencia o entidad; siendo el caso [REDACTED] que suman un monto de **\$49,300.00**, como se detalla en el **Cuadro-08-a**.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-20, Observación OP-12

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Derivado de la revisión documental de 14 (catorce) obras que integraron la muestra de auditoría, se verificó en el Sistema Informático de Auditoría (SIA) la información y documentación relativa a los expedientes unitarios presentados

como parte de la Cuenta Pública, sin embargo se detectaron varias inconsistencias en 4 (cuatro) obras las cuales corresponden 1 (una) al Programa Municipal de Obra, 1 (una) al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III), 1 (una) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV) y 1 (una) a Recursos de Gasto Corriente; mismas que se describen a continuación:

Programa Municipal de Obras (PMO)

- Rehabilitación de bóveda en el templo de San Juan Bautista en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac.", en el SIA, señala que no cuenta con el programa de la obra, estudios de la obra, y que no existen permisos de la obra, reporte fotográfico, pruebas de laboratorio y, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO III)

- Rehabilitación de 199 m. l. de red de drenaje en la Calle Morelos en la Cabecera Municipal de Tepechitlán, Zac.; en SIA señala que no aplica la garantía de anticipo, estudios de la obra y que no existen cotizaciones, dictamen, siendo que los documentos referidos se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Fondo De Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FONDO IV)

- Construcción de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán, Zac.; señala en el SIA que aplica permiso de la obra, estudios de la obra y que existen acreditación legal de la tenencia de la tierra, siendo que los documentos referidos no se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Recursos Gasto Corriente

- Ampliación de sala de velación en Barrio la Cumbrita en el Municipio de Tepechitlán Zac. señala que aplica permiso de la obra, estudios de la obra siendo que los documentos referidos no se encuentran integrados en el expediente unitario de obra remitido por el ente fiscalizado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021.

Por lo anterior se determina que el Sistema Informático de Auditoría (SIA) no cumple con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de las entidades fiscalizadas, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 29 primer párrafo, fracciones II, III y IV de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas; lo anterior como atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera, así como implementar los métodos y sistemas necesarios para la fiscalización y establecer las normas, procedimientos, métodos y todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la Entidad Fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

N/A

ANÁLISIS Y RESULTADO

N/A

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-014 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por la indebida aplicación del Sistema Informático de Auditoría (SIA) al no cumplir con la finalidad para el cual fue creado, que es facilitar a la Entidad de Fiscalización Superior la práctica idónea de las auditorías y revisiones correspondientes, ya que no fue alimentado de manera correcta por parte de la entidad fiscalizada, lo cual entorpece y obstaculiza el ejercicio de las atribuciones que la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas le confiere a esta autoridad; atribución que

tiene la Auditoría Superior del Estado de implementar los sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de las Cuentas Públicas y de los Informes de Avance de Gestión Financiera.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-22, Observación OP-13

Que corresponde a la Administración 2018-2021

Con el fin de realizar revisión a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, en relación con la construcción de Fraccionamientos Habitacionales Urbanos, cuyos lotes se aprovechen predominantemente para vivienda, y en particular con lo señalado en los artículos siguientes:

- Artículo 194. Los fraccionamientos habitacionales urbanos residenciales;
- Artículo 195. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo medio;
- Artículo 196. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de interés social; y
- Artículo 197. Los fraccionamientos habitacionales urbanos de tipo popular.

Cabe señalar que, mediante el oficio número PL-02-06-3154/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED] Síndico Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, especificando:

- Fraccionamiento o colonia: tipo, fecha de autorización por el ayuntamiento, superficie total, si se cuenta con área de donación.
- Área de Donación: ubicación y colindancias, superficie del área de donación, porcentaje del área de donación, descripción del uso proyectado o ya realizado, estatus legal, documento que acredita la propiedad, inscripción en el registro público de la propiedad, clave catastral.

Debiendo considerar en la relación de referencia la totalidad de los fraccionamientos y colonias que se hayan aprobado durante el ejercicio 2021, así como cualquier etapa o modificación autorizada en el ejercicio 2021, a los fraccionamientos existentes.

De igual manera, para cada una de las autorizaciones otorgadas y/o modificaciones realizadas a las ya existentes, deberá presentar copia certificada de planos y del acuerdo de Cabildo de las autorizaciones, así como de las escrituras de las áreas de donación en favor del municipio y toda la documentación de acuerdo a la Cédula de Documentos que integran el Expediente de Autorización de Fraccionamientos (cédula que anexo al presente oficio).

Dicha información deberá ser presentada bajo el fundamento que se anexa, tanto de manera impresa como digital en archivo en formato Excel (CD, USB).

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 87 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 17 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, sin embargo, en lo que respecta relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, la entidad fiscalizada, no remitió la información al respecto.

Por lo que se solicita a la entidad fiscalizada presentar la relación de fraccionamientos, lotificación, desmembración, relotificación, fusión o subdivisión de predios, así como de áreas de donación, autorizados en el ejercicio 2021, tal como se señala en párrafos que anteceden; adicionando, nombre, ubicación, número de lotes, entre otros datos.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante oficio número 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

-Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual Informa:

... " que en el ejercicio 2021 no se autorizó ningún Fraccionamiento, y se recibió un área DONACIÓN que se obtiene de una autorización de Desmembración de fecha 14 de abril de 2021 en un predio ubicado en la Mesa del Borracho al Oriente de este Población

desmembrando 8 fracciones para venta, 1 fracción para abrir calle y una fracción para área de donación con una superficie de 1,568.00 m2 misma que tiene las siguientes medidas y colindancias:

- Al norte mide 25 m, linda con [REDACTED]
- Al Oriente mide 62.75 m, linda con [REDACTED]
- Al Sur mide 25.00 m, linda con [REDACTED]
- Al Poniente mide 62.75 m, linda con calle Guillermo González Camarena

Donación que aún no cuenta con la escritura pública correspondiente sin tener a la fecha la proyección del uso que se le va a dar a dicho predio

Durante el ejercicio 2021 se autorizaron varias 15 (quince) desmembraciones, 2 (dos) subdivisiones, 2 (dos) fusiones y una lotificación las cuales se anexa la relación e información correspondiente. Así como la documentación impresa y en cd".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada por la Entidad Fiscalizada, en relación con el Cumplimiento de Fraccionamientos, Enajenación y/o Compra de Venta de Bienes Muebles y Regularización de Fraccionamientos Irregulares no aclaró la observación notificada; no obstante que aun y cuando el ente fiscalizado remite la documentación que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, contenida en esta cédula.

En tal virtud, y derivado del análisis y valoración de documentación presentada respecto de los asentamientos urbanos que se describen en el oficio número 100, de fecha 8 de julio de 2022, remitido por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el proceso de aclaración del Acta de Notificación de Resultados Preliminares, en el que se incluyen las autorizaciones de lotificaciones y/o desmembraciones durante el ejercicio fiscal 2021; mismas que de acuerdo a los planos remitidos por el ente fiscalizado se constata que tienen la traza urbana de asentamientos que configuran manzanas definidas y la definición o prolongación de calles; en tal virtud deberá dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.

Esta Entidad de Fiscalización Superior procedió a realizar verificación física de los mismos; con la finalidad de constatar la existencia de las áreas de donación otorgadas por los particulares y/o promoventes de los asentamientos referidos y/o en su caso la aclaración por parte del ente fiscalizado del motivo por el cual no se contempló no se otorgara área de donación al Municipio; así mismo se realizó el levantamiento físico en su caso de las mismas para corroborar que la superficie existente en campo correspondiera con la plasmada en la documentación presentada.

Sin embargo, como resultado del análisis y valoración a la información presentada, se detectó la omisión por parte del ente fiscalizado al autorizar las lotificaciones y/o desmembraciones sin designar áreas de donación; acción que se constató mediante la verificación física ocular a todos y cada uno de ellos, al no encontrarse áreas de donación en los mismos; de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable, como se asienta en los oficios de autorización que se detallan en el **Cuadro-10**.

Con base en lo anterior, esta Entidad de Fiscalización Superior, realizó Solicitud de Información y Documentación a la Dirección de Catastro y Registro Público, mediante el oficio número PL-02-06-3697/2022, de fecha 01 de agosto de 2022; del valor catastral por metro cuadrado de terreno de los fraccionamientos que se listan en el cuadro referido.

En respuesta de la Dependencia citada, esta remitió el oficio número 2177, de fecha 04 de agosto de 2022 firmado por el [REDACTED] Director de Catastro y Registro Público; en el cual se asignan los valores catastrales por metro cuadrado que se detallan en el **cuadro que se describe en el párrafo que antecede** para cada uno de los fraccionamientos; mismos que multiplicados por las superficies determinadas de acuerdo a la normatividad aplicable de las áreas de donación que no fueron otorgadas por los particulares y/o promoventes al Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, en cada uno de ellos, generando un posible daño al erario municipal un monto de **\$3,212,313.74. (cuadro-10)**

Es importante reiterar que el monto observado que se refiere en el párrafo que antecede resulta de la valoración y consecuencia resultante de la información presentada en este rubro por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, durante el periodo de aclaración del Apartado de Acta de Notificación de Resultados Preliminares de Auditoría a Obra Pública; monto que se modifica en esta etapa de la auditoría como resultado de las inconsistencias detectadas en los párrafos que anteceden.

Sin embargo, es importante señalar que el valor a considerar deberá ser el valor comercial, tal y como lo establece el artículo 373 segundo párrafo, del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; razón por la cual se hace de su conocimiento que esta Auditoría Superior del Estado, solicitó los avalúos comerciales respectivos; por lo que en ejercicio de sus atribuciones se hace de su conocimiento que el monto observado en el párrafo que antecede se encuentra sujeto a la resultado que determine los avalúos comerciales ya referidos.

En tal virtud, es importante mencionar que el ente fiscalizado no cuenta con documentos que acrediten la propiedad en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, de las áreas de donación que debieron otorgarse por parte de los particulares y/o promoventes, de acuerdo a la normatividad vigente a la fecha de su autorización, de los fraccionamientos que se describen en el **Cuadro-11**.

Inconsistencia que representa un monto de **\$4,186,838.24**.

Con base en lo anterior, se solicita a la entidad fiscalizada presentar evidencia del proceso de protocolización y regularización; así como su posterior escrituración de las áreas de donación de los fraccionamientos referidos, mismos que se autorizaron sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes área de donación de acuerdo a la normatividad aplicable; así mismo, las acciones realizadas en el proceso de escrituración del área de donación otorgada por el C. [REDACTED] al municipio de Tepechitlán, Zacatecas a esta fecha, misma que se detalla en el cuadro que antecede.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-015 Pliego de Observaciones

La Auditoría Superior del Estado emitirá Pliego de Observaciones por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, por la cantidad de **\$3,212,313.74**, por haber autorizado asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono a fraccionar, de acuerdo a establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el **Cuadro-10**.

Así como por no llevar a cabo a esta fecha, las acciones correspondientes al proceso de escrituración del área de donación otorgada por el C. [REDACTED] a favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 42 primer párrafo, 43, 67 primer párrafo y 70 primer párrafo, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios; 8, 28, 29 y 30 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 194, 195, 196 y 197 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, 194 y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número de oficio 35/2022 de fecha 13 de octubre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas remite información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas notificadas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] presidenta municipal, Administración municipal 2018-2021, mediante el cual manifiesta:

"En atención a la observación, Resultado OP-22, Observación OP-13 "revisión a lo establecido en el código territorial y urbano, menciono lo siguiente:

1).- [REDACTED] en base a los números de registros de ventas y de las variadas fechas, siendo la primera en el año 2000; Durante la administración municipal a mi cargo, solo se extendió permiso de desmembración por dos lotes con una superficie de 200 m2 cada uno de ellos, en ese momento y ante el desconocimiento del código territorial y urbano de nuestro estado, no aplique lo que correspondía a la designación del área de donación del Municipio, al verificar la superficie total restante considero que existe área restante para en lo sucesivo se considere el área de donación. Anexo copia del oficio de autorización de permiso de desmembración fechado el 26 de febrero del 2021, así misma constancia de propiedad con número de oficio 51, de fecha 10 de octubre de 2022, de la misma forma la tarjeta de registro de ventas, certificada por la autoridad catastral en turno.

2).- [REDACTED] en su momento no designo área de donación debido a esta omisión, se realizó una carta compromiso notariada, en la que designa área de donación al municipio, con una superficie de 760.60m2 (se anexa copia) mencionar que se entregó copia de la carta compromiso a la actualidad actual, con la finalidad que se dé seguimiento al cumplimiento del mismo; anexo copia de oficio de autorización de permiso de desmembración, fechado el 25 de marzo del 2021, así mismo copia de la carta compromiso notariada, así como acuse de recibido de oficio girado al síndico municipal, para su conocimiento y continuidad.

3).- [REDACTED] existe ya la designación del área de donación con fecha 14 de abril de 2021, con número de oficio No. 254, solo falta concretar el trámite de la escrituración por lo que se realizó una carta compromiso notariada, anexo copia de la misma así como copia de oficio de autorización de permiso de desmembración, fechado el 14 de abril 2021 y también copia de acuse de recibido de oficio girado al síndico municipal para su conocimiento y continuidad.

4).- [REDACTED] en base al artículo 232 del Código territorial y urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipio, que a la letra dice, la autorización de sub divisiones, deberá apegarse al criterio siguiente.

l). - Las solicitudes que se refieren a predios urbanos mayores de 10.000 metros cuadrados o de aquellos que requieran la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos; conforme a los requisitos enunciados en el presente código.

De tal forma que la superficie de cada uno de los últimos tres propietarios, no excede lo mencionado en el artículo; anexo copia de documentos de los últimos tres propietarios que constan de escritura, oficios de autorización de desmembración, constancia de propiedad, colindancias y copia de la tarjeta de registro de ventas."

- Oficio No. 21 de fecha 26 de febrero del 2021, dirigido al C. [REDACTED] firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal y [REDACTED] Director de Obras Publicas (sic) de la Administración municipal 2018-2021.
- Plano de un predio rustico de temporal del propietario: el C. [REDACTED] con ubicación: la cumbrita, tepechitlán, Zac, firmado por el [REDACTED] con cedula profesional: 7349575.

- Oficio 51 de fecha 10 de octubre de 2022 expedido por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial, del Municipio de Tepechitlán, Zac, Administración 2021-2024, dirigido a la [REDACTED] Expresidente Municipal administración 2018- 2021, Tepechitlán, Zac mediante el cual manifiesta lo siguiente:

... " que en la búsqueda practicada en libros, tarjetas y documentos que integran el Archivo de finca rustica y urbana de esta oficina predial a mi cargo, se encontró un registro aún Vigente a nombre del C. [REDACTED] [REDACTED] respecto de UN PREDIO, mismo que a continuación se describen:

1.- PREDIO RÚSTICO. - Ubicado en la cumbrita de este Municipio de Tepechitlán, Zac., con superficie original de 03-10-65 has., de labor de temporal, actualmente con superficie restante de 02-51-32 has., debido a varias ventas que a continuación se detallan.

- En fecha 08 de agosto del año 2000, vendió 1,190.00 M2 a los [REDACTED]
- En fecha 22 de mayo del año 2021, dono 465.00
- M2, a los [REDACTED]
- En fecha 31 de mayo del 2021 del 2021, vendió 688.00 M2., al [REDACTED]
- En fecha 5 de septiembre del 2005, dono 352.56 M2., a la [REDACTED]
- En Fecha 22 de mayo 2006, vendió 200.00 M2., al [REDACTED]
- En fecha 14 de febrero del 2018 vendió 750 M2., Ala [REDACTED]
- Fracción donada para capilla 250.00 M2.
- Fracción donada para Calle Pánfilo Natera 1,638.70 M2.
- En fecha 21 de mayo del 2021, vendió 200.00 M2., a la C. [REDACTED]
- En fecha 21 de mayo del 2021, vendió 200.00 M2., a la C. [REDACTED]

Para constancia del mismo, se anexa copia de plano del referido predio."

- Plano del predio, con superficies, orientación y colindancias.
- Notas aclaratorias.
- Escrito de fecha 10 de octubre del 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial del Municipio de Tepechitlán, Zac. administración 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"... CERTIFICO: QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, HAN SIDO FIELMENTE SACADAS DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE A TARJETAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED] SIENDO EL REG. No. 124 de la letra "C", PROPIEDAD QUE ADQUIRIÓ POR COMPRA A LA [REDACTED] EL 22 DE SEPTIEMBRE DE 1971."

- Escrito de fecha 12 de octubre de 2022, firmado por la [REDACTED] Presidente Municipal, de la Administración 2018-2021, dirigido a él [REDACTED] Síndico Municipal, Administración 2021-2024, recibido 13 de octubre de 2022 por la [REDACTED] Secretaria de la Sindicatura Municipal; mediante el cual manifiesta:

"...Informarle que en fecha 12 de octubre del presente año, se llevó a cabo, la formalización de dos cartas compromiso, de los C.C. [REDACTED] y [REDACTED] sobre el área de donación al Municipio de sus predios, en la cual se comprometen a formalizar a través de escrituras lo acordado en cartas compromiso notariada; por lo que solicito darle el seguimiento correcto, para el debido cumplimiento."

- Carta compromiso notariada de fecha 12 de octubre del 2022, para donar y otorgar la escritura en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac, firmada por el C. [REDACTED]
- Oficio No. 23 de fecha 25 de marzo del 2021, dirigido al él C. [REDACTED] propietario del permiso de desmembración, firmado por la [REDACTED] Presidenta Municipal y el C. [REDACTED] Director de Obras Públicas, Administración Municipal 2018-2021.
- Plano General-Desmembración en favor de [REDACTED] con ubicación: En la mesa del Borracho.
- Carta compromiso notariada de fecha 12 de octubre del 2022, para donar y otorgar la escritura en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac, firmada por el C. [REDACTED]
- Plano General-Desmembración [REDACTED] con ubicación: al oriente de la Cabecera Municipal de Tepechitlán Zac.
- Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, donde se señala el Artículo 233.
- Escritura de fecha 5 de junio de 1975 emitida por la [REDACTED] Notario Público Número Cinco en ejercicio, División de mancomunidad de bienes de una propiedad rústica de aproximadamente tres hectáreas, diecinueve áreas. Cero centiáreas, ubicadas al poniente de la población de Tepechitlán, Zacatecas. En favor de los C.C. Los señores [REDACTED] de [REDACTED]
- Escritura de fecha 26 de septiembre del 2014, emitida por el [REDACTED] Notario Público Número Treinta y Nueve, Contrato de división parcial de mancomunidad con superficie de 4-00-00 has, en favor de los C.C. [REDACTED]
- Traslado de dominio sobre \$ 80,000.00 Finca Rustica, de fecha 30 de septiembre del 2014, firmado por el C. [REDACTED] El Resp. De La Oficina Predial.
- Plano de un predio rústico de agostadero, con una superficie total de: 742.00 M2, de fecha mayo del 2021 propiedad del [REDACTED] ubicado en la capellania, tepechitlán Zacatecas.
- Escritura de fecha 10 de julio del 2012, emitida por el [REDACTED] Notario Público Número Catorce del Estado, en ejercicio y residencia en este distrito, El contrato Público de compra venta en favor de los C.C. [REDACTED] como vendedor, [REDACTED] como comprador; con superficie de 3,034.86 (Tres Mil Treinta y Cuatro Metros, Ochenta y Seis Centímetros Cuadrados).
- Traslado de dominio sobre \$ 455,229.00, Finca Urbana con fecha de 13 de Agosto del 2012, firmado por el C. [REDACTED]
- Plano predio Urbano, del C. [REDACTED] de fecha junio del año 2012, de una superficie 3,34.86 M2 en la colonia, mesa del borracho.
- Oficio No.28 en favor del el [REDACTED] de fecha 20 de mayo del 2021, Autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas de la Administración Municipal 2018-2021 de Tepechitlán Zacatecas.

- Plano de un predio urbano a desmembrar con una superficie: 7765.37 M2 Ubicado entre las calles Leona vicario e Ignacio López Rayón, Municipio de Tepechitlán Zac; en favor de [REDACTED]
- Oficio No.29 en favor del el C. [REDACTED] de fecha 09 de junio del 2021, Autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas de la Administración Municipal 2018-2021 de Tepechitlán Zacatecas.
- Plano de un predio rústico de agostadero con una superficie: 00-80-00 has Ubicado en la Capellania, Municipio de Tepechitlán Zac; en favor de [REDACTED]
- Oficio No.33 en favor del el C. [REDACTED] de fecha 02 de agosto del 2021, Autorizado por los C.C. [REDACTED] Presidente Municipal y [REDACTED] Director de Obras Públicas de la Administración Municipal 2018-2021 de Tepechitlán Zacatecas.
- Plano de lotificación San Francisco de Asis con una superficie: 3.034.86 M2 Ubicado en Av. San Francisco de Asis, Col Mesa del Borracho Municipio de Tepechitlán Zac; en favor de [REDACTED]
- Oficio No. 54 de fecha 10 de octubre de 2022 dirigido a la [REDACTED] expresidente Municipal Administración 2018-2021 Tepechitlán Zac, firmado por [REDACTED] Directora de Catastro y Predial; mediante el cual manifiesta:

"...Hago constar: que en la búsqueda practicada en libros, tarjetas y documentos que integran el Archivo de Finca Rustica y Urbana de esta Oficina Predial a mi cargo, se encontró un registro aún VIGENTE a nombre del C. [REDACTED] respecto de UN PREDIO, mismo que a continuación se describen.

1.- Predio Urbano. - ubicado en calle Prolongación Leona Vicario, de esta población de Tepechitlán, Zac., con superficie original de 1,962.00 M2., actualmente con superficie restante de 626.47 M2., debido a varias ventas que a continuación se detallan.

- Nota No. 108.- vende 200.00 M2., al Sr. Pablo Enriquez Carlos el día 27 de Marzo del 2003.
- Nota No. 125.- vende 440.00 M2., al C. Raudel Soto Núñez el 15 de abril del 203.
- Nota No. Vende 188.58 M2., al C. Héctor Jiménez García el 08 de octubre del 2018.
- Nota No. Vende 503.95 M2., a los C.C. Ana Elsa Casas Negrete y Humberto Correa Márquez el 17 de junio del 2021."
- Nota de venta No. 108 baja por venta al Sr. Pablo Enriquez Carlos, el día 27 de marzo del 203 con una superficie de 200.00 M2.
- Escrito de fecha 10 de Octubre del 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"... QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, HAN SIDO FIELMENTE SACADAS DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE A TARJETAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED], SIENDO EL REG. NO. 46 DE LA LETRA "A", PROPIEDAD QUE ADQUIRIDO POR DIVISIÓN DE MANCOMUNIDAD DE BIENES DEL [REDACTED] EL DIA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1975."

- Oficio No.53 de fecha 10 de octubre de 2022, dirigido a la [REDACTED] Expresidente Municipal de la Administración 2018-2021 Tepechitlán, Zac; Firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial. Mediante el cual Manifiesta lo siguiente: "... que en la búsqueda practicada en libros, tarjetas y documentos que integran el Archivo de Finca Rustica y Urbana de esta Oficina Predial a mi cargo, se encontró un

registro aún **VIGENTE** a nombre del [REDACTED]. Respecto de **UN PREDIO**, mismo que a continuación se describen.

1.- **PREDIO RUSTICO**. -Ubicado en la capellanía, de este municipio de Tepechitlán Zac., con superficie original de **8,000.00 M2.**, de agostadero, actualmente con superficie restante de **1,356.85 M2.**, debido a varias ventas que a continuación se detallan.

- Nota No. 126.-Vende **500.85 M2.**, al [REDACTED] El 14 de Abril del 2015.
- Nota No. 154.- Vende **500.00 M2.**, al [REDACTED] el 12 de abril de 2016.
- Nota No. 180.- Vende **742.00 M2.**, al [REDACTED] el 17 de mayo del 2016.
- Nota No. 12.- Vende **1,062.33 M2.**, al [REDACTED] el 04 de octubre del 2017.
- Nota No. 13.- Vende **519.40 M2.**, al [REDACTED] el 20 de septiembre, Del 2018.
- Donación para calle **1,649.90 M2.**
- Nota No. 132.- Vende **500.85 M2.**, al [REDACTED] el 28 de marzo del 2019.
- Nota no. 96.- Vende **425.82 M2.**, a la [REDACTED] el 18 de febrero del 2020
- Nota No. 239.- Vende **742.00 M2.**, al [REDACTED] el 23 de junio del 2021".
- Copia del Plano de un predio rustico, en escala 1:500 con fecha septiembre del 2014, en favor de [REDACTED] en el rancho de la capellanía del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

- Traslado de dominio sobre \$ 40,000.00, Finca Rustica con Reg. No. 229-A, Secuencia 04, Propiedad del [REDACTED].
- Traslado de dominio sobre una superficie de 3,441. M2, Agostadero, con Notas Aclaratorias del año 2005 al 2014, sin fecha.
- Traslado de dominio sobre una superficie 514.75 M2, Finca Rustica sin fecha, con sello predial y catastro del Municipio de Tepechitlán Zacatecas, Administración 2021-2024.
- Copia de Escrito de fecha 10 de octubre del 2022, firmado por la [REDACTED] Directora de Catastro y Predial, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual certifica:

"... QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS HAN SIDO FIELMENTE SACADAS DE SU ORIGINAL, CORRESPONDIENTE A TARJETAS A NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE [REDACTED] SIENDO EL REG. NO. 229 DE LA LETRA "A" PROPIEDAD QUE ADQUIRIÓ POR DIVISIÓN PARCIAL DE MANCOMUNIDAD QUE TENÍA EN COPROPIEDAD CON LOS [REDACTED] EL 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014."

ANÁLISIS Y RESULTADO

Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada **solventa** un monto de **\$562,770.00** relativo a la autorización de desmembraciones de asentamientos urbanos, sin otorgar por parte de los particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono a fraccionar; de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el **Cuadro-10**.

Lo anterior derivado de la valoración a los argumentos y/o documentación que se describe en la columna **RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE**, con la cual se determina lo siguiente:

Para el asentamiento urbano del C. [REDACTED] queda sin efecto el importe de \$562,770.00; (**Cuadro OP10A**) relativo a la falta de otorgamiento al municipio del área de donación correspondiente del predio de su propiedad del cual, se autorizó fraccionar mediante el oficio no. 23 de fecha 25 de marzo del 2021, expedido por los [REDACTED] Presidenta Municipal Administración 2018-2021 y [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos Municipales; en virtud que con la carta compromiso notariada y certificada emitida por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022, mediante las cuales tanto el C. [REDACTED] propietario y/o promovente del referido asentamiento urbano se obliga a donar y otorgar las escrituras del área de donación, respectiva a título puro y gratuito, a favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; a más tardar en el mes de enero de 2023, por una superficie de 760.60 m2.

Cabe señalar que para el asentamiento urbano del C. [REDACTED] propietario y/o promovente del referido asentamiento urbano (**cuadro OP-10**); igualmente remite carta compromiso notariada y certificadas emitida por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022, mediante la cual se obliga a donar y otorgar las escrituras de la áreas de donación, respectiva a título puro y gratuito, a favor del Municipio de Tepechitlán Zacatecas; a más tardar en el mes de enero de 2023, del predio con superficie de 00-15-68 hectáreas.

Por lo tanto, respecto a este rubro por un importe **\$562,770.00**, se le dará seguimiento, mediante la acción a promover derivada **OP-21/46-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores**, al cumplimiento de la escrituración del predio otorgado en carácter de área de donación por el particular o promovente.

No Solventa

Del análisis a la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada no **solventa** un monto de **\$655,740.66**; relativo a la autorización de desmembraciones de asentamientos urbanos sin otorgar por parte de los [REDACTED] particulares y/o promoventes el área de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono a fraccionar; de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos y/o lotificaciones que se describen en el **Cuadro-10-A**.

Lo anterior derivado de la valoración a los argumentos y/o documentación que se describe en la columna RESPUESTA DEL ENTE AUDITADO/DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, con la cual se determina lo siguiente:

- Respecto a la manifestación remitida por el ente fiscalizado, en la que refiere que con base en el artículo 232 del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, que a la letra dice:

"para la autorización de subdivisiones, deberá apegarse al criterio siguiente:

- Las solicitudes que se refieren a predios urbanos mayores de 10, 000 metros cuadrados o de aquellos que requieren la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos; conforme a los requerimientos enunciados en el presente código."*

Agregando a su manifestación que de tal forma la superficie desmembrada de cada uno de los predios de los particulares y/o promoventes, referidos; no excede lo mencionado en artículo citado.

Sin embargo, la interpretación por parte del ente fiscalizado del numeral al que hace referencia en los párrafos que anteceden del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; es imprecisa; en virtud de

que para la desmembración de cada uno de los predios de los particulares referidos; se encuentran en supuesto que también se establece el artículo 232 de la normatividad citada, el cual a la letra dice:

“...las solicitudes que se refieren a predios urbanos mayores de 10,000 metros cuadrados o de aquellos que requieren la introducción de servicios urbanos básicos, se les dará el tratamiento correspondiente a los fraccionamientos; conforme a los requerimientos enunciados en el presente código.”

Con base en lo anterior la manifestación e información remitida no es evidencia suficiente para desvirtuar la observación notificada; por lo tanto, persiste un importe observado en este rubro por el importe de **\$655,740.66**.

De lo anterior se desprende que la [REDACTED] **Presidenta Municipal** del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se cumpliera y/o hacer cumplir la normatividad y que las áreas involucradas realizaran sus funciones respectivas; lo que originó la falta de presentación de evidencia documental que compruebe que los particulares cumplieron durante los procesos de protocolización y regularización de 2 (dos) asentamientos urbanos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar al Municipio de las áreas de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono ya fraccionado por parte de los particulares y/o promoventes; con respecto a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos que se describen en el **Cuadro OP-10A**; en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$655,740.66**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a los artículos 80 primer párrafo, fracciones III, V, XVI y XXX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De la misma manera, la C. [REDACTED] **Síndico Municipal**, del 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió vigilar que se presentara evidencia documental que compruebe que los particulares cumplieron durante los procesos de protocolización y regularización de 2 (dos) asentamientos urbanos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar al Municipio de las áreas de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono ya fraccionado por parte de los particulares y/o promoventes; con respecto a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; en los fraccionamientos que se describen en el **Cuadro OP-10A**; en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$655,740.66**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 84 primer párrafo, fracciones I, IV y VI y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

De igual forma, el C. [REDACTED] **Director de Obras y Servicios Públicos Municipales**, 1 de enero al 15 de septiembre de 2021, omitió realizar la supervisión durante la protocolización y regularización de 2 (dos) asentamientos urbanos, mismos que presentan diferencias pendientes de otorgar al Municipio de las áreas de donación y/o el total del porcentaje del 15% de la superficie del polígono ya fraccionado por parte de los particulares y/o promoventes; con respecto a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; lo que originó la falta de presentación de evidencia documental que compruebe que los particulares cumplieron con dichos procesos, en los fraccionamientos que se describen en el **Cuadro OP-10A**; en favor del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; inconsistencias que presumen un daño al erario público por un importe de **\$655,740.66**, descrito en el **Resultado OP-28, Observación OP-26**; lo anterior en desapego a sus obligaciones inherentes a su cargo estipuladas en los artículos 109 primer párrafo, fracciones IV, V, VI y IX y 250 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Por lo anterior, la observación se deriva en la acción de Integración de Expediente de Investigación, con la finalidad de que el Departamento de Investigación de la Auditoría Superior del Estado realice las investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y/o particulares que puedan constituir

responsabilidades administrativas en el ámbito de competencia, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así mismo es importante señalar que esta Entidad de Fiscalización Superior en relación a los asentamientos urbanos propiedad de los [REDACTED] y [REDACTED] particulares y/o promoventes de los predios que se detallan en el **cuadro OP-10A**; emitirá una acción de **Seguimiento en ejercicios Posteriores** a la Administración Municipal 2021-2024; con la finalidad de verificar documental y físicamente el estado que guardan ambos asentamientos urbanos desde la autorización de su primer desmembración hasta la fecha; en relación a la introducción de los servicios urbanos básicos y así emitir la consecuencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas.

ACCIONES A PROMOVER DERIVADAS:

OP-21/46-015-01 Integración de Expediente de Investigación

La Auditoría Superior del Estado, a través del Departamento de Investigación completará la integración de Expediente de Investigación de los hechos derivados de la fiscalización y del proceso de solventación, a efectos de complementar la investigación, y en su momento elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, el cual deberá ser remitido a la autoridad correspondiente, para que realice lo conducente. Lo anterior de conformidad con los artículos 91, 98, 99 y 100 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 29 primer párrafo, fracción XVIII, 38, 80 y 85 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, ordenamientos vigentes en el ejercicio fiscal 2021.

OP-21/46-015-02 Seguimiento en Ejercicios Posteriores

La Auditoría Superior del Estado a través de la Dirección de Auditoría a Obra Pública durante la revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2022 del municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; realizará acciones de seguimiento al cumplimiento de la escrituración de los predios otorgados en carácter de área de donación por los particulares y/o promoventes que se detallan en el **cuadro OP-11B**; áreas de donación que las cuales representan a valor catastral un importe de **\$2,193,035.16**.

Lo anterior derivado de las cartas compromiso notariadas certificadas emitidas por el Lic. [REDACTED] Titular de la Notaría Pública No. 41 del Estado de Zacatecas, con Residencia en la ciudad de Tlaltenango, Zacatecas; en fecha 12 de octubre del 2022, mediante las cuales ambos propietarios y/o promoventes se obligan a donar y otorgar las escrituras de donación pura y gratuita, a más tardar en el mes de enero de 2023, en favor del Municipio de Tepechitlán, Zac, por los predios de 760.60 m2 y 00-15-68 hectáreas; respectivamente.

Así mismo de las áreas de donación que deberán otorgar los [REDACTED] y [REDACTED] de los predios con una superficie de 996.47 m2 y 455.23 m2, respectivamente; al municipio de Tepechitlán, Zacatecas.

De igual manera se realizarán acciones de seguimiento a un importe de **\$1,993,803.08**; correspondiente a la posible falta de otorgamiento del área de donación de los asentamientos urbanos propiedad de los [REDACTED] y [REDACTED], particulares y/o promoventes de los predios que se detallan en el **cuadro OP-10B**; con la finalidad de verificar documental y físicamente el estado que guardan ambos asentamientos urbanos desde la autorización de su primer desmembración hasta la fecha; en relación a la introducción de los servicios urbanos básicos y así emitir la consecuencia correspondiente de acuerdo a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas.

Lo anterior con fundamento en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y demás disposiciones aplicables.

OP-21/46-015-03 Recomendación

Las áreas de donación no entregadas por el fraccionador deben formar parte del patrimonio del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, patrimonio que como una de sus principales características es el ser imprescriptible en términos del artículo 15 de la Ley de Bienes del Estado de Zacatecas y sus Municipios, por lo que a fin de evitar incurrir en alguna responsabilidad se recomienda a la Administración Municipal, específicamente a la Presidenta Municipal, Síndico Municipal y al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales del municipio de **Tepechitlán Zacatecas**, emitan debidamente motivadas y fundadas las acciones siguientes:

- Llevar a cabo la protocolización de los fraccionamientos con la instancia correspondiente mediante la autorización del Cabildo y así dar cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios.
- Realizar todas aquellas acciones que se estime convenientes para salvaguardar el patrimonio del H. Ayuntamiento de Tepechitlán, Zacatecas y se protocolicen las áreas de donación motivo de la presente observación.

Todo lo anterior con la finalidad de que se definan, determinen y se escrituren a favor del municipio las áreas de donación que por ley corresponden.

Es importante mencionar que durante las acciones de fiscalización posteriores la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas, llevará a cabo el seguimiento a la presente recomendación y determinará lo conducente.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-24, Observación OP-14

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo transitorio quinto** señala a la letra:

“Los Ayuntamientos deberán expedir o modificar sus reglamentos en la materia dentro de un plazo de 180 días, contados a partir del día siguiente al del inicio de la vigencia de este Código”.

Por su parte el **artículo transitorio séptimo** señala:

“Los Municipios gestionarán lo pertinente para que dentro de un plazo de un año se revisen y, en su caso, se expidan o actualicen los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.”

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados

Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada cumpla con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio **PL-02-06-3154/2022** de fecha 01 de junio de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED] Síndico Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 87 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 17 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En lo que respecta al Reglamento Interior, la entidad fiscalizada señaló:

“...me permito informar que no se ha realizado ninguna acción en lo que respecta a la modificación de Reglamentos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios ...”.

En relación a los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de centros de Población señaló:

“... se solicitó la actualización del mismo mediante oficio no. 370/2022 de fecha 15 de febrero del año en curso, sin que se haya recibido contestación ...”

Anexa copia de oficio no. 371/2022

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de **Tepechitlán, Zacatecas** del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover **OP-20/46-003 Pliego de Observaciones**, la cual no fue solventada con la documentación presentada por parte del ente fiscalizado.

Por lo anteriormente señalado se solicita presente la evidencia documental de la publicación de la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como las acciones realizadas para revisar, expedir y/o actualizar los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Durante el proceso de aclaración la Entidad Fiscalizada mediante número de oficio 336 de fecha 8 de julio de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de Tepechitlán, Zacatecas y dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, recibido el día 11 de Julio de 2022, según consta en sello fechador de la Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado; y al cual anexa la siguiente documentación:

Oficio No. 100 de fecha 8 de julio del 2022, firmado por el [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos (sic), Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual Informa:

“...en este punto se notifica que se está trabajando en la actualización de los programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano anexando al presente oficio que nos envía la subsecretaria de Desarrollo Urbano y Ordenamiento territorial en donde nos informa que ya se está trabajando al respecto y solicita información que se le hará llegar a la brevedad para que se pueda realizar dicha actualización”.

De igual manera el ente fiscalizado remite copia simple del Núm. de Oficio 0133 dirigido a la [REDACTED], Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, emitido por la [REDACTED] Presidente Municipal de Tepechtlán, Zacatecas, de fecha 20 de junio de 2022. Mediante el cual informa:

"En atención a su escrito número 371/2022 de fecha 15 de febrero del año en curso, en el que solicita apoyo para poder realizar la actualización del programa de Desarrollo Urbano del Centro de Población de Tepechtlán, Zac.; le comento que se estará trabajando en dicha actualización. Por lo anterior será necesario que las áreas municipales a su cargo nos proporcionen los datos necesarios, así como, la problemática del centro de población para realizar la actualización; así como la revisión de los avances, debido a que ustedes conocen la situación en que se vive día a día la ciudad".

De lo anterior se concluye que:

No Aclara, derivado del análisis de la información y documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**; no solventa la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado presenta oficio que se detalla de manera completa en la columna de DOCUMENTACIÓN QUE SE REMITE, incluida en esta cédula.

Sin embargo la documentación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada, hasta en tanto el ente fiscalizado presente la evidencia documental de la expedición y/o modificación de sus reglamentos así como el resultado de las acciones realizadas en la actualización y/o expedición de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; en los términos que establece este referido ordenamiento.

La documentación que se presentó fue analizada y valorada por esta Entidad de Fiscalización Superior, a efecto de determinar lo procedente en términos del artículo 49 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

OP-21/46-016 Promoción de Responsabilidad Administrativa

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechtlán, Zacatecas por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Síndico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio No. 106 de fecha 07 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, Administración Municipal Administración municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

... " en este punto se notifica que en fecha 24 de agosto del 2022 se conformó el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (CMDUOT) quienes serán los encargados de elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, programas de Desarrollo Urbano de centros de población y sus Programas parciales de Desarrollo Urbano."

Anexando como sustento:

- Copia del Acta de instalación y toma de protesta del consejo municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de Tepechitlán, Zacatecas; de fecha 24 de agosto del 2022; Periodo estatutario 2022-2024, firmada por los [REDACTED] Presidenta Municipal, [REDACTED] Titular de Planeación Municipal, [REDACTED] Síndico Municipal, [REDACTED] Secretario de Gobierno Municipal, [REDACTED] Director de Obras y Servicios Públicos, [REDACTED] Directora de Desarrollo Económico y Social, [REDACTED] Subdirectora de Catastro y Predial, [REDACTED] Titular de la Unidad de Transparencia, [REDACTED] Director de Desarrollo Agropecuario, la [REDACTED] Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial y [REDACTED] representante de SEDATU en Zacatecas,

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; **Transitorios artículo quinto y séptimo**, no solventa la observación notificada; aún y que el ente fiscalizado presenta oficio número 106 de fecha 07 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, **(sic)** Administración Municipal Administración municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

... " en este punto se notifica que en fecha 24 de agosto del 2022 se conformó el Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial (CMDUOT) quienes serán los encargados de elaborar, aprobar, ejecutar, controlar, modificar, actualizar y evaluar los programas Municipales de Desarrollo Urbano, programas de Desarrollo Urbano de centros de población y sus Programas parciales de Desarrollo Urbano."

(se anexa copia del Acta de instalación y toma de protesta del consejo municipal de desarrollo urbano y ordenamiento territorial de Tepechitlán, Zacatecas. De fecha 24 de agosto del 2022)

Sin embargo, la manifestación y documentación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro, en virtud de que el ente fiscalizado no presentó evidencia documental de los trabajos realizados por el comité de referencia; relativos a la expedición y/o modificación de sus reglamentos, así como el resultado de las acciones realizadas en la actualización y/o expedición de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano; en los términos que establece este referido ordenamiento.

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-016-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas** por:

- a) No expedir y/o actualizar sus reglamentos en materia de asentamientos humanos en los términos del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios; así como de su posterior publicación.
- b) No realizar las acciones relativas a la revisión y, en su caso, la expedición o actualización de los Programas Municipales de Desarrollo Urbano, Programas de Desarrollo Urbano de Centros de Población y sus Programas Parciales de Desarrollo Urbano, en los términos de este ordenamiento.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

RESULTADO/OBSERVACIÓN, ACCIÓN PROMOVIDA Y ACCIÓN A PROMOVER

Resultado OP-25, Observación OP-15

Que corresponde a la Administración 2021-2024

En los transitorios del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el artículo octavo señala a la letra:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Cabe señalar que durante la revisión de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2020, se solicitó a la entidad fiscalizada presentara el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial (SEDUVOT), así mismo se le solicitó informara a esta Entidad de Fiscalización las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presentara reporte de la evidencia correspondiente; sin embargo durante la etapa de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y/o documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares; de igual forma durante la etapa de Solventación de las Acciones Promovidas y Notificadas tampoco presentó respuesta alguna.

No obstante del incumplimiento señalado anteriormente, y de la notificación de las acciones promovidas, con la finalidad de dar seguimiento para que la entidad fiscalizada de cumplimiento con lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios, mediante el oficio número PL-02-06-3154/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, mismo que fue recibido el día 03 de junio de 2022, por el [REDACTED] Síndico Municipal; mediante el cual la Auditoría Superior del Estado solicitó a la entidad fiscalizada presentar la evidencia documental referida.

Cabe señalar que la entidad fiscalizada, mediante el oficio número 87 de fecha 9 de junio de 2022, el cual fue recibido en Oficialía de Partes de la Auditoría Superior del Estado el día 17 de junio de 2022, emitió respuesta a los requerimientos solicitados, consistiendo en lo siguiente:

En relación a elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población, señala:

"... hago de su conocimiento que hasta esta fecha no se ha detectado ninguno irregular"

Cabe hacer mención que, durante la revisión de la Cuenta Pública Municipal de Tepechtlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2020, se realizó una observación similar, derivando la acción a promover OP-20/46-004 Pliego de Observaciones, la cual no fue solventada con la documentación presentada por parte del ente fiscalizado.

Por lo que se solicita a la administración municipal presente el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada por la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), así mismo se solicita informe a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos y presente reporte de la evidencia correspondiente.

Durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en el Acta de Notificación de Resultados Preliminares, de lo anterior se concluye que:

No Aclara, subsiste en virtud de que durante el proceso de aclaraciones la entidad fiscalizada no presentó información y documentación para desvirtuar la observación notificada en Acta de Notificación de Resultados Preliminares.

OP-21/46-017 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría correspondiente (SEDUVOT), la cual se presume no se entregó a dicha instancia; respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 138 segundo párrafo, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

DOCUMENTACIÓN Y/O JUSTIFICACIÓN PRESENTADA POR EL ENTE FISCALIZADO

Durante el proceso de solventación, la Entidad Fiscalizada, mediante oficio número 373/2022 de fecha 7 de septiembre de 2022, dirigido al L.C. Raúl Brito Berumen, Auditor Superior del Estado de Zacatecas, con sello de recibido de la Oficialía de partes de esta Entidad de Fiscalización Superior en fecha 14 de octubre del 2022, suscrito por el [REDACTED] en su carácter de Sindico Municipal de la Administración Municipal 2021-2024 del Municipio de Tepechitlán, Zacatecas; envía información y/o documentación para solventación de las acciones promovidas a través del oficio número PL-02-08/4314/2022 de fecha 13 de septiembre de 2022, recibido por la [REDACTED] Auxiliar de la Sindicatura Municipal el día 15 de septiembre de 2022, con motivo a la revisión de la Cuenta Pública del municipio de Tepechitlán, Zacatecas del ejercicio fiscal 2021, con número de revisión ASE-CP-46/2021.

Documento mediante el cual remite la siguiente documentación:

- Oficio No. 106 de fecha 07 de septiembre de 2022, firmado por el [REDACTED] en su carácter de Director de Obras y Servicios Públicos, Administración Municipal 2021-2024, mediante el cual manifiesta:

"... en este punto se le notifica que en el ejercicio fiscal 2020 se envió la información referente a asentamientos humanos irregulares en el Municipio, requerida por la secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial."

- Copia del Oficio No.220 de fecha 14 de enero de 2020, dirigido a él [REDACTED], Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; firmado por la [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021 Tepechitlán, Zac; Mediante el cual Manifiesta lo siguiente:

"En atención a su atento oficio 0203-45, de fecha 02 de agosto del 2019 donde solicita información sobre asentamientos humanos irregulares en el municipio, del cual me permito enviar la relación de los fraccionamientos que se encuentran autorizados dentro del municipio, pero que aún no cuentan con los servicios básicos completos."

Anexando:

- Copia simple de la relación de los Asentamientos Irregulares de servicios del Municipio de Tepechitlán, Zac.

ANÁLISIS Y RESULTADO

No Solventa:

Derivado del análisis de la información y/o documentación presentada, la Entidad Fiscalizada, en relación al cumplimiento a lo establecido en el Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas y sus Municipios en el **artículo octavo transitorio**; no solventa la observación notificada en este rubro; aún y que el ente fiscalizado presentó:

- Copia del Oficio No.220 de fecha 14 de enero de 2020, dirigido a él [REDACTED], Subsecretario de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; Firmado por la [REDACTED] Presidente Municipal de la Administración 2018-2021 Tepechitlán, Zac; en el que se asienta:
"... me permito enviar la relación de los fraccionamientos que se encuentran autorizados dentro del municipio, pero que aún no cuentan con los servicios básicos completos."
- Listado detallado de Asentamientos Irregulares con falta de servicios en el Municipio de Tepechitlán, Zac. (pavimentación y machuelos)

Sin embargo, la documentación remitida no es evidencia suficiente para aclarar la observación notificada en este rubro; en virtud de que la misma corresponde a un aspecto diferente al establecido en el numeral de referencia del Código Territorial y Urbano para el Estado de Zacatecas; siendo esta relativa a los asentamientos urbanos autorizados por el Municipio de Tepechitlán, Zacatecas, y los cuales no cuentan con los servicios públicos completos.

Con base a lo anterior, no solventa en virtud de que el ente fiscalizado no presentó el acuse de recibido de la información y/o documentación presentada ante la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial correspondiente (SEDUVOT), relativa al inventario de los asentamientos urbanos irregulares en cuanto a su autorización; sin informar a esta Entidad de Fiscalización Superior las acciones realizadas a fin de regularizar dichos asentamientos, presentando reporte de la evidencia correspondiente; como lo establece el **artículo transitorio octavo**, que a la letra señala:

"Dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la entrada en vigor del presente Código, los Ayuntamientos en el ejercicio de las facultades de inspección y vigilancia a que se refiere el presente ordenamiento, deberán elaborar un inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares en sus municipios, a efecto de que se incorporen a los programas de desarrollo urbano, en su caso, de regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población. Transcurrido el plazo señalado para la elaboración del inventario en referencia, las autoridades competentes

estarán obligadas a denunciar la existencia de nuevos asentamientos humanos que incumplan las disposiciones de este Código y de inmediato dictar las medidas de seguridad que procedan.

En (sic) inventario en referencia, deberá ser remitido a más tardar, dentro de los quince días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo de ciento ochenta días señalado en el párrafo anterior, a esta Legislatura y a la Auditoría Superior del Estado para verificar su cumplimiento y para los efectos de revisión y fiscalización de la cuenta pública que corresponda."

Por lo anterior, persiste la observación y la acción de Promoción de Responsabilidad Administrativa, con la finalidad de que el Titular del Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia realice las investigaciones a que haya lugar, respecto de las conductas de los servidores públicos que puedan constituir responsabilidades administrativas, en términos del artículo 109 primer párrafo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ACCIÓN A PROMOVER DERIVADA:

OP-21/46-017-01 Promoción de Responsabilidad Administrativa.

La Auditoría Superior del Estado dará vista al Órgano Interno de Control para que en el ejercicio de sus atribuciones Promueva las Responsabilidades Administrativas que correspondan por la presunción de hechos u omisiones, daños o perjuicios al erario público del Municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**; por no presentar el oficio con acuse de recibido de la información y/o documentación proporcionada a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Ordenamiento Territorial correspondiente (SEDUVOT), la cual se presume no se entregó a dicha instancia; respecto del inventario de asentamientos humanos, fraccionamientos, colonias o condominios irregulares del municipio, a efecto de que se incorporaran a los programas de desarrollo urbano y con el cual se pudiera proceder a su regularización, como una acción de mejoramiento de los centros de población y no presentar reporte de la evidencia correspondiente.

Lo anterior con fundamento en los artículos 108, 109 primer párrafo, fracciones II y III, 116 fracción II, sexto párrafo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65 primer párrafo, fracción XXXI segundo párrafo, 71, 119 primer párrafo, fracción I, 122, 147, 154 y 167 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 60 y 61 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 3 primer párrafo, fracción XXI, 4, 7, 9 primer párrafo, fracción II, 10 y 11 segundo párrafo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 28, 29, 30, 66 primer párrafo, fracción VI y 80 primer párrafo, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, y 2 primer párrafo, fracción XII, 105 primer párrafo, fracciones XIII y XV y 105 TER y 250 de la Ley Orgánica del Municipios del Estado de Zacatecas, en vigor.

IMPORTE DE LA AUDITORIA A INVERSIÓN PUBLICA QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN.

TOTAL: \$1,211,438.47

IMPORTE TOTAL DE ACCIONES PROMOVIDAS QUE DERIVAN EN INTEGRACIÓN DE EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

TOTAL: \$1,211,438.47

VI. MUESTRA DEL GASTO PÚBLICO AUDITADO.

Por segundo año consecutivo y conforme a la gestión administrativa de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas durante el ejercicio 2022, se logró que la totalidad de los Municipios del Estado de Zacatecas y los Organismos Intermunicipales presentarán en tiempo la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021, demostrando su compromiso con la transparencia y rendición de cuentas, en beneficio de la población zacatecana.

Recibidas las Cuentas Públicas y previo a la elaboración del Programa Anual de Auditoría correspondiente, se procedió a valorar el desempeño y trascendencia de los entes públicos e identificar los rubros susceptibles de ser seleccionados considerando los Programas Anuales de Auditoría de la Federación y la Secretaría de la Función Pública.

Derivado de lo anterior y a fin de optimizar los recursos con que cuenta la Institución, se determinó en el "PROGRAMA. - Anual de Auditoría para la Fiscalización a la Cuenta Pública el Ejercicio Fiscal 2021", publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Zacatecas No. 19, Tomo CXXXII, suplemento 1 al No. 19 el pasado 5 de marzo de 2022, la fiscalización de las Cuentas Públicas del ejercicio 2021, a los siguientes entes públicos municipales:

58 Municipios del Estado
10 Sistemas Descentralizados de Agua Potable
Junta Intermunicipal para la Operación del Relleno Sanitario
Junta Intermunicipal de Agua Potable y Alcantarillado de Zacatecas

A partir de la publicación del programa señalado, este Órgano de Fiscalización está facultado para requerir información a los entes públicos, o bien esperar a que la información sea proporcionada mediante el informe de Cuenta Pública a que está obligado cada ente público.

Con base en la información proporcionada por el municipio de **Tepechitlán, Zacatecas**, relativa a la situación de los caudales públicos correspondientes al ejercicio fiscal 2021, se llevaron a cabo trabajos de auditoría con la finalidad de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación.

La revisión a la gestión financiera se llevó a cabo aplicando las normas de auditoría gubernamental generalmente aceptadas y en consecuencia, se incluyeron las pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en las circunstancias.

La auditoría a la gestión financiera se divide en dos grupos: el primero se subdivide en Ingresos y Egresos, los Ingresos se integran por: Ingresos de Gestión, Participaciones y Transferencias, así como Otros Ingresos, cuyo alcance en la revisión fue de 89.15%. Los Egresos se conforman por salidas de recursos

pagadas mediante cheque o transferencia electrónica de las cuentas bancarias, correspondientes a fuentes de financiamientos de recursos fiscales y propios, así como de Participaciones, financiamientos internos y otros, de los cuales se tuvo un alcance en la revisión del 69%. El segundo grupo, está integrado por Ingresos y Egresos de Aportaciones Federales del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV con un alcance de revisión documental del 100%, así como la muestra correspondiente a programas convenidos estatales y federales.

En la fiscalización de la obra pública se aplicaron métodos y técnicas de ingeniería, mismos que se llevaron a cabo con la finalidad de verificar, medir y cuantificar las inversiones que realizó el municipio, observando el cumplimiento de las diferentes disposiciones normativas aplicables, con el propósito de constatar de qué modo se ejecutaron las obras e informar de los resultados obtenidos respecto de la aplicación de los recursos financieros propios, así como de los recibidos a través del Ramo General 33 en sus Fondos III y IV, así como los que el Gobierno del Estado le haya transferido. El alcance de la Auditoría en Obra Pública fue del 52.61%, respecto al monto total ejercido al cierre del año 2021.

Con la información recibida del ejercicio fiscal 2021 y con la que corresponde a ejercicios anteriores vinculados al señalado ejercicio, se procedió a seleccionar las obras, cuantificar los montos invertidos, así como otros conceptos de gasto por cada obra y programar las visitas de supervisión para su verificación física en el municipio, mismas que se efectuaron con la participación de los Directores de Obras y Servicios Públicos Municipales, de Desarrollo Económico y Social, o sus equivalentes, así como del Órgano Interno de Control de la entidad sujeta a fiscalización, proceso que nos permitió constatar la aplicación de los recursos en las obras realizadas por el municipio, además que se haya cumplido con el procedimiento de planeación, programación y presupuestación.

Con el procedimiento indicado determinamos si cada obra ejecutada se apegó a las especificaciones técnicas generales de construcción aprobadas en los proyectos y si existió congruencia entre lo programado, contratado, pagado y ejecutado.

VII. SUGERENCIAS A LA LEGISLATURA DEL ESTADO.

De la revisión efectuada a la **Cuenta Pública**, no se derivó aspecto relevante para sugerir al Poder Legislativo del Estado, relacionado con modificación, reformas o adiciones a las disposiciones legales, a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas.

VIII. ANÁLISIS SOBRE LAS PROYECCIONES DE LAS FINANZAS PÚBLICAS CONTENIDAS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE Y LOS DATOS OBSERVADOS AL FINAL DEL MISMO.

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS				
Costo por Empleado	$(\text{Gasto de Nómina ejercicio actual} / \text{Número de Empleados})$	\$152,782.73	Considerando la nómina del municipio, el costo promedio anual por empleado fue de \$152,782.73.	
Número de habitantes por empleado	$(\text{Número de habitantes} / \text{Número de Empleados})$	61.64	En promedio cada empleado del municipio atiende a 61.64 habitantes.	
Tendencias en Nómina	$((\text{Gasto en Nómina ejercicio actual} / \text{Gasto en Nómina ejercicio anterior}) - 1) * 100$	2.06%	El gasto en nómina del ejercicio 2021 asciende a \$20,625,669.19, representando un 2.06% de incremento con respecto al ejercicio anterior el cual fue de \$20,208,488.26.	
Proporción de Gasto en Nómina sobre el Gasto de Operación	$(\text{Gasto en Nómina} / \text{Gasto de Operación}) * 100$	65.78%	El Gasto en Nómina del ente representa un 65.78% con respecto al Gasto de Operación.	
ADMINISTRACIÓN DE PASIVOS				
Tendencia del Pasivo	$((\text{Saldo Final del Ejercicio Actual} / \text{Saldo Final del Ejercicio Anterior}) - 1) * 100$	-39.83%	El saldo de los pasivos disminuyó en un 39.83%, respecto al ejercicio anterior.	
Proporción de Retenciones sobre el Pasivo	$(\text{Retenciones} / (\text{Pasivo} - \text{Deuda Pública})) * 100$	16.31%	La proporción de las retenciones realizadas y no enteradas representan un 16.31% del pasivo total.	
Solvencia	$(\text{Pasivo Total} / \text{Activo Total}) * 100$	8.10%	El municipio cuenta con un nivel positivo de solvencia para cumplir con sus compromisos a largo plazo.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
ADMINISTRACIÓN DE ACTIVOS A CORTO PLAZO				
Liquidez	$\text{Activo Circulante} / \text{Pasivo Circulante}$	\$0.99	La disponibilidad que tiene el ente para afrontar adeudos es de \$0.99 de activo circulante para pagar cada \$1.00 de obligaciones a corto plazo. Con base en lo anterior se concluye que el ente tiene un nivel de liquidez no aceptable.	a) Positivo: mayor de 1.1 veces - cuenta con liquidez b) Aceptable: de 1.0 a 1.1 veces - cuenta con liquidez c) No Aceptable: menor a 1.0 veces - no cuenta con liquidez

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción de los Deudores Diversos con Relación al Activo Circulante	$(\text{Deudores Diversos}/\text{Activo Circulante}) \times 100$	10.52%	Los deudores diversos representan un 10.52% respecto de sus activos circulantes.	
Tendencia de los Deudores Diversos	$((\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Actual}/\text{Saldo Final de Deudores Diversos Ejercicio Anterior}) - 1) \times 100$	953.29%	El saldo de los deudores aumentó un 953.29% respecto al ejercicio anterior.	
ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS				
Autonomía Financiera	$(\text{Ingresos Propios}/\text{Ingresos Corrientes}) \times 100$	24.32%	Los ingresos propios del municipio representan un 24.32% del total de los ingresos corrientes, observándose que el 75.68% corresponde a las participaciones, determinando que el ente no cuenta con independencia económica.	a) Mayor o igual a 50% (cuenta con independencia económica) b) Menor al 50% (no cuenta con independencia económica)
Solvencia de Operación	$(\text{Gastos de Operación}/\text{Ingreso Corriente}) \times 100$	97.95%	El municipio cuenta con un nivel no aceptable de solvencia para cubrir los gastos de operación respecto de sus Ingresos Corrientes.	a) Positivo: menor de 30% b) Aceptable: entre 30% y 50% c) No Aceptable: mayor a 50%
Eficiencia en la recaudación de Impuestos con base a lo Presupuestado	$((\text{Impuestos Recaudados}/\text{Impuestos Presupuestados}) - 1) \times 100$	8.37%	De los ingresos presupuestados por concepto de Impuestos, el municipio tuvo una recaudación Mayor en un 8.37% de lo estimado.	
Eficiencia en la recaudación de Ingresos totales con base a lo Presupuestado	$((\text{Ingresos Recaudados}/\text{Ingresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-0.48%	Del total de los Ingresos Presupuestados, el ente tuvo una recaudación menor en un 0.48% de lo estimado.	
Eficiencia en la Ejecución de los Egresos respecto a lo Presupuestado	$((\text{Egresos Devengados}/\text{Egresos Presupuestados}) - 1) \times 100$	-3.27%	Los Egresos Devengados por el ente fueron inferiores en un 3.27% del Total Presupuestado.	
Otorgamiento de Ayudas respecto del Gasto Corriente	$((\text{Gasto en Capítulo 4000 - Transferencias})/\text{Gasto Corriente}) \times 100$	4.66%	La proporción de ayudas otorgadas por el ente representa un 4.66% del Gasto Corriente.	
	$(\text{Egresos Devengados Capítulo 6000}/\text{Egresos})$	23.06%	El municipio invirtió en obra pública un 23.06% de los Egresos Totales, por lo que	a) Positivo: mayor a 50%

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Realización de Inversión Pública	$\frac{\text{Devengado Totales}}{\text{Totales}} \times 100$		se determina que cuenta con un nivel no aceptable.	b) Aceptable: entre 30% y c) No Aceptable: menor a 30%
Comparativo entre Ingresos Recaudados y Egresos Devengados	$\frac{\text{Ingresos Recaudados} - \text{Egresos Devengados}}{\text{Egresos Devengados}}$	\$791,973.75	El Ingreso Recaudado en el ente fue por \$46,744,540.19, y el Egreso Devengado fue por \$45,952,566.44, lo que representa un Ahorro por \$791,973.75, en el ejercicio.	
APLICACIÓN DEL EGRESO EN EL EJERCICIO				
Proporción del Egreso en Servicios Personales (Cap. 1000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 1000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	44.88%	El 44.88% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las remuneraciones del personal al servicio del ente público, tales como: sueldos, salarios, dietas, honorarios asimilables al salario, prestaciones y gastos de seguridad social, obligaciones laborales.	
Proporción del Egreso en Materiales y Suministros (Cap. 2000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 2000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	14.45%	El 14.45% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a la compra de insumos y suministros requeridos para la prestación de servicios y para el desempeño de las actividades administrativas.	
Proporción del Egreso en Servicios Generales (Cap. 3000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 3000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	8.90%	El 8.90% del Egreso Total, fue aplicado en pago de servicios básicos, financieros, bancarios y de aquellos contratados con terceros, así como los servicios oficiales requeridos para el desempeño de las actividades vinculadas con la función pública.	
Proporción del Egreso en Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas (Cap. 4000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 4000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	5.19%	El 5.19% del Egreso Total, fue aplicado en asignaciones destinadas al otorgamiento de ayudas y subsidios a la población, así como de transferencias relacionadas a aportaciones municipales a programas.	
Proporción del Egreso en Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles (Cap. 5000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 5000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	0.30%	El 0.30% del Egreso Total, fue aplicado en erogaciones relacionadas a las adquisiciones de toda clase de bienes muebles e inmuebles requeridos en el desempeño de las actividades del ente público.	
Proporción del Egreso en Inversión Pública (Cap. 6000)	$\frac{\text{Egresos Devengado Capítulo 6000}}{\text{Egresos Devengado Totales}} \times 100$	23.06%	El 23.06% del Egreso Total, fue aplicado en la realización de obras por contrato, tanto en bienes del dominio público como en construcciones en bienes inmuebles propiedad del ente público.	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
Proporción del Egreso Deuda Pública (Cap. 9000)	$(\text{Egresos Devengado Capítulo 9000} / \text{Egresos Devengado Totales}) * 100$	3.23%	El 3.23% del Egreso Total, fue destinado a la amortización, los intereses, gastos y comisiones de la deuda pública contratada por el Municipio. Asimismo, incluye los adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS).	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FONDO III) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FISM / Ingresos Propios	91.88%	El monto asignado del FISM por \$7,152,748.00 representa el 91.88% de los ingresos propios municipales por \$7,784,699.98.	
Importancia del fondo respecto de la inversión municipal en obra pública. (%)	Monto asignado al FISM / Gasto Inversión Pública	67.51%	El monto asignado del FISM por \$7,152,748.00, representa el 67.51% de la inversión municipal en obra pública del municipio por \$10,595,659.67.	
IMPORTANCIA DEL FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS (FONDO IV) EN LAS FINANZAS MUNICIPALES				
Importancia del fondo respecto de los recursos propios municipales. (%)	Monto asignado al FORTAMUN / Ingresos Propios	78.21%	El monto asignado del FORTAMUN por \$6,088,427.00 representa el 78.21% de los ingresos propios municipales por \$7,784,699.98.	
Importe de la deuda respecto del monto asignado al fondo. (%)	Saldo Deuda / Monto asignado al FORTAMUN	73.73%	La deuda del municipio al 31 de diciembre de 2021 asciende a \$4,488,927.90, que representa el 73.73% del monto total asignado al FORTAMUN por \$6,088,427.00.	
EFICIENCIA EN LA APLICACIÓN NORMATIVA Y COMPROBACIÓN DEL GASTO				
Alcance de la revisión de Egresos del ejercicio	$(\text{Monto Egreso Revisado} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	77.89%	El importe del egreso revisado según el Informe Individual correspondiente al ejercicio fiscal 2020 fue por \$40,147,632.24, que representa el 77.89% del total del Egreso Devengado que corresponde a \$51,545,858.78.	
Resultados del proceso de revisión y fiscalización	$(\text{Monto no Solventado IGE} / \text{Total Egreso Devengado}) * 100$	8.99%	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020, la suma de acciones no solventadas sobre las cuales pudiera generarse una sanción económica fue de \$4,635,649.00, que representa el 8.99%	

Nombre del Indicador	Fórmula	Resultado	Interpretación	Parámetros
			respecto del total del egreso devengado (\$51,545,858.78).	
Integración de Expediente de Investigación	No. de Expedientes de Investigación	10	Derivado de la revisión y fiscalización al ejercicio fiscal 2020 se determinaron 10 acciones para integrar Expediente de Investigación por faltas administrativas contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.	
RESULTADOS DEL SISTEMA DE EVALUACIONES DE ARMONIZACIÓN CONTABLE (SEVAC)				
Evaluación de la Armonización Contable	Calificación General Promedio (media obtenida por cada apartado de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo como resultado de la evaluación la calificación general promedio de 100.00%, considerándose un cumplimiento alto.	a) Alto 90% a 100% b) Medio 50% a 90% c) Bajo 20% al 50% d) Incumplimiento 0% al 20%
Difusión de Información-Obligaciones Generales en materia de Contabilidad Gubernamental	Promedio del ente fiscalizado (media correspondiente al resultado del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	Se obtuvo como resultado de la evaluación un promedio de 100.00%, concluyéndose que el ente cumple con la publicación de la información financiera de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas expedidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.	a) Cumple 81% a 100 % b) No cumple 0% al 80%
Transparencia -Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental	Calificación general promedio (media de los resultados de la sección correspondiente a la publicación del Título V del apartado de Transparencia, de los cuatro trimestres del ejercicio en revisión)	100.00%	El ente fiscalizado obtuvo una calificación del 100.00%, cumpliendo con la citada obligación, concluyéndose que esta fue atendida de manera satisfactoria conforme a lo establecido en el Título V de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.	a) Cumple 81% a 100% b) No cumple 0% al 80%

FUENTE: Informe Anual de Cuenta Pública 2021, Informe de Individual 2020, Informe General Ejecutivo 2020 y Sistema para la Representación Gráfica de los Indicadores Financieros y de Eficiencia en la Aplicación Normativa Comprobación del Gasto.

IX. FUNDAMENTO.

Por mandato constitucional, la Auditoría Superior del Estado debe de presentar a la Legislatura del Estado por conducto de la Comisión, un Informe General Ejecutivo dentro de un plazo de 90 días hábiles sobre las

respuestas emitidas por las Entidades Fiscalizadas, respecto del estado que guardan las acciones promovidas contenidas en los Informes Individuales.

Lo anterior de conformidad con los artículos 71 fracción II párrafos segundo y quinto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; y 65 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas.

Es preciso señalar, que al momento de hacer transferencia de información sensible de acuerdo al artículo 3 fracciones I, III, IX, X, XXVII, XXXI, XXXII y XXXIII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, al estar en los supuestos establecidos por los artículos 6 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas; 106 y 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, y bajo las hipótesis establecidas por los artículos 82 y 85 de la citada Ley, es necesario, previo a alguna publicación hacia la sociedad realizar el procedimiento correspondiente de clasificación y elaboración de versión pública conforme a las disposiciones antes mencionadas, así mismo, por lo normado en el artículo 49 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por lo anterior, se recomienda a la autoridad receptora tratar lo contenido en el presente, acorde a la normatividad aplicable y con ello, documentar, fundar y motivar en todo momento la transferencia futura de ésta información a efecto de vincular la cadena de difusión y protección de datos reservados.

Así lo emite y firma en la Ciudad de Guadalupe, Zacatecas, a los veintiocho (28) días del mes de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO

L.C. RAÚL BRITO BERUMEN



JEFA DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS

LIC. HILDA LORENA ANAYA ÁLVAREZ

L.AHR/L.PASB/L.MLR